

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA **DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

"INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS EN LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETREOS EN EL DISTRITO FEDERAL "

ΈL TITULO OBTENER DERECHO GARCIA JOSE VILLAFUERTE



MEXICO, D. F.,





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDICE

INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS EN LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETREOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

<u> </u>	
	Påg.
Sec. "	
Inti	roducción
:	
	CAPITULO 1
	DE LOS YACIMIENTOS PETREOS
1.1.	. Antecedentes históricos 1
1.2	. Su formación geológica en la Cuenca del Valle de México. 6
	A) Mioceno medio
	B) Mioceno superior12
	C) Plioceno inferior12
	D) Plio-cuaternario
	E) Plioceno superior y cuaternario
1.3.	. Relleno cuaternario de la Cuenca del Valle de México 16
	그는 그는 그는 그는 그를 하다면 하고 있다면 하게 되었다면 살을 하면 없었다.
1.4.	La zona pétrea en el Distrito Federal
	그 • 그리고의 그리고 말이 가려고 하는 가능한 말이 되고 있는 말 수 없는 것이다.
1 5	Definición de vacimiente nétros

	그 그 그 그렇다는 장롱하는데 아마 얼마나 그리는 그리는 것 같아. 그 그리는 장롱 그렇다는 그래 하고 되었다.	2003/09
1.6.	Ubicación de los principales yacimientos pétreos y su	
	clasificación en el Distrito Federal	24
	A) Los que realizan trabajos de explotación con licen	
	cla	24
	B) Los que realizan trabajos de explotación con permi	
	그는 사람들은 그림을 하고 있다는 것이 없었다. 그림을 하는 것이 없는 것이다.	
	SO	26
	C) Los que realizan trabajos de explotación mediante-	
	un convenio	26
egi in destructurada. Tan artikular bilan 1886	D) Los que realizan trabajos de explotación mediante-	A SAN
	contrato de usufructo	34
	E) Los que realizan trabajos de explotación amparados	
	por la justicia de la Unión	39
	F) Los yacimientos pétreos clandestinos	
1990 - 1991 - 1995 1990 - 1995		
	CAPITULO 2	
	DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES	
	EN LA EXPLOTACION® DE YACIMIENTOS	
	the control of the co	
	PETREOS.	
4. 电流流流		univer i Vilae
2.1.	Reglamentación constitucional	40
2.2.	Legislación secundaria	40
	A) Reglamento de Construcciones para el Distrito F <u>e</u>	
	deral	40
	B) Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Fe	
	deral	44
	C) Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Fe	
The Art of the	deral	48
	D) Código Fiscal de la Federación	50
	The state of the s	1 35 47 5 5
	E) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	55
	F) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.	62
	G) Reglamento Interior del Departamento del Distri-	
	to Federal	64
	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	
	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	

#### APTIULO 3

## LA AUTORIZACION, EL PERMISO Y LA LICENCIA EN LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETREOS:

3.1.	Nociones generales	67
	La_autorización-	60
3.3.	El-permiso	73
3.4.	La licencia	78
	A) Concepto de licencia que contempla el Reglamento	
4 Ú	de Construcciones para el Distrito Federal	84
	B) Requisitos para el otorgamiento de ésta licencia	
Fig. 9	según el reglamento en comento	84
	C) Contenido de la licencia de explotación de yaci-	
	mientos pétreos	86
	D) Sanciones que aplica el Departamento del Distri-	
	to Federal a quienes realizan trabajos de explo-	100
	ción sin la licencia respectiva	87
	E) Amparos otorgados en contra de la aplicación de	
	las sanciones administrativas	87

#### APITHIO

LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO
DE DERECHOS EN LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETREOS.

4.1.	Nociones generales	90
4.2.	Por la explotación de yacimientos pétreos, expedi-	
etralano di Dinasa	ción de licencias y refrendo anual	95
4.3.	Ingresos que deja de percibir el Departamento del-	
	Distrito Federal, por concepto de derechos en la :- :	
	explotación de yacimientos pétreos	98
	A) Por la celebración de contratos de usufructo y-	
	convenios accesorios	- 98
	B) Por las lagunas jurídicas que contemplan las le	
yes	y reglamentos aplicables a ésta materia	100
4.4.	Criterio legal para la aplicación de la carga imp <u>o</u>	
	sitiva de los derechos	104
	A) El citatorio	105
janan e	B) El acta de comparecencia	106
	C) Crítica a la elaboración del acta de comparecen	
	cia	107
	D) Informe trimestral que envia la Subdirección de	jan .
	Yacimientos Pétreos a las Administradoras Trib <u>u</u>	
	tarias Locales de la Tesorería del Distrito Fe-	
	deral	108
4.5.	Métodos técnicos que utiliza el Departamento del -	

Distrito Federal para determinar los volúmenes ex-

	plotados	trimestra	lmente		. New Assessment		110
A 18	A) El afo	ro direct	o				110
20 July 12	B) Levant	amientos	topográf	cos dir	ectos		111
	C) Estudi	o fotogra	métrico .	ASSESSMENT VIEW			112
4.6.	Facultade	s de las	Administ	adoras	Tributari	as Loca-	
	les de la	Tesorerí	a∴del Dis	tri to F	ederal	- A - A - A - A - A - A - A - A - A - A	114
	A) Proble	mas:a los	que se o	nfrenta	n las Adm	inistra-	
November Geografia	doras	Tributari	as Regio	ıales∳pa	rairecaud	ar≞los≃-	Manager and American
	derech	os/ <b></b>				20%	117
197	B) Soluci	on para e	nfrentar.	ésta pr	oblemátic	a	120
有多生			3141 July 1				
Salar.	9.0						
CONCL	USIONES :					• • • • • • •	122
BIBLI	OGRAFIA .				•••••		128

INTRODUCCION

#### INTRODUCCION

Los ingresos por concepto de derechos en la explotación de yacimientos pétreos, se incluyen por primera vez en la Ley de -Ingresos del Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal de 1987, particularmente en su artículo primero, --fracción 111, apartado siete. Derechos y su articulo décimo cuarto transitorio. Así las cosas, el presente trabajo de investi gación tiene como objetivo encontrar cada uno de los elementosque permitan demostrar, sobre todo a las autoridades del Departamento del Distrito Federal, cual es el monto de ingresos porconcepto de derechos en la explotación de materiales piroclásti cos que establece la propia ley; enumerando al mismo tiempo las irregularidades que contemplan las leves y reglamentos aplicables a la industria pétrea, sin olvidar al mismo tiempo, los ac tos jurídicos, consistentes en contratos de usufructo y conve-nios accesorios, donde participaron las propias autoridades del Departamento, en los que excluyen del pago de derechos a las -personas físicas y morales usufructuarias. Todas estas cuestiones en su conjunto, constituyen barreras legales que impiden -la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de las Administradoras Tributarias Locales, que son las que en última instancia fincan los créditos fiscales por concepto de derechos, puedan recaudar sin ningûn contratiempo legal estos derechos, y co mo consecuencia de ello, la Hacienda del Departamento, en cadaaño fiscal pierde millones de pesos.

En este orden de ideas, en el capítulo uno comienzo con una narrativa de los antecedentes jurídicos e históricos de laindustria pétrea, iniciandose ésta alla por el año de 1890 y perfeccionándose en el presente siglo.

Los reglamentos que han regido essta materia, tambien sun son estudiados, con la finalidad de encontrar en cada uno de ellos las bases jurídicas que dieron origen a la fundamentación de los derechos; es así como me percate, que el reglamento de 1929, hablaba de impuestos y no de derechos; el reglamento de -

1932, incluye el término derechos, pero regula la explotación - mixta y, el tercero y último, que es el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal de 1987, se actualiza más a los retos presentes al mencionar los derechos y prohibir la explotación subterránea.

La formación geológica de los yacimientos pétreos, tienesu origen en la actividad volcánica de lo que hoy forman las diferentes serranías que rodean la ciudad de México, que estuvieron activas durante los áltimos 700 años de sus vidas. Del estudio de la actividad volcánica en el Valle de México, esbozo unconcepto de yacimiento pétreo, la ubicación de los más importantés que estan dentro del Distrito Federal, así como la clasificación de los mismos.

En el capítulo dos, se hace un análisis de los preceptosjurídicos de cada una de las leyes y reglamentos aplicables a la materia pétrea; descubriendo que ésta area o materia, debecontar con su propio reglamento y no estar incluída en otro, co mo es el de la industria de la construcción, porque si bien escierto que se relacionan, en la práctica cada uno regula con-ducta completamente diferentes. Además de que la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional, establece en su artículo 4o,fracción 111 " se exceptúan de la aplicación de esta ley y se regirán por sus respectivas reglamentaciones... las ro cas o los productos de su descomposición que sólo puedan utílizarse para la fabricación de materiales de construcción u ornamentación, o se destinen directamente a esos fines ". Tomando esta postura, y al mismo tiempo reformar y adicionar, sobre todo la ley de ingresos, la de hacienda y el reglamento interior. del Departamento del Distrito Federal, particularmente los ar-tíclos 125, 59 y 25, fracción XVII de tales disposiciones legales, toda vez que carecen de técnica legislativa, lo qual permi te que los actos expedidos por las autoridades del Departamento sean impugnados a través del jucio de nulidad o del juicio de control constitucional, cuando se aducen violaciones directas a la Constitución. Debido a ello, es menester que se ponga más --

hincapié con el único propósito de salvaguardar los intereses del Departamento de Estado.

En el capítulo tres me avoco al estudio de tres figuras de hecho que son manejables en la industria pétrea, pero que -sin embargo se les usa indistintamente como sinónimos; estas fi guras son: la autorización, el permiso y la licencia. Por tal razón, al elaborar esta tesis, trato de determinar sus alcances en relación a los sujetos que intervienen y los efectos jurídicos que producen entre las partes. según las opiniones de trata distas mexicanos, como Miguel Acosta Romero y Gabino Fraga, entre otros; llegando a concluir, que son completamente deferen-tes entre si, al menos en esta materia, porque la autorizaciónimplica una potestad jerarquizada que le da la Constitución a los Poderes Federales, para que a través de sus organos, los -funcionarios y empleados públicos lleven a cabo la misión de -servicio público que tiene encomendado el Estado: y la licencia y el permiso, son actos unilaterales, reglamentarios, condicionados y sobre todo de administración que se expiden a particu-lares para regular asuntos de Indole administrativa, como son la industria petrea, los mercados, comercios etc., en los que el Estado interviene como gobierno.

A de existir las diferencias argumentadas con antelaciónen las figuras referidas, me he enfrentado a una pésima conducta legislativa que se plasma en las leyes y reglamentos manejables en esta materia, al confundir la autorización con la licencia o el permiso, hecho que denota una carencia de técnica jurídica en nuestros legisladores, lo cual debe tomarse en cuenta para futuras emiendas legales y reglamentarias.

Por último, en el capítulo cuatro, me refiero al procedimiento que siguen las autoridades del Departamento del Distrito Federal, encargadas de fincar los créditos fiscales a cargo delas personas físicas y morales que se dedican a la explolaciónde yacimientos pétreos en el Distrito Federal.

Tomando de base la ley de ingresos del propio Departamen-

especialmente su artículo 125, así como el artículo 25. fracción XVII, de su reglamento interior; la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, por conducto de la -Subdirección de Yacimientos Pétreos, elabora la cuantificaciónde los volúmenes explotados trimestralmente a través del estu--dio fotogramétrico, el cual una vez elaborado cita al interesado, que erróneamente es el perito de la empresa y no su repre-sentante legal o propietario de la misma, hecho que trae consiqo ciertos inconvenientes legales. Al presentarse el perito ante la autoridad del Departamento, se pone de manifiesto el vo--lumen explotado, del cual esté o no de acuerdo, se levanta un acta que se denomina de comparecencia que es firmada por el perito. Posteriormente, la cuantificación del volumen juntamentecon el acta citada, se envía en calidad de informe a la Adminis tración Tributaria Local respectiva, mismo que le sirve de base para expedir la notificación de pago por concepto de derechos:sin embargo, en dicho procedimiento de cuantificación se violala garantia de audiencia que consagra el artículo 14 constitu-cional, por tal razón, la orden de pago se impugna a través del iucio de amparo.

# CAPITULO 1

DE LOS YACIMILENTOS PETREOS

#### DE LOS YACIMIENTOS PETREOS

#### 1.1. Antecedentes históricos

La Industria de los yacimientos pétreos no era como actual mente la conocemos, ésta se inició a finales del siglo pasado y, se fué perfeccionando en las primeras décadas del presente; en un principio los trabajos de explotación de yacimientos pétreos, se realizaban con el auxillo de herramientas manuales que consistian en picos, palas, carretillas, arneros y como consecuencia era lento, requiriendo de gran cantidad de mano de obra. Esto se debía en parte, a que no existía el equipo pesado que ahora estilizado por esta rama industrial, como son las trituradoras, los trascavos y las tolvas, entre otros; es por esta razón, que la explotación se realizó a base de túneles, sobre todo en los lomeríos que se encuentran al Poniente de la ciudad de México que se conoce como formación Tarango, lugar de donde se extraía en aquella época la pledra pómez, que se le conocía como alegría o tepetate ligero.

Por lo fácil que resultaba explotar yacimientos de material pétreo de arena y grava, y la fuerte demanda que de él habia para la industria de la construcción, aunado a que no existía una disposición reglamentaria aplicable a esta materia, el múmero de explotaciones a base de túneles aumentó considerablemente, originándose un verdadero enjambre de éstos en los alrede dores de la ciudad capital, lo cual trajo como resultado, que con el ensanchamiento de la metrópoli, el gobierno del Departamento del Distrito Federal, tuviera que enfrentarse a serios pro blemas ocacionados por los hundimientos de ex-minas de materia-les de yacimientos pétreos en donde hubo y ha habido pérdidas cuantiosas económicas y excepcionalmente humanas.

Debido a estos problemas ocasionados en gran medida por la

and the second second

falta de una disposición reglamentaria que regulara los trabajos de explotación que se efectúan en las minas de vacimientos pé--treos, se fué pensando que era urgente expedir un reglamento --aplicable a esta actividad. Postura que se llevó a cabo durante el régimen presidencial de Don Emilio Portes GII, estando como -regente de la ciudad de México Don José Manuel Puig Cassaurang, y los razonamientos legales que se tomaron en cuenta para tal -objetivo, fueron los siguientes:

- a) Porque no se encontraba comprendida la arena entre las substancias cuya explotación debía sujetarse a lo previsto por la Legislación Federal relativa a minas.
- b) Porque la Ley de Industrias Minerales de 1926 y su reglamento exceptuaban de la propiedad nacional a los yacimientos pétreos, al establecer en sus artículos sexto y octavo, que a la Federación sólo le corresponde legislar sobre industrias de substancias que a ella le pertenecen y como no es mencionada la industria arenera entre las mineras, petroleras y demás de que se ocupaba esa ley, y;
- c) Porque por estas razones o consideraciones, no podía tenérsele a la explotación de yacimientos de arena como materia de legislación federal. Además, dada la naturaleza de los trabajos que se desarrollaban en los mencionados yacimientos de arena, era necesario sujetar esta industria a reglas de carácter legal que previnieran accidentes y establecieran en general, se guridades para quienes se dedicaban a esta actividad.

Fué así, como el día veintidós de julio de mil novecientos veintinueve, se expidió el primer reglamento de esta materia, mismo que se denominó REGLAMENTO A QUE SE SUJETARA LA ---EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS DE ARENA SITUADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO FEDERAL, el cual entró en vigor el día trece de agosto del mismo año, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Este reglamento establecía en sus artículos primero y sex to, que el Departamento del Distrito Federal contaba con atribu ciones para percibir los impuestos relativos a la explotación de minas de arena, así como cancelar las licencias que amparaban -- los trabajos de explotación por la falta del pago de los impuestos con que las explotaciones quedaban gravadas por las leyes -- respectivas, todo ello por conducto de su Dirección de Obras Públicas.

Este reglamento carecía de un marco jurídico adecuado, en virtud de que hablaba de impuestos y no de derechos, además --contemplaba los trabajos de explotación subterráneos, siendo es tos limitativos en cuanto al uso de explosivos. Por estas razones, conjuntamente con los avances tecnológicos que se estaban presentando en la industria de los yacimientos pétreos, el refe rido reglamento se le consideró inadecuado para afrontar el reto que se le presentaba y como consecuencia se elaboró un segun do reglamento, que fué expedido por el presidente de la Repúbli ca, Don Pascual Ortiz Rubio y refrendado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. Vicente Estrada Cailgal: el funda mento que sirvió para su expedición, promulgación y refrendo, fueron los artículos 89 fracción 1, de la Constitución de la --República v la fracción 1 del artículo 24 de la Ley Orgánica -del Distrito Federal y Territorios Federales, y las considera-ciones se sustentaron en que, compete al Departamento del Dis-trito Federal. la Vigilancia de los trabajos de exploración y explotación de yacimientos de arena, cantera de tepetate, pie-dra y sus derivados en el Distrito Federal. Fué así como el día siete de marzo de mil novecientos treinta y dos, se expidió el segundo reglamento en esta materia que se denominó REGLAMENTO -PARA LOS TRABAJOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS -DE ARENA. CANTERA DE TEPETATE Y PIEDRA. EN EL DISTRITO FEDERAL. mismo que entró en vigor el día siete de abril del mismo año, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Este reglamento, a diferencia del primero, va un poco más alla en lo que se refiere a una visión jurídica, debido a que hablaba de derechos y no de impuestos, así mismo contemplaba -

una forma mixta de realizar los trabajos de explotación, la subterrânea y a cielo abierto; a pesar de ello, al igual que el reglamento anterior, también carecía de un contenido legal que sir viera de base para que las autoridades del Departamento del Distrior Federal, pudieran fundamentar sus actos administrativos; es decir, no contemplaba la garantía de audiencia a que alude el artúclo 14 constitucional, y en cuanto a la recaudación de los derechos, facultada a la Dirección General de Planificación y no a la Tesorería del Distrito Federal, como lo establecen las le-yes de hacienda e ingresos del Departamento. Hecho por el cual,el presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid --Hurtado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción 1, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados --Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10, 20, 30, -5o, 9o, 11, 13, 15, 16, 18 y 44 de la Ley Orgánica de la Adminis tración Pública Federal; 10 y 20, fracciones V1 y X1 de la Ley-Oegánica del Departamento del Distrito Federal; 10, 60, 70, 15,-36, 92, 93 y 3o transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del -Distrito Federal: 328 de la Ley de Vias Generales de Comunica--ción, y considerando además que dada la creciente complejidad de la vida social, se genera la necesidad de renovar constantemente el marco jurídico que la rige, a efecto de provocar un desarro-llo paralelo en el que no se vean rebasados ambos procesos, y -que el cambio de la actualización de los ordenamientos jurídicos vigentes, es necesaria la ejecución de acciones tendientes a lareordenación de las disposiciones reglamentarias para obtener ma yor agilidad y transparencia a los procedimientos y trámites pre vistos en ellos, aunado estas deficiencias a que el segundo re-glamento citado en párrafos precedentes, no prevenía los requeri mientos de seguridad aceptables para la ejecución de los traba-ios que regulaba, siendo necesario un control local de los vacimientos naturales susceptibles de ser explotados para la producción de los materiales de construcción, tuvo a bien expedir el-tercer reglamento con fecha 17 de junio de 1987, que se denomina REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, que fué--

publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de ju-lio del mismo año. Este reglamento, con su sola entrada en vigor abroga el reglamento de 1932.

Por lo que respecta a la explotación de vacimientos pe---treos. la regula en su Título Décimo Primero, concretamente en sus artículos 298 y siguientes; dicho ordenamiento jurídico, a diferencia de los dos citados con anterioridad, asegura el pagode los derechos a cargo de las personas físicas y morales que ex plotan yacimientos piroclásticos en el Distrito Federal, al esta blecer en su artículo 302, fracción VII, que uno de los regultos para la obtención de la licencia que ampare los trabajos de ex-plotación de material pétreo, es la fianza que debe depositar el interesado ante la Tesorería de Distrito Federal, la cual será de un monto mínimo del 50% del equivalente de los derechos que corresponda pagar a los volúmenes proyectados, la que tendrá una vigencia de 18 meses, con el objeto de garantizar el pago de derechos, reparación por daños y perjuicios, pago de trabajos no realizados por el titular de la licencia, pago de multas que seadeuden, diferencias o recargos.

Este ordenámiento jurídico, prohibe la explotación subterránea; sin embargo contempla las obligaciones del perito responsable de la obra, el uso de la bitácora, las visitas de inspección, la suspensión de labores, las sanciones y los recursos de inconformidad, entre otros. Pero a pesar de estos avances legislativos, a mi parecer, presenta dos inconvenientes que debentomarse en cuenta, cuando se presente el momento de enmiendas oreformas; en primer lugar, se encuentra inmerso en otro reglamento, que es el de construcciones donde no tiene nada que hacer, en virtud, de que sí por una u otra forma tienen alguna relación en la vida práctica regulan dos actividades completamente distintas, uno regula la actividad relativa a la explotación de yacimientos pétreos, mientras que el otro se refiere a la construcción de viviendas; amen de que la propia Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, establece en su artículo 40, que la-

explotación de yacimientos pétreos debe regirse por su propio ordenamiento. En este campo, la Coordinación General de Reordena---ción Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito-Federal, con el auxilio de su Subdirección de Yacimientos Pétreos debe formular un proyecto de reglamento que regule exclusivamente la materia pétrea, el cual previa aprobación de una comisión quese integre para tal objetivo se mande como una iniciativa reglamentaría al H. Congreso de la Unión, para que una vez estudiadopor sus elementos, sea vetado por el Ejecutivo Federal, y de esta forma en un futuro no lejano se pueda hablar de autonomía reglamentaria en la industria pétrea, que en últimas fechas ha adquirido una importancia reelevante.

En segundo lugar, el futuro reglamento aplicable a esta materia, no debe desbordar la facultad reglamentaria a que hace mención en sus artículos 328, 329, 330, 332, 336, y 340, porque se-extralimita al regular situaciones jurídicas no previstas ni enmarcadas en la ley que se pretende reglamentar, como es el de tipificar conductas que ameritan sanciones; al hacerlo así, resultaría inconstitucional porque esta llendo más alla de la ley que le dió origen, que en presente caso, es la Ley de Desarrollo Urbano-del Distrito Federal.

#### 1.2. Su formación geológica en la Cuenca del Valle de México

La Cuenca del Valle de México, constituye un gran vaso natural azolvado donde se depositaron los productos de erosión derivados de las dos grandes sierras laterales y la Sierra de Pachuca, misma que se eleva en la cola del vaso, así como las cenizas delos numerosos volcanes del sur, los cuales estuvieron activos durante los últimos 700 años; la enorme cortina natural correspondiente que representa el enorme vaso fué la Sierra del Chichonautzin, que se extiende desde la Sierra de Zempoala en el oeste y

las bases del Popocatepetl en el este, apoyándose en el centro del macizo del Tepozteco:

La condición que presenta la Cuenca del Valle de México en la actualidad, es sin duda alguna, el resultado de procesos geológicos, volcánicos y tectónicos que se iniciaron en el Tercia-rio Medio a mediados del Oligoceno; es cuando, de acuerdo con -los conocimientos que existen, se fija el comienzo de la subducción de la Placa de Cocos en el Pacífico, debajo de la masa continental meridional de la República mexicana: este proceso creóprimero la Fosa de Acapulco, locus principal que desde ese enton ces ha dado origen a la elevada sismicidad del sur de México. yen seguida el levantamiento de la Mesa Central Meridional. La -placa al hundirse hasta una profundidad de 100 kilómetros aproximadamente en el manto superior, dió origen a una primera fajavolcânica compuesta por las vulcanitas en el área de Temascaltepec, Taxco, Iguala y probablemente Oaxaca; posteriormente, es po sible que debido a un cambio que se originó en el ángulo de subducción (ángulo más suave), la disolución de la placa produjomagmas que han constituido a partir del Mioceno Medio, el gran conjunto de rocas volcánicas que forman lo que ahora se denomina la Moderna Faja Volcánica Transmexicana, y que es precisamente en el centro de dicha faja donde se sitúa la Cuenca del Valle de México: debido a ello, para poder entender la formación geológica del valle de México, es necesario realizar un estudio general de la tan citada faja. Figura número uno ( 1 )

<sup>(1)</sup> Mooser, Federico. " Geología del Relieno Cuaternario de la -Cuenca del Valle de México". Simposio de is Sociedad Mexicana de Suelos, 10 de marzo de 1978.



Figura número uno

El estilo zigzageante general de la faja volcánica suglere una fragmentación de la placa de cocos a partir de la trinche ra de Acapulco; además, su considerable aunque variante anchuraen sentido norte-sur 60 a 150 kilómetros, dentro de la parte cen tral, es un argumento en favor de un ángulo muy suave de subducción, ángulo que se acentúa hacia el área sísmica.

Es probable que el el Mioceno Superior y Plioceno, la faja volcánica tenía su continuación desde la cuenca del oriente al sureste, rumbo al Pacífico; aunque en el Cuaternario éste tra mo permaneció prácticamente inactivo en el área de Oaxaca y el - Istmo. También se estima que los volcanes al norte y al surestede Veracruz (Chiconcuaco y los Tuxtlas ), considerados como extremo oriental de la faja volcánica, no pertenecen al vulcanismo
producto de la subducción de la placa de cocos, si no que son -más bien, el resultado de erupciones que se originaron a partirdel manto superior, ligadas a una estructura cortical de fuente-distinta que se extiende desde los Tuxtlas hasta Chiconcuaco, pasando frente a las costas del estado de Veracruz.

Por demás y aumentado así la complejidad de la Faja Volcánica Transmexicana, parece coincidir con ella en su parte central una angosta de profundo fracturamiento cortical, que corredesde Bahía de Banderas en el Pacífico hasta las Tuxtlas en el Golfo de México y que ejerce un control tectónico sobre un buennúmero de los grandes volcanes; este fracturamiento, originado --probablemente en el Triásico y análogo a los lineamientos de Zacatecas y Monterrey más al norte, liga las manifestaciones del vulcanismo creado por la subducción con el vulcanismo del Golfo de México, dependiente de estructura cortical mencionada con antelación. Al respecto, es interesante hacer notar que el profundo fracturamiento cortical aludido sufre al aeste de la Cuenca del Valle de México, entre el área de Temascaltepec y Acambay, -- una interrupción que puede ser interpretada como un desplazamien to lateral a la derecha, y su edad sería Pre-cretácica.

Ahora s1, por fin puede observarse también una segunda -zona de fracturamiento importante, misma que principia en el Nevado de Toluca, y que avanza hacia el este, pasando por la Sie-rra del Chichinautzin, donde gira al este-noreste, enseguida seintroduce al volcán de la Malinche y se prolonga eventualmente hasta la zona del Chiconcuaco en el Golfo de México. Ver figuranúmero dos.(2)

<sup>(2)</sup> Mooser, Federico. Op. cit., pág. 10.

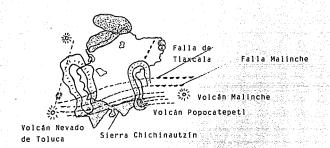


Figura número dos ( Tectonismo que produjo la Sierra Chichinautzín )

Visto en grande, la Faja Volcânica Transmexicana representa una manifestación compleja en la que intervienen varios elementos que consisten en: a) el producido por la subducción, b) el elemento de fracturamiento transcontinental, desplazado por corrimiento, c) el fracturamiento del arco tarasco, d) el producido por el fracturamiento Chichinautzin-Malinche-Chiconcuaco, f) el fracturamiento de Querétaro y g) el fracturamiento de la fosa de Colima. Simplificando estos elementos, es posible reconocer las siguientes formaciones de abajo hacia arriba que dieron origen a la formación de la Cuenca del Valle de México:

- a) Las calizas marinas del Cretánico, desplegadas en el -Eoceno Inferior.
  - b) Formación el moro.
  - c) La formación Xochitepec con Tepozteco.

- d) La formación del grupo integrado por las sierras menores, es decir, el grupo Pachuca.
  - e) El grupo integrado por las sierras mayores.
  - f) El grupo Chichinautzin, y
  - a) El relleno cuaternario.
- Para entender de una manera general, la formación geológica de la Cuenca del Valle de México, que es precisamente el espacio en que se encuentra la ciudad de México, basta con estudiar las últimas cinco formaciones o grupos antes referidos:

#### A) Mioceno medio.

El basamento volcánico del Terciario Medio de la Cuenca - del Valle de México, representado por la formación Xochitepec, esta afectado por dos sistemas de fracturas y fallas; uno, el - más antiguo, corre de suroeste hacía el noreste. El otro corre del noreste al suroeste; ambos sistemas han creado hundimientos escalonados, así como fosas y pilares, es muy dificil definir - con claridad las estructuras individuales de este tectonismo, - en vista de la escacez de afloramiento de rocas de esta edad en la cuenca.

El fracturamiento suroeste-noreste, esta caracterizado -por la falla Apantlaloc que afecta en su prolongación sur al -Tepozteco; el fracturamiento sureste-noreste, esta señalado por
el alineamiento Popocatepetl, Cerro de los Pinos, Cerro de Chimalhuacán y Sierra de Guadalupe. Ambos fracturamientos que forman una equis, probablemente son el resultado de esfuerzos de cizalleo producidos en el Jurásico, aunque reactivados en el -Terciario por movimientos laterales de la placa de cocos e hinchamientos al crearse la faja volcánica. Esta combinación de -hundimientos alineados del noreste al noroeste explica la extra
ordinaria profundidad ( aproximadamente mil novecientos ochenta
metros ), a la cual el pozo Texcoco Uno tocó el conglomerado -del morro, formación elástica del Eoceno Superior, que reliena

fosas en el basamento calizo plegado.

#### B) Mioceno superior.

A fines del Mioceno se formaron las sierras de Pachuca, Tepotzotlán, Guadalupe, Patlachique y la del Tepozán; consisten en estratovolcanes menores y medianos de composición andesítica y dacítica, así como domos esencialmente dacíticos, que estan ligados a fosas individueles. De esta forma, la Sierra de Guada
lupe esta relacionada con una fosa dirigida al este-sureste, de
limitada al sur por el Cerro de Santa Isabel; mientras que la Sierra de Tepotzotlán obedece a un control tectónico dirigido al noreste y a un segundo dirigida al este-sureste; por último,
la Sierra de Pachuca se stúa en un graben que se dirige al sureste. El conjunto de estas sierras conforman el grupo de las sierras menores.

#### C) Plioceno inferior.

En esta formación o grupo subsecuentemente se crearon las elevadas sierras al este y al oeste de la Cuenca del Valle de - México, como son la Sierra de la Cruces y la Sierra Nevada, estas sierras esencialmente estan formadas de lavas porfidoandesíticas, que son el producto de numerosos estrato-volcanes mayores de prodigiosa eruptividad, por ejemplo la formación Tarango que consiste en piroclásticos depositados a los pies de éstas sierras, es un fiel testigo de esta actividad explosiva, la --cual formó avanicos volcánicos entrelazados. Tanto la Sierra de las Cruces, como la Sierra Nevada constituyen alineamientos que van dirigidos al norte-noroeste. En el caso de la Sierra de las Cruces, con monte alto, es posible considerar una prolongación al sureste, compuesta de un prominente alineamiento de fallas, mismas que provienen del área de Querétaro. En el caso de la - Sierra Nevada tal correlación no puede hacerse fácilmente.

El control tectónico de ambas sierras mayores es doble, y obedece a sus centros eruptivos que dependen de fracturamientos que van dirigidos al noroeste, al noroeste, ambos formando fosas y pilares. El fracturamiento dirigido al noroeste afecta -- claramente la Sierra de Salazar, mientras que subsecuentemente el fracturamiento dirigido al noreste, afecta a la Sierra de -- las Palmas, muy visiblemente en la barranca de Contreras. Afuera del espacio de estas sierras es probable que la fosa de Cuau tepec, que corta la Sierra de Guadalupe en sentido noreste, se haya formado en el mismo tiempo. También debe de ser contemporánea la prominente falla visible en las fotografías aportadas por el satélite, que se extiende desde el Nevado de Toluca hasta el área de Villa del Carbón y que afecta la sierrita de Toluca, con una caída de ciento cincuenta metros al sureste. Ver -- figura número tres. (3)

<sup>(3)</sup> Mooser, Federico. Ibid., pág. 19.

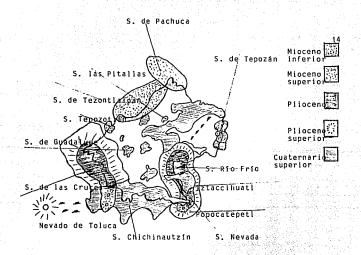


Figura némero tres ( Desarrollo volcánico de la Cuenca del Valle de México )

## D) Plio-cuaternario.

Durante este tiempo continúan las erupciones en las cumbres de las grandes sierras, formando a menudo domos andesíti-cos y dacíticos, desarrollándose al mismo tiempo una red flu--vial que drena hacia el Alto Amacuzac, la cual es posible que -haya formado dos valles, el mayor drenado el área de Cuernavaca y el menor el área de Cuautla.

En el suroeste de la futura Cuenca del Valle de México, la evidencia morfológica, así como datos derivados de los pozos que se han perforado, nos permiten reconstruir al pie de las lo mas, concretamente entre el Cerro de Chapultepec en el oeste y el Peñón de los Baños al este, un valle importante que corre desde la Sierra de Guadalupe hasta el espacio ubicado entre la Sierra de Zempoala y el Tepozteco. Debajo de Xochimilco éste va lle sepultado acusa una profundidad erosional de unos setecientos metros; dicho valle recibía cuatro importantes afluentes; al norte, el Río Hondo, en el centro los Ríos Mixcoac y Contreras y al sur el Río Ajusco, sepultado actualmente por lavas. A este conjunto se le unía en el espacio situado entre el Peñon de los Baños y el Cerro de la Estrelia en gran valle proveniente del noreste y que aportaba las aguas de la zona de Pachuca.

### E) Plioceno superior y cuaternario.

Hacia fines del Plioceno cambio el régimen tectónico, por que se formaron fracturas dirigidas esencialmente al oeste-este en la zona de la Malinche al norte de Toluca; sin embargo en el espacio intermedio de la Cuenca del Valle de Mexico, ésta familia de fracturas sufrió una lígera deflexión, manteniendo una dirección deste-nordeste y este-noreste. Uno de los primeros -productos de este vulcanismo fúe probablemente el Cerro del --Aiusco, se trataba del alineamiento caracterizado por la Sierra de Santa Catarina, aunque repetido en numerosas hileras de co-nos de volcanes apagados formados de texontle y arena en las -cumbres de la Sierra del Chichinautzin. Este tectonismo dió o-rigen a la formación de endesitas y enseguida a adesitas, y finalmente en el cuaternario superior abrió paso a las grandes ma sas de los basaltos que construyen la mencionada Sierra del Chi chinautzin, con un volumen aproximado de mil kilómetros cúbicos de lava. Esta sierra caracterizada en la superficie por más de ciento veinte conos cineríticos cerro la Cuenca del Valle de Mé xico.

#### 1.3. Relleno cuaternario de la Cuenca del Valle de México.

Las erupciones de la Sierra del Chichinautzin se produjeron de acuerdo con las mediciones paleomágneticas en los últi-mos setecientos mil años. Una vez cerrado el espacio que exis-tía entre el Popocatepetl y la Sierra de Zempoala en el sur y las cabeceras del sistema hidrográfico por Pachuca en el norte. éste se fué azolyando rápidamente. Uno puede imaginarse que cada río que descendía de las sierras fúe formando hacia las partes profundas de la cuenca un abanico de devección de piroclásticos que guardaba semejanza con un delta fluvial; así es posible suponer en el subsuelo del espacio de la futura ciudad de -México potentes abanicos de gravas y arenas formados por el Río Hondo, el Río Mixcoac, el Río Contreras y el Río fósil del Ajus co ( por estar sepultado por lavas ). En otras partes de la --cuenca, el Río de las avenidas de Pachuca, el Río Cuautitlán, el Río de Teotihuacán y el Río de la Compañía, para no mencio-nar más que los mayores, fueron formando también deltas impor-tantes. Las partes centrales de la cuenca que estaban alejadas de los bordes, eventualmente fueron llenandose con depósitos li mo-arenosos. los cuales se interestratificaron con suelos y capas de cenizas y piedras pómez que provenían de las erupciones volcánicas originadas principalmente en el sur.

México fueron apareciendo los lagos, principalmente en las partes centrales bajas y en el sur; finalmente en las ápocas glaciales de los últimos cien mil años, y debido a las lluvias abundantes pudieron formarse cuerpos de agua importantes, los cuales en ocaciones se unían en un sólo gran lago.

El geólogo Mooser, al cual nos hemos venido refiriendo en este trabajo, considera que el procedimiento por el cual se efectúo el relleno cuaternario de la Cuenca del Valle de México.

se pude sintetizar en seis pasos, donde se establece su estrat<u>i</u> grafía. siendo estos los siguientes:

- a) El de sedimentación. Aqui, el relieno cuaternario fué muy irregular, debido a que se formó en un ambiente continental.
- b) El segundo paso, es el de valor general. Consiste en el hecho de que a partir de los abanicos volcánicos se puede no tar en el relleno aluvial una transición de clásticos que varían de gruesos a finos a medida que uno se acerca al centro de la cuenca.
- c) El tercer paso, establece que en el sur de la cuenca el contacto entre los basaltos y los depósitos aluviales y la-custres es abrupto, toda vez que de los basaltos nunca bajaron arroyos que transportaran clásticos; esto se debe a la gran permeabilidad ocacionada por las formaciones basálticas, que provocaron la súbita infiltración de las lluvias.
- d) El cuarto paso, establece, que en el centro de la cuen ca se depositaron arenas finas, limos y arcillas, en vista de que hasta qui los arroyos sólamente podían transportar material muy fino, el cual se mezclava con los depósitos de tolvaneras originadas en las sierras.
- e) El quinto paso, se refiere a los lagos subrecientes y recientes, entre los que se encontraban los lagos centrales por formarce en vasos de evaporación, fueron solares. En ellos sedepositaron, debido a las aportaciones de aguas lodosas, arcillas floculadas ricas en agua; en tales lagos no podian desarro llarse turbas por la escaces de agua. Sin embargo, en los lagos de Chalco y Xochimilco, que se extendían a los pies de la espon ja basáltica de la Sierra del Chichinautzín, que eran de agua dulce y limpia de arcillas depositadas menos ricas en agua, sí abundaban las turbas.
- f) Por último, el sexto paso se refiere a la sedimenta--ción que está relacionada con la elevada actividad volcánica en el sur de la Cuenca del Valle de México. Debido a esta activi---

dad eruptiva los depósitos en la región de Chalco y Xochimilco abundan en gruesas capas de cenizas basálticas y estratos de pó mez, mientras que tales materiales escasean en la parte central y norte de la cuenca.

A manera de conclusión podemos decir, que la Cuenca del -Valle de México se formó despúes de una época de intensa activi dad volcánica, en la cual fueron apareciendo las sierras que se muestran en la figura tres. El conjunto de estas montañas formó un vaso de almacenamiento natural en el que se depositaron re-llenos cuaternarios: en esta figura se incluye un orden cronoló gico en que apareció cada serranía y se nota que el último even to geológico cobra mayor importancia al sur de la cuenca: entre la aparición de las sierras de las Crucess y Río Frio, que ocurre en el plioceno y el cierre total de la cuenca durante el -cuaternario superior, que corresponde a la formación de la Sierra de Chichinautzin, época en que existieron dos grandes va--lles que drenaban hacia el sur en el Río Amacuzac; el más grande corría paralelo a la Sierra de las Cruces, padando por lo -que ahora es Xochimilco. El segundo corría paralelo a las fal-das de la Sierra Nevada hasta llegar a Cuautla.

Durante el desarrollo de estos valles se formaron acarreos aluviales que alcanzaron un espesor hasta de mil metros, y a continuación ocurrió el cierre de la cuenca, iniciándose con -ello la formación de los depósitos lacustres en donde descansan los aluviones mencionados.

## 1.4. La zona pétrea en el Distrito Federal.

La zona pêtrea en el Distrito Federal, incluye las faldas de la Sierra de Guadalupe, la Sierra de las Cruces, la serranía de Santa Catarina compuesta por los coníferos Zacatepec, Xaltepetl entre otros, y se le adicionan las partes altas de los cerros del Peñón de los Baños, del Marqués y el de la Estrella.

La Sierra de Guadalupe se localiza en el centro-este de la Cuenca del Valle de México y limita al norte a la ciudad de
México; su formación se debe a la actividad volcánica ocurrida
en el mioceno, y está conformada por lava andesítica (cerro de
Santa Isabel, cerro del Guerrero y de los Gachupines), lava da
cítica que en ocaciones forma domos (cerro del Tenayo, Ticomán,
Cuautepec y chiquihulte) y, lava riolito dacítica como las delcerro del Tepeyac. En los flancos de la sierra, pricipalmente al
norte y al noreste, existen suelos tobáceos y pumíticos que sonproducto de la intensa lluvia de cenizas volcánicas; la erosióny arrastre de las aguas propició además la formación de depósitos tipo delta en los flancos, pareciendo más importante hacia el sur y sureste.

El cerro de la Estrella se localiza al sur de la cuenca yconstituye el último afloramiento de la Sierra de Santa Catarina
que corre sensiblemente paralela a la Sierra del Chichinautzín y
tiene su base en la Sierra Nevada, ubicada al oeste de la Cuenca
del Valle de México. Esta formada principalmente por el cerro de
la Estrella, el cerro Tehualqui, el cerro Xaltepec, el cerro del
Peñon, el cerro de la Caldera, el cerro del Pino, el cerro del
Tejolote, el cerro Portezuelos hacia la Sierra Nevada y el cerro
de Chimalhuacán hacia el lago de Texcoco.

La formación de la Sierra de Santa Catarina ocurrió a fina les del pleistoceno y en el cuaternario, debido a un sistema defracturamientos orientados en dirección oeste-suroeste y esternoreste, perteneciente a un fracturamiento mayor con dirección oeste-este, que parte desde Puebla hasta Toluca. Este fracturamiento originó desde conos de tezontle en la cumbre de la Sierra del Chichinautzín, hasta andesíticas, andesíticas basálticas y finalmente basalto.

El cestón llamado Peñon del Marqués o Peñon Viejo, está -compuesto por dos cuerpos extrusivos, que en planta cubren cadauno de ellos la mitad de la superficie que sobresale del nivel medio; el cuerpo norte es el más reciente y pertenece de acuerdo
a los antecedentes geológicos al grupo Chichinautzín, superfi--cialmente y en cortes que se han realizado para extraer mate--rial, se han observado capas de espuma de lava o tezontle como se le conoce comunmente. El cuerpo sur, que es el más viejo, pre
senta también espuma de lava superficialmente; la única diferencia en cuanto al cuerpo anterior estriva en que es de más de 700
años de edad.

- En esta zona pétrea se han detectado varios tipos de sue-los, los cuales se pueden clasificar de acuerdo a su estudio en cinco grupos, para lo cual se atenderán sus problemas de ciment<u>a</u> ción. Estos grupos son los siguientes:
- a) Las tobas estables aún bajo la acción erosiva del agua. Estas se componen por mesclas de arena y grava en proporciones variables, cementadas por una matriz de suelos finos con alta ca pacidad de carga; estos suelos aparecen con mayor frecuencia al norte de la zona poniente pétrea, especialmente en la zona alta de las Lomas de Chapultepec en donde aparecen conglomerados con gran capacidad de carga.
- b) Tobas inestables bajo la acción erosiva del agua. Estos suelos están compuestos en gran proporción por arcilla de plasticidad media a alta con concentración pobre; es muy probable que en estas zonas hayan existido bosques que mantenían cierto equilibrio contra la erosión, el cual fué alterado por la remoción de árboles creando zonas inestables. Estos suelos aparecen con mayor frecuencia al sur de la zona poniente pétrea ( contadero y algunas barrancas del rumbo de las águilas ).
- c) Suelos pumíticos. Dentro de las formaciones caracteristicas de la zona pétrea se encuentran espesores variables entre uno y tres metros de arena limpia; los estratos en que aparecen estos suelos son sensiblemente horizontales y con gran frecuencia se ubican entre capas de mucha mayor dureza.

- d) Los suelos de origen eólico. De las investigaciones -efectuadas allá por la década de los setentas, se tiene noticia
  que al pie de la Sierra de Guadalupe se encuentran eventualmente depósitos de arena suelta que sufren hundimientos bruscos ba
  jo carga dinámicas, los espesores de estos suelos son del orden
  de cuatro metros.
- e) Los suelos de roca basáltica. En gran parte de la zona sur se tienen derrames de lava con distintos grados de fractura miento y oquedad, en los cuales se puede observar los tipos de basalto columnar y vesicular. Las partes sanas del basalto pueden llegar a tener las mayores resistencia encontradas en la --Cuenca del Valle de México.

#### 1.5. Definición de yacimiento pétreo.

La ciencia de la geología, que estudia la formación de -los componentes externos e internos del globo terráqueo, no con
templa la conceptualización de los yacimientos pétreos de maneconcreta y específica como la contempla el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 20°, al decir que " es un depósito natural de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea subceptible de ser utilizado como material de
construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como
elemento de ornamentación ". Por esta rzón se presenta la necesidad de estudiar las palabras yacimiento y pétreo por separado,
para que de esta forma al tener la noción de cada una de ellas,
formar la definición que se pretende. Hecha la observación que
precede, comensaré por el término yacimiento.

El diccionario Rioduero de Geología y Minerología, versión y adaptación de José Sagredo, segunda edición, Madrid 1974.

En su página 235, dice lo siguiente: "Yacimiento, en general es el lugar donde se encuentra un fósil o un mineral: normalmente se restringe el sentido de yacimiento identicándolo con el de yacimiento metalifero, entendiéndose por ello toda acumulación o concentración de una o más substancias útiles que pueden ser explotadas económicamente.

Se denominan primarios ( hipogénicos, singenéticos) cuan do se han formado originalmente a partir de magma o la roca --- eruptiva, y secundarios ( supergénicos ), cuando son el resulta do de la alteración de los primeros en zonas superficiales de -la corteza terrestre.

En razón de su origen magmático, sedimentario o metamórf<u>í</u> co, los yacimientos pueden clasificarse en:

- 1.- Secuencia magmática.- Ciclo plutónico: yacimientos de magma líquida (se forman a 1500-1600 grados centígrados), pegmatíticos (se forman a 600 grados centígrados), pneumatolíticos (se forman a 500-350 grados centígrados), hipotermales, plutónicos y subvolcánicos: a) Hipotermales (se forman a 350-250 grados centígrados), b) Mesutermales (se forman a 250-150 grados centígrados), c) Hipetermales (se forman a 150 grados centígrados). BO Ciclo volcánico-subvolcánico: yacimientos superficiales o cercanos a la superficie y precipitaciones de los volcanes submarinos.
- 2.- Secuencia sedimentaria.- Sedimentos continentales: --los terrestres ( formados sobre la superficie del continente ), y los acuáticos ( formados en aguas continentales ), sedimentos marinos ( los de mar poco profunda ) y los pelágicos ( avisa---les ).
- 3.- Secuencia metamórfica: no existe creación nueva de minerales sino transformación de los ya existentes; así por ejemplo, el carbón se convierte en grafito, y la laterita en corindón.

Otro diccionario que consulté para el final objetivo de - este trabajo, es el diccionario de Geología y Ciencias Afines,

tomo Uno, editorial Labor S.A., Barcelona 1957, que en su página 794, argumenta que yacimiento " es el sitio donde se halla naturalmente una roca, un mineral o un fósil".

De lo investigado en estas dos obras, se puede concluir que yacimiento, es el sitio natural integrado por material pé-treo, mineral o fósil, que bien puede ser explotado para fines comerciales o industriales en beneficio de personas físicas o morales.

Una vez efectuado el estudio que tenía por objeto encontrar el concepto de la palabra yacimiento en la ciencia geológica, nos resta por investigar la palabra de pétreo, también dentro de la geología. Alrespecto, el diccionario de Geología y -- Ciencias Afines ya referido, nos dice en su página 723, que "pétreo, viene del latín petréus; adjetivo. Se dice de cuanto tiene la calidad de la piedra o terreno cubierto de muchas pie--- dras ".

Y el diccionario Enciclopédico Universal, Mexi-Voz, editorial Marín, México 1989, en su página 1328, contempla la definición de la palabra pétreo en los términos siguientes: "pétre o, adj. de piedra, roca o peñasco. Pedregoso, cubierto de mu--chas piedras. De la calidad de la piedra".

En base a la postura de las obras referidas que fueron -consultadas para encontrar la definición de la palabra pétreo,
considero tener elementos para decir que pétreo, es el lugar -pedregoso o que está cubierto de muchas piedras.

Ahora sí, del resultado de la investigación que tenía como finalidad encontrar las definiciones de las palabras yací--mientos y pétreo en el campo de la ciencia de la geología, me atreveré a formular un concepto de yacimiento pétreo, para lo cual me veré en la necesidad de unir las dos palabras, ya que así la contempla el reglamento de la materia. Yacimiento pétreo,
es el·lugar donde se halla en estado natural una concentración
de material piroclástico consistente en rocas, grava, arena, te

zontle y arcilla, el cual fué depositado hace aproximadamente unos setecientos mil años a los pies de los distintos aparatos volcánicos durante la vida eruptiva de éstos, mismos que pueden ser explotados económicamente por personas físicas o morales.

1.6. Ubicación de los principales yacimientos pétreos y su cla sificación en el Distrito Federal.

Los principales yacimientos pétreos que realizan trabajos de explotación en el Distrito Federal, se localizan esencialmente en las delegaciones de Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Tláhuac yMilpa Alta. Para su mejor comprensión y estudio, los he clasificado en los grupos siguientes:

- A) Los que realizan trabajos de explotación con licencia.
- a) Yacimiento pétreo denominado "Los Ocotitos", propiedad del señor Carlos Ledesma Flores, mismo que se ubica en el «Kilómetro 10.5 de la carretera Tacubaya-La Venta, en la delegación Cualimalpa de Morelos.
- b) Los yacimientos pétreos conocidos como "Santa Fe 1 y"
  Santa Fe 2 ", que son propiedad del Departamento del Distrito
  Federal, ubicados en Altavista número 65 y Kilómetro 10.5 de la
  carretera Tacubaya-la Venta, delegación de Cuajimalpa de More-los; estos yacimientos son explotados por los señores Antonio García y la persona moral Arenera Mexicana, S.A. bajo las licen
  cias números 7-42-89 y 7 43-90.
- c) Yacimiento pétreo denominado "Yegualigque", propie-dad del señor Teófilo Aquilar Rioja, administrador único de la

empresa Arenas y Gravas Xalpetec, S.A. de C.V. mismo que se -ubica en el cerro del Yegualigque, en el pueblo de San Lorenzo Tezonco, en la delegación de Iztapalapa.

- d) Yacimiento pétreo llamado " Totolapa ", propiedad de -Maquiladora y Distribuidora de Materiales para la Construcción S.A. DE C.V., el cual se encuentra ubicado el el kilometro 17.5 de la carretera México-Toluca, en la delegación Cuajimalpa de -Morelos.
- e) Yacimiento pétreo denominado " Canteras del Peñón Viejo ", propiedad de Canteras del Peñon Viejo S.A. de C.V., se ubica en la delegación de Iztapalapa.
- f) Yacimiento pétreo denominado "Los Coyotes", propie-dad de Constructora Arrendadora Periférico, S.A. de C.V., se ubica en la delegación Gustavo A. Madero.
- g) Yacimiento pétreo " La Mora ", propiedad del ejido San Miguel Chalma, también se encuentra en la delegación Gustavo A. Madero.
- h) Yacimiento pétreo " Chatita Uno ", propiedad de la --compañía Minera la Chatita, S.A., se ubica en el cerro del Yegualigque, en el pueblo de San Lorenzo Tezonco, delegación Izta palapa.
- i) Yacimiento pétreo denominado " La Esperanza Uno y Dos", propiedad del señor José Valdes García, los cuales se ubican en el cerro del Yegualigque, en el pueblo de San Lorenzo Tezonco, delegación de Iztapalapa.
- j) Yacimiento pétreo denominado " La Escondida ". propledad de Tabiques y Triturados la Escondida, S.A., mismo que se ubica en el cerro de Yegualigque, pueblo de San Lorenzo Tezonco delegación de Iztapalapa.
- k) Yacimiento pétreo !lamado la " Tepiaca ", propiedad de la empresa Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V., que se encuentra ubicada en Lomas de Becerra, en la delegación de -Alvaro Obregón.

- B) Los que realizan trabajos de explotación con permiso.
- b) Los lotes del número 14 al 24, propiedad de la compañía Minera la Chatita, S.A., ubicados en el cerro del Yegualigque, pueblo de San Lorenzo Tezonco, delegación de Iztapalapa. -Permiso otorgado mediante oficio número 823 de fecha 2 de agosto de 1987.
- c) Los lotes 40 y 41, propiedad de la compañía Minera la Chatita, S.A., mismos que se encuentran ubicados en la Ex-hacienda de San Nicolás Tolentino, delegación de Tláhuac. Permisos otorgados mediante oficios números 1223/88 y 1224/88, de fechas 9 y 29 de diciembre de 1989.
- d) Predio o lote número 76, propiedad de la compañía Minera la Chatita, S.A., ubicado en el cerro del Yegualigque, pueblo de San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa. Permiso otor gado por el Departamento del Distrito Federal, por conducto de su Subdirección de Yacimientos Pétreos, número 698/88. de fecha 29 de junio de 1988.
  - C) Los que realizan trabajos de explotación mediante un convenio.

Los yacimientos pétreos que se encuentran actualmente realizando trabajos de explotación mediante convenio, no quiere de

Cir que esta situación siemore ha prevalicido. Más bien en un principio, eran yacimientos que por no contar con la licencia que amparara sus trabajos de explotación, el Departamento del -Distrito Federal, por conducto de su Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica (ahora Coordinación), y esta a su vez por la Subdirección de Yacimientos Pétreos, se-vió en la necesidad de clausurarlos, lo que motivó numerosos -juicios de amparo, de los cuales unos ganó el Departamento y -otros los perdió, pero lo importante, es que de esta manera seles presionó para que llegarán a la realización de un conveniocon el Departamento en los términos siguientes: " Convenio quecelebran por una parte el Departamento del Distrito Federal, al que en lo sucesivo se le denominará " El Departamento ", representado por el ciudadano Contador Público Ramón Aquirre Velaz-quez, jefe del propio Departamento y, por la otra Arenas y Gravas Xalpetec. S.A., propietaria del vacimiento denominado la --Estancia, ubicado en el cerro del Tetecón, en la serranía de --Santa Catarina, delegaciones de Tláhuac e Istapalapa, representada en este acto por el Ingeniero Teófilo Aquilar Rioja, administrador único, a quien se le denominará el propietario, bajolos siguientes antecedentes y clausulas:

## Antecedentes

Con fecha 13 de mayo de 1988, el Departamento del Distrito Federal llevó a cabo la clausura del yacimiento pétreo denominado la Estancia, ubicado el el cerro del Tetecón, delegaciones de Tláhuac e Istapalapa, Distrito Federal, según consta enlos expedientes administrativos respectivos.

El Departamento sin reconocer que se hayan extinguido las causas que originaron la clausura del yacimiento pétreo referido y con el objeto de solucionar cada caso individualmente y --

ver la posibilidad de regenerar la zona erosionada por las explotaciones que se efectúan en la serranía de Santa Catarina, y a efecto de que se pueda determinar lo que corresponda, ha recibido las proposiciones de mejoras por parte del propletario del predio de la mina o yacimiento pétreo clausurado.

# Declaracisones

## Declara el Departamento:

- 1.- Que en virtud de los Acuerdos. Declaraciones de Zonas de Conservación, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamento de Construcciones para el distrito Federal, con fecha 13 de mayo de -- 1988 clausuró por carecer de la licencia de explotación, la mina denominada la Estancia, ubicada en la serranía de Santa Catarina, delegaciones de Tiáhuac e Istapalapa.
- 2.- Que en cumplimiento de los fines de preservación como zona verde de la serranía de Santa Catarina, ha recibido del -- propietario de la mina denominada la Estancia, la proposición para efectuar diversas acciones tendientes a demostrar la posibilidad de regenerar la zona con el sistema que denomina " cultivo Emiliano Aquilar ".

## Declara el propietario:

1.- Que acepta la validez de la clausura impuesta el 13 - de mayo de 1988, en virtud de haber realizado trabajos de explotación sin la licencia respectiva, no obstante conocer el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, de fecha 3 de julio de 1987.

2.- Que está dispuesto a realizar una serie de acciones con el fin de que se le permita continuar explotando el yaci--miento pétreo o mina de su propiedad, comprometiéndose a preser
var el uso del suelo como zona verde una vez terminada la explotación.

Por lo anteriormente expuesto, el Departamento del Distri. to Federal establece y el propietario acepta las siguientes;

## Cláusulas

Primera.- El Departamento autoriza al propietario de la mina o yacimiento pétreo denominado la Estancia, ubicado en elcerro del Tetecón serranía de Santa Catarina, delegaciones de Tláhuac e Istapalapa, Distrito Federal, a realizar trabajos de-explotación en el predio donde se ubica dicho yacimiento, hasta los niveles que sean marcados por la Coordinación General de --Reordenación Urbana y Protección Ecológica, de conformidad con-el programa de nivelación de los conos volcánicos de la zona.--Estos trabajos se efectuarán con apego a lo ordenado por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su titu lo décimo primero.

Segunda.- Esta autorización sólo procederá para el predio que corresponde a la superficie de la mian en cuestión, que alcanza 33 hectáreas, 14 áreas, 43 centiáreas y no podrá ser ampliada bajo ninguna condición.

Tercera.- Para el cumplimiento de las obligaciones deriva das de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y la Ley de Ingresos del propio Departamento, el propietario se obliga a cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

Cuarta.- El propietario se obliga en este acto a desis---

tirse de todos y cada uno de los juicios que ha entablado en -contra del Departamento del Distrito Federal, en relación con -el yacimiento de su propiedad denominado la Estancia, cuyas --constancias formarán parte integrante del presente convenio, -así como ratificar personalmente ante todos los jueces corres-pondientes, dichos desistimientos:

Quinta - El propietario como muestra, destinará en principio una superfície de una hectárea para la erección de la planta móvil productora de especies para la reforestación que propo y una vez comprobada su propuesta, iniciará la instalación del sistema en las áreas libres del yacimiento pétreo.

Sexta.- El plazo de instalación de esta planta móvil será de 60 días hábiles, tiempo durante el cual se levantará temporalmente la clausura y, en caso de que la muestra sea instalada y verificada, se autorizará la continuación de los trabajos deexplotación, hasta los niveles que sean marcados por la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; el plazo mencionado correrá a partir de la fecha del levanta--- miento temporal del estado de clausura.

Séptima. - Los cultivos podrán ser árboles frutales, fores tales o diversas especies vegetales, según convenga al medio -- ambiente y de acuerdo con la opinión de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural del Distrito Federal y tendrán queser cuidados por el propietario en todas sus fases.

Octava.- El propietario acepta inscribir en el Registro - Público de la Propiedad y del Comercio, la limitación del derecho de disposición del suelo con el único propósito de exluir-el levantamiento de cualquier desarrollo urbano u otra actividad que no tienda a la creación de áreas verdes, en un plazo - que no excederá de 30 días contados a partir de la fecha de éste convenio.

Novena. El presente convenio tendrá una vigencia de un año, que se comensará a contar a partir de la fecha en que se suscriba. A partir del décimo mes, las autoridades competentes del Departamento, procederán a verificar que el propietario haya cumplido con todas las obligaciones --contraidas en este convenio, y del resultado de esa verificación dependerá la renovación de éste instrumento.

Décima. - En caso de que el propietario nos respete - las condiciones del presente convenio, será rescindido y - por ende suspendidos los trabajos de explotación, sin responsabilidad alguna para el Departamento del Distrito Federal.

Décima primera.- El propietario se obliga a cubrir todos los Derechos que por adeudos de explotación existan a su cargo, a la fecha de la firma del presente convenio. En cuanto a explotaciones futuras deberá otorgar fianza a favor del Departamento del Distrito Federal, quivalente al 50% del monto de los Derechos correspondientes al volumen de material programado a explotarse, en un plazo que no excederá los 15 días hábiles, a partir de la fecha de firma del presente convenio.

Décima segunda.- El propietario delimitara de inmediato con mojoneras la superficie del predio del yacimiento petreo, apegándose a los linderos y colindancias que se describen en las escrituras que obran en el archivo de la Subdirección de Yacimientos Pétreos y que alcanza una superficie de 33 hectáreas, 14 áreas y 43 centiáreas.

Décima tercera.- La supervisión de los trabajos de explotación corresponderá a la Cordinación General de Reor denación Urbana y Protección Ecológica, en cumplimiento -- del artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Departame<u>n</u> to del Distrito Federal.

Décima cuarta. El propietario acepta expresamente que la realización de los trabajos de reforestación a que se refieren las clausulas quinta, sexta y séptima; el desistimiento de los clausulas quinta, sexta y séptima; el desistimiento de los clausulas quinta, sexta y séptima; el desistimiento de los cripción mencionada en la clausula octava; las labores delimita doras previstas en la clausula décima primera y muy especialmen te el cumplimiento de las normas legales e instrucciones que emita la Subdirección de Yacimientos Pétreos, con condiciones básicas de este contrato. Que por tanto, cualquier incumplimiento de su parte a lo estipulado en esas clausulas normas jurídicas e instrucciones, significará la realización de una condición resolutoria que implicará la inmediata cancelación de los trabajos de explotación y por ende prevalecerá la clausura del yacimiento pétreo impuesta el 13 de mayo de 1988.

Para los efectos de esta clausula y en general para la verificación del cumplimiento de este convenio, el propietario otorga desde ahora su consentimiento para que personal autorizado dependiente de la Subdirección de Yacimientos Pétreos, visite el predio donde se ubica la mina o yacimiento pétreo denominado la Estancia, a cualquier hora y aón días inhábiles". (4)

El convenio que he transcrito en párrafos precedentes, -presenta una deficiente técnica jurídica, en virtud de que confunde los términos del convenio con el de contrato, así mismo habla de autorización al referirse al convenio. Sin embargo el
error garrafal se presenta en la cláusula décima tercera, donde

<sup>(4)</sup> Expediente relativo al yacimiento pétreo llamado la Estancia, archivo de la Subdirección de Yacimientos Pétreos, del DDF.

se refiere a que los trabajos de explotación serán supervisados por el personal adscrito a la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, de conformidad al artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, lo cual no tiene nada que ver con la explotación de yacimientos pétreos, por lo que quiero llegar a suponer, que quisieron referirse al Reglamento interior del Departamento del Distrito Federal con el mismo precepto jurídico:

Una vez analizado el convenio citado, pasaré a enumerar cada uno de los yacimientos pétreos que se encuentrán realizando trabajos de explotación a través de un convenio que celebraron con el Departamento del Distrito Federal.

- a) Yacimiento pétreo denominado La Estancia, propiedad de Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. de C.V., que tiene como administrador único al Ingeniero Teófilo Aguilar, y se ubica en la ladera sur del cerro del Tecón, en las delegaciones de Tláhuac e Iztapalapa. Convenio celebrado con el Departamento del Distrito Federal, con fecha 29 de junio de 1988.
- b) Yacimiento pétreo denominado Zalpetec, propiedad de -Arenas y Gravas Xalpetec, S.A. de C.V., y se ubica en el cerro del Tetecón, en la delegación de Tláhuac, Distrito Federal. ---Convenio celebrado con el Departamento del Distrito Federal, en el mes de agosto de 1988.
  - c) Predio denominado Las Mesas San Pablo, Propiedad ----

de José Enrique Hernández, se encuentra ubicado en el cerro de Guadalupe, en la delegación de Tiáhuac. Convenio ce lebrado con el Dperatamento del Distrito Federal, en el mes de septiembre de 1988.

- d) Yacimiento pétreo denominado Arenales Daxaca, propiedad del Ingeniero Agustín Barrios García, y se ubica en el camino a las minas número 888, en el pueblo de San Francisco Tlaitenco, en la delegación de Tláhuac. Convenio celebrado con el Departamento del Distrito Federal en el mesde agosto de 1988.
  - D) Los que realizan trabajos de explotación mediante contrato de usufructo.

Antes de entrar en materia, es decir, de hacer la -enumeración de las personas morales usufructuarias de los
ex-caminos Santa Fe Contadero y Santa Lucia San Mateo Tial
tenango, donde se realizan trabajos de explotación, me per
mitiré hacer algunos comentarios generales, con el objeto
de ilustrar más su comprención.

Con fechas primero de noviembre de 1979 y 30 de julio de 1981, el C. Jefe del Departamento del Distritro Federal, expldió los Acuerdos números 132 y 068 respectivamente, mediante los cuales encomendó nívelar por sí o por conducto de terceras personas los caminos y derechos de vía de la zona Santa Fe-Contadero; así como los predios propiedad de la Empresa Paraestatal Servicios Metropolítanos, S.A. de C.V., también ubicados en la misma zona. Autorizando a tal Empresa del Sector Público, en ambos acuerdos, para aprovechar el material pétreo resultante de las

nivelaciones, para cuyo efecto se elaboró el Proyecto de Plataformas 83 de nivelación de la zona, mismo que fue aprobado porla entonces Dirección General de Planificación, del Departamento del Distrito Federal, alla por el mes de agosto de 1983.

Con base en los referidos acuerdos, mismos que fueron sus critos por el jefe del Departamento, la empresa denominada Servicios Metropolitanos, S.A., de C.V., celebró contratos de usufructo con las compañías interesadas en nivelar los caminos referidos, encontrándose entre estas la Sociedad Constructora de Infraestructura Mexicana, S.A.; la Arenera Mexicana, S.A.; ---Arcón, S.A.; Arenera la Fe. S.A. de C.V., y Graya Controlada.

Es así como Servicios Metropolitanos, S.A., de C.V., cele bro contrato de usufructo el dia 19 de octubre de 1983, con la-Sociedad Constructora de Infraestructura Mexicana, S.A., median te el cual se le otorga y encomienda en usufructo diversos bancos del ex-camino Santa Fe-Contadero para su nivelación, los :-cuales son los siguientes:

- a) Banco el Pedregal, ubicado en el cadenamiento 0+000 al 0+615, con una superficie de 4428 metros cuadrados.
- b) Banco colonia Carlos A. Madrazo, mismo que se extiende hasta el cadenamiento 0+615 del camino Santa Fe-Contadero y, -- que limita al norte con la avenida Prolongación Reforma, al sur con la restricción norte del mismo camino, al oriente con el -- Banco el Pedregal y al poniente con un predio particular.
- c) Banco Peña Blanca, ubicado en el cadenamiento 1+200 al 1+850, con un largo de 650 metros por 7.20 metros de ancho.

d) Banco la Rosita, ubicado sobre el antiguo terraplén -del tranvía, con cadenamiento del 0+830 al 0+600, con un largode 770 metros y un ancho de 7.20 metros.

e) Banco San Mateo, ubicado en el camino Santa Lucía-San-Mateo Tlaltenango, con cadenamiento del 0+050 al 0"650, mismo que cuenta con una superficie de 4320 metros cuadrados.

La misma empresa del sector paraestatal, con fecha 11 de noviembre de 1986, celebró contrato de usufructo con la empresa Arenera Mexicana, en donde se acordó entre otros puntos que, explotará un tramo de 250 metros del camino Santa Lucía San Mateo-Tialtenango, con sus zonas de restricción del mismo camino, con una vigencia de tres años, contados a partir de la entrega de los bancos del camino.

Con fecha 11 de diciembre de 1987, el Departamento del Distrito Federal, con la participación de la que se llamaba -Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, y la Dirección General de Servicios Públicos Metropolita-nos, S.A., de C.V., otorgó mediante contrato de usufructo a la
empresa Arenera Mexicana, S.A., para su explotación, el predio
propiedad del Departamento, denominado Santa Fe 11, mismo quese ubica en el kilómetro 10.5 de la carretera Tacubaya-la Venta, en la delegáción de Cuajimalpa de Morelos.

Por Oltimo, con fecha 16 de mayo de 1983, la misma empresa del Sector Público, citada con antelación, celebró contrato de usufructo con las empresas denominadas Arcón, S.A., Arenera la Fe, S.A., y Grava Controlada, S.A., donde se les otorgó elderecho para nivelar una parte del camino Santa Fe- Contadero y por convenio de fecha 14 de mayo de 1986, donde participaron las delegaciones políticas en Villa Alvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, así como las autoridades del Departamento, pactándose en la cláusula octava, que las autoridades del tan citado Departamento de Estado, se comprometía a entregar desocupados-los bancos del camino a cada una de las empresas contratantes con apego al Proyecto de Plataformas de Nivelación 83, con exclusión de cualquier otro criterio de indole administrativa,-reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.

Los contratos de usufructo y convenios que celebraron -- las autoridades del Departamento del Distrito Federal, con las empresas mencionadas en párrafos precedentes, casi son semejantes, porque podemos ver que en su clausulado se establecen las diversas bases y condiciones, conforme a las cuales se llevar-rán a cabo los trabajos de nivelación y aprobechamiento del ma

er i de la companya de la calega y a

terial pétreo existente en los diversos bancos y terrenos otorgados en usufructo; así como las fechas y condiciones conformea las cuales se entregarían al usufructuario los bancos y los terrenos contratados

Como condiciones≅básicas de los contratos de usufructo,... se estableció:

- a) Una contraprestación en dinero que el usufructuario de be pagar a Servicios Públicos Metropolitanos. S.A. de C.V., por metro cúbico aprobechado de material pétreo, la cual actualmente es del orden de \$ 884.00 ( ochocientos ochenta y cuatro pesos ).
- b) Se estableció igualmente, que serán a cargo y obliga:ción de la empresa paraestatal, el trámite y la obtención de to dos los permisos, licencias y autorizaciones, pago de impuestos o derechos, derivados o necesarios, para llevar a cabo los traba jos de nivelación que le encomienda a las usufructuarias y quese deban de obtener por parte de las autoridades,si así fuere necesario, tanto del Departamento del Distrito Federal, como de otras autoridades competentes que así procediera. Es decir, dejan exentas a las empresas usufructuarias de cualquier obliga-ción de toda indole o naturaleza ante autoridades del propio De partamento, y otras que pudieran intervenir para llevar a cabo los trabajos de nivelación o explotación de material pétreo que les han sido encomendados, quedando por lo tanto a cargo de laempresa del sector público. la responsabilidad y cumplimiento de obligaciones gubernamentales ante las diversas autoridades,toda vez que dicha empresa tiene las características jurídicas e instituciones de empresa oficial de servicio público.

En relación a los contratos de usufructo y convenios a que me he venido refiriendo en éste subcapítulo, me permitiré-hacer algunas observaciones que considero importantes y que --sin embargo las autoridades del Departamento no las tomaron en cuenta cuando los suscribieron.

En primer lugar, a las empresas contratantes se les deja

exentas del pago de los derechos por concepto de la explotación de yacimientos pétreos; así como de la tramitación de los per—misos, lícencias y autorizaciones que amparen dichos trabajos de explotación. En segundo lugar, se comprometen a no aplicar—les las leyes y reglamentos de esta materia a las empresas en comento. Hecho con el cual se perjudicó seriamente a la hacienda del Departamento del Distrito Federal, en virtud de que con semejante postura se dejaron de percibir los ingresos por concepto de derechos a cargo de éstas personas morales.

Las regalías que le pagan a Servicios Públicos Metropol<u>i</u>tanos, S.A. de C.V., por cada metro cóbico explotado y comercia lízado, debería ser porque no son propietarias de los predios que explotan, de esta manera, estaríamos ante una contra-presta ción por disfrutar en beneficio lucrativo inmuebles que no sonde su propiedad. Con la intervención de las autoridades del Departamento, en relación con los actos jurídicos mencionados, se dejó de contemplar el contenido del artículo 60 del Código Civil para el DISTRITO Federal, que dice: "La voluntad de las -partes no puede eximir de la observancia de una ley, ni altera la o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudica derechos de terceros ". (5)

Lo que debe hacer el Departamento para corregir o enmendar éste grave error, es rescindir los contratos de usufructo y convenios mencionados, afrontando las consecuencias consistentes en las indemnizaciones correspondientes, lo cual de pronto repercutiría en su partida presupuestal, pero que sería recuperada con grandes creces al volverlos a celebrar pero con mejores condiciones, que tendrán como finalidad no perjudicar sus propios intereses patrimoniales.

<sup>(5)</sup> Código Civil para el Distrito Federal, ed. Miguel Angel Porrúa, Méx., 1989.

- E) Los que realizan trabajos de explotación amparados por la justicia de la Unión.
- a) El yacimiento petreo denominado "El poli", propiedad del señor Apolinar Barrera Peña, ubicado en la ladera poniente del volcán Mazatepec, en la delegación de Iztapalapa, Distrito Federal; el cual realiza trabajos de explotación al amparo concedido en el juicio de control constitucional número 29/86, por violaciones directas a la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, mismo que se ventiló:ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
  - F) Los yacimientos pétreos clandestinos.

En este grupo, se pueden incluir a todos aquellos predios donde existen yacimientos pétreos y, que son explotados con herramientas manuales; donde, debido a la irregularidad de la tenencia de la tierra, esencialmente en las delegaciones de Tiánhuac e Iztapalapa, las autoridades del Departamento, concretamente la Subdírección de Yacimientos Pétreos, carece de un control específico respecto de estas explotaciones, en virtud de que se ignora quienes sean los legítimos propietarios. A pesarde esta problemática, el personal del Departamento, al efectuar su recorrido correspondiente por la zona y encuentran personas-realizando trabajos de explotación, clausuran dichos trabajos, colocando para tal finalidad postes de concreto, alambre de ---púas y sellos foliados y sellados. Sin embargo, tal esfuerzo - por detener la erosión de la comarca, carece de fuerza jurídica ya que se desconoce el nombre del titular.

# CAPITULO 2

DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS PETREOS

### CAPITULO

# DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA EXPLOTACION DE VACIMIENTOS PETREOS.

# 2.1. Reglamentación constitucional

La Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, esta blece en su artículo 4º, lo siguiente:

" Se exceptúan de la aplicación de esta ley y se regiránpor sus respectivas reglamentaciones:

I.-

11.-

III.- Las rocas o los productos de su descomposición quesólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de --construcción u ornamentación, o se destinen directamente a esos fines" (6)

## 2.2. Legislación secundaria.

- A) Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- (6) Legislación Minera, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.

"Art. 298.- Se extiende por yacimiento de materiales pétreos aquel depósito natural de arena, grava; tepetate, tezontle, arcilla o cualquier otro material derivado de las rocas -que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación:

Art. 299: - Para los efectos de este reglamento se entlende por explotación, el acto por el cual se retira de su estado
natural de reposo cualquier material constituyente de un yacimiento pétreo, independientemente del volumen que se retire o de los fines para los cuales se realice esta acción, así como el conjunto de actividades que se realice con el propósito de
extraer materiales pétreos de un yacimiento, y el almacenamiento y transporte de los materiales dentro del area de los terrenos involucrados en la explotación.

Art. 300.- Para explotar yacimientos de materiales pêtreos en el Distrito Federal, ya sea en terrenos de propiedad pú-blica o privada, se requiere de licencia expedida por el Departamento del Distrito Federal.

Art. 301.- Se entiende por licencia de explotación de yacimientos pétreos, el documento por medio del cual el Departa-mento autoriza al titular del yacimiento al que se refiere el Capítulo II de éste Título a ejecutar trabajos de explotación en un yacimiento pétreo, por un período de tiempo o volumen específicamente determinados.

Art. 302.- El interesado en obtener la licencia de explotación de un yacimiento pétreo deberá entregar al Departamento la siguiente documentación:

I.- Solicitud por escrito, acompañando la documentación que demustre, con título legal, su derecho para utilizar el pre

dio conforme a su petición.

- II.- Plano topográfico a escala de I:500 con curvas de ni vel, señalando la zona de protección...
- III.- Aerofoto en dos copias, a escala de 1:2000 que circunscribe al predio en cuestión, en cuatro veces su superficie.
- IV.- Estudio estratigráfico del terreno donde se ubica el yacimiento, que incluira el proceso y método de la explotación.
- V.- Memoria descriptiva de la tecnología que se aplicará en la explotación...
- VI.- Información de los volúmenes totales del predio susceptible de explotarse, indicando los que se pretenden extraer cada mes, conforme al programa de trabajo, presentando además planos de cortes transversales...

VIII.- Los proyectos de mejoramiento ecológico y las o--bras secundarias que deberán realizarse en la zona afectada por la explotación.

Art. 310.- Los titulares de la licencia estan obligados a:

• • ----

11.-

111.-

V.- Pagar los Derechos que establezca la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

VI.- Proporcionar información mensual al Departamento sobre los trabajos de explotación, los volúmenes de material ex-- traído y volúmenes de material desechado.

VII.- Realizar todas las obras de mejoramiento ecológico que le sean indicadas al iniciar y terminar la explotación". (7) La observación que le puedo hacer al reglamento de esta materia, estriba en que parte de su fundamento se origina en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, particularmente los artículos 92 y 93. Que se refieren a las medidas de seguridad y sanciones entre las que se incluyen las clausuras, omi--tiendo señalar los hechos o conductas que deban sancionarse. --Sin embargo éste error legislativo que contempla la Ley que le dió origen, pretende subsanarse con la medida reglamentaria del presente reglamento en donde se establecen a partir de sus artí culos 338 y siguientes los hechos o conductas que se deben sancionar con esas penas o sanciones, de donde resulta que el le-gislador, sin facultades para ello, delega tal facultada al Eje cutivo Federal, para que éste a través de un reglamento, con el de Construcciones señale inconstitucionalmente cuales son los hechos y conductas que deben ser penados, desbordándose con esto la facultad reglamentaria y por ende, es evidente que se vio la el artículo 14 constitucional. Siendo en conclusión inconsti tucionales tanto la Ley de Desarrollo Urbano, por no contemplar la garantía de audiencia, como también el Reglamento de Constru cciones para el Distrito Federal, por ir más alla de la Ley que le dió nacimiento.

Esta postura debe ser considerada de una manera seria por parte de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, par que en el momento oportuno propongan las reformas y adiciones con carácter de urgente a las disposiciones legales mencionadas y de esta forma sus actos siempre esten robustecidos de la debida fundamentación y motivación, de tal manera que no pue dan ser revatidos a través del juicio de amparo.

<sup>(7)</sup> Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.

- B) Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.
- "Art. 19.- Las personas físicas y las personas morales están obligadas al pago de las contribuciones y aprovechamien-tos tos establecidos en esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en ella, en las leyes respectivas y, en su defecto, por el Código Fiscal Federal.

Art. 2°.- A las autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal, competen las facultades de recudación, comprebación, determinación, administración y cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprobechamientos establecidos en esta Ley y de los demás ingresos del propio Departamento así como la imposición de sanciones administrativas, la formulación de las declaratorias de perjuicio, querellas o denuncias en materia de delitos fiscales, la resolución de los recursos administrativos y la representación del interés fiscal en juicio en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Para estos efectos, cuando en el Código Fiscal de la Federación se haga referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito público, se entenderá que se trata del Departamento del Distrito Federal, y cuando en dicho código y en esta ley se mencione a las autoridades fiscales, serán las que sean competentes conforme a las disposiciones correspondientes.

En materia de delitos fiscales, es aplicable, en lo conducente lo dispuesto en el capítulo II, del título IV, del Código Fiscal de la Federación, en la inteligencia de que, cuando se hace referencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se entenderá que se trata del Departamento del Distrito Federal, que cuando se señale al Ministerio Público del Distrito Federal. De igual manera, cuando se señale al Código Penal aplica

ble en materia federal, se entendera que se trata del Código -Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común. En todos los casos de delitos fiscales relacionados con el fisco del Departamento del Distrito Federal, se requerira, para proce
der penalmente, que la autoridad fiscal del propio Departamento
formule querella:

Aun cuando se destinen a un fin específico, los ingresos que tenga derecho a percibir el Departamento del Distrito Fede ral, serán recaudados por dichas autoridades fiscales o por las oficinas que las mismas autoricen.

Art. 59: -- Los derechos que establece éste título se pagarán por los servicios que presta el Distrito Federal, en sus -funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal.

Las cuotas de los derechos y las cantidades que en su caso se establecen en esta sección para determinar los mísmos que sean aplicables al término de un año de calendario se actualiza ran en el siguiente año a la cantidad que resulte de multipli-car las mismas por los factores que anualmente se establezcanen la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal.

En el caso de que para un año decalendario el Congreso de la Unión no emita los factores a que se refiere el párrafo anterior, las cuotas de los derechos se actualizarán a partir del-primero de enero del año siguiente, con base en los Indices Nacionales de Precios al Consumidor emitidos por el Banco de México para el mes de noviembre de los dos años anteriores al ejercicio fiscal en que deban actualizarse dichas cuotas, dividiendo el más reciente de ellos entre el anterior, para aplicar su resultado como factor de ajuste. Las autoridades fiscales elaborarán y distribuirán mediante folletos, los textos completos de los derechos establecidos en este título". (8)

<sup>(8)</sup> Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.

Por lo que respecta a éste artículo, cabe hacer una obser vación, sobre todo a su primer párrafo, donde proporciona una definición de los derechos por concepto de la explotación de ya cimientos pétreos, al decir que "los derechos se pagarán por los servicios que presta el Distrito Féderal, en sus funciones de derecho público o por el uso o aprobechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal ". Analizando dicha — postura de la ley, quiero pensar que el concepto de los dere--chos es general, incluso los que se refieren a esta materia. Y es aquí, donde se encuentra la falla legal, porque al enumerar estos bienes de conformidad a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, su artículo 34 dice:

- I.- Los de uso común.
- II. Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Departamento.
- III.- Los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos, o actividades equiparadas a estos.
- IV.- Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, muebles e inmuebles propiedad del Departamentodel Distrito Federal.
- V.- Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares.
- VI.- Los inmuebles expropiados a favor del Departamento.
- VII.- Los canales, zanjas y acueductos adquiridos por el Departamento del Distrito Federal, así como los cau ses de los ríos que hubiesen dejado de serlo.
- VIII.- La superficie de la tierra que no sea propiedad de la Federación, ni de los particulares y que tengan utilidad pública.
- IX.- Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- X.- Los muebles propiedad del Departamento del Distrito -Federal, que por su naturaleza no sean normalmente --

sustituíbles, como los documentos y los expedientes de la oficinas; los manuscritos; incunables, ediciones, libros, documentos publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y gravados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes: las plezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas y filatélicas; los archivos, las fonogravaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, las piezas artísticas o históricas de los museos.

- XI.- Los montes y bosques que no sean propiedad de la Federación, ni de los particulares y que tengan utilidad pública.
- XII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier -obra artística incorporada o adherida permanentemen te a los inmuebles del Departamento del Distrito Fe deral.
- XIII.- Las plazas, las calles, avenidas, viaductos, pa--seos, jardines y parques públicos.
- XIV.- Los demás bienes muebles e inmuebles no consideraredos en las fracciones anteriores, que tengan un interés público o sean de uso común y no pertenezcan a la Federación ni a los particulares.

Como se puede observar en cada una de las fracciones antes citadas, no se ubica a las personas físicas o morales que realizan trabajos de explotación, toda vez, que los predios que explotan son de su propiedad y no de utilidad pública. Por talrazón, es urgente que se reforme la parte final del primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Hacienda del Departamento -del Distrito Fedral, para quedar como sigue: "Los derechos que establece éste título se pagarán por los servicios que presta en gobierno del Departamento del Distrito Federal, en sus funciones de derecho público o por el uso o aprobechamiento de los yacimientos pétreos que se encuentren en territorio del Distri-

to Federal, en beneficio de las personas físicas y morales quese encuentren en el supuesto ". Con esta reforma el precepto le gal a que em he venido refiriendo, las autoridades del Departamento, especialmente la Procuraduría Fiscal de la Tesorería del Distrito Federal, se ahorrarian una gran carga de trabajo, ocasionada por los innumerables juicios de nulidad y de amparo, -donde los promoventes rebaten el multicitado articulo arquilendo que no reciben ningún servicio por parte del Departamento -del Distrito Federal que los beneficie directamente y. y en segundo lugar, reconocen que realizan trabajos de explotación, pe ro al mismo tiempo consideran que estan exentos del pago de derechos, en la inteligencia de que sus predios no se ubican en ninguna de las fracciones del artículo 34 de la propia lev orgá nica. Ahora bien, ante tal anomalía legal, las autoridades del-Departamento, para fundamentar el acto administrativo consisten te en la orden que contiene el crédito fiscal por concepto de derechos a cargo de las personas físicas y morales que explotan material petreos en el Distrito Federal, recurren al concepto de derechos que contempla el Código Fiscal de la Federación ensu artículo 2º, fracción IV, lo cual es un tanto cuanto ilógico en virtud de que éste regula materia federal, mientras que ésta materia es local.

- C) Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal.
- " Art. 19.- En el ejercicio Fiscal 1992 el Departamento del Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

<sup>-.1</sup> 

<sup>11.-</sup>

III. - DERECHOS:

<sup>1 . -</sup>

- 2.-
- ₹ -
- 4.-
- 5.-
- 6.-

Art. 125.- Las personas físicas y morales que en los términos de la reglamentación sobre la explotación de yacimientos-pétreos en el Distrito Federal, exploten yacimientos pétreos, --así como aquellas que realicen trabajos de nivelación yía explotación, ya sea que comercialicen o no el material extraído, estan obligadas al pago de derechos por el uso y aprobechamiento de bienes del dominio público del Distrito Federal, en razón de los volúmenes explotados trimestralmente, de acuerdo a las si-quientes cuotas:

- I.- De tepetate ------\$500.00 m<sup>3</sup>
  II.- De arena, grava, cantera de piedra y similares-----\$800.00 m<sup>3</sup>
- Para el efecto de este artículo, debe entenderse por explotación el acto por el cual se retira de su estado natural de reposo cualquier material constituyente de un yacimiento de materiales pétreos, independientemente del volumen que se retire o de los fines para los cuales se realice esta acción; de igual manera se considerará yacimiento de materiales pétreos, aquel depósito natural de arena, grava, tezontle, arcilla, piedra o -cualquier otro material derivado de las rocas, que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agrega do para la fabricación del mismo o como elemento de ornamenta-ción.

Los constribuyentes a que se refiere este artículo, tienen la obligación de determinar los volúmenes explotados, decla rarlos y pagar los derechos que conforme a las cuotas indicadas corresponda. La determinación, declaración y pago de los derechos a -que se refiere este artículo, se hará por trimestres naturalesa partir del mes de enero de cada año, dentro de los 15 días de calendario siguientes a cada trimestre.

La autoridad fiscal podrá, en cualquier tiempo verificarlas declaraciones y pagos de los contribuyentes y determinar la veracidad de los volúmenes explotados, para lo cual podrá servirse de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Estudios fotográmetricos.
  - b) Levantamientos topográficos directos, y
- c) Cualquier otro que permita el avance tecnológico en la materia " (9)

Este artículo también conserva en la parte final de su -primer párrafo el error que contiene la ley de hacienda, cuando
conceptualiza los derechos, toda vez que dice " ... estan obligadas al pago de derechos por el uso y aprobechamiento de blenes del dominio público del Distrito Federal..." Y como se hizo
la observación con anterioridad, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal al hacer una rela--ción de estos bienes, no incluye a los predios donde existen ya
cimientos de material piroclástico.

- D) Código Fiscal de la Federación.
- " Art. 1º.- Las personas físicas y morales estan obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyesfiscales respectivas; las disposiciones de este código se apli-
- (9) Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1992, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1992.

carán en su defecto. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gast público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente:

Los estados extranjeros, en caso de reciprocidad, no estan obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidos en esta exen ción las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales noesten obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

- Art. 29.- Las constribuciones se clasifican en impuestos aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y -- derechos, las que se definen de la siguiente manera:
- 1.- Los impuestos, son las contribuciones establecidas enla ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la mis ma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, -III y IV de este artículo.
- II.- Aportaciones de seguridad social, son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituídas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se -beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III.- Contribuciones de mejoras, son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV.- Derechos, son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprobechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el---Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se--presten por organismos descentralizados. También son derechos---

las contribuciones a cargo de organismos descentralizados por-prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcio nen la seguridad social a que hace mención la fracción II, lascontribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aporta cipes de seguridad social

Los recargos, las sanciones; los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo. 21 de éste código son accesorios de las contribuciones-y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en éste código se haga referencia Gnicamente a contribuciones no se enten derán incluídos los accesorios, con excepción de lo dispuesto por el artículo 19.

Art. 65.- Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro del mes siguiente a la fecha en que surta efectos su notificación.

Art. 66.- Las autoridades fiscales a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses. Durante el pla zo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios, a la tasa que mediante la ley fije anualmente el Congreso de la Unión, tomando en consideración el Costo Porcentual Promedio de Captación de Recursos del Sistema Bancario, proporcionado por el Banco de México.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazo exigirá se garantice el interés fiscal, a excepción de los casos - en los que dichas autoridades dispensen el otorgamiento de garantía en razón de que el contribuyente en los términos del re-

glamento de éste código tenga, en relación con el crédito plena solvencia o su capacidad económica sea insuficiente.

Cesará la autorización para pagar a plazo, en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- I.- Desaparezca o resulte insificiente la garantia del in terés fiscal, siníque el contribuyente dé nueva garantia o amplie la que resulte insuficiente.
- II.- El contribuyente sea declarado en quiebra o solicite su liquidación judicial.
- III.- El contribuyente no pague alguna de las parcialidades, con sus recargos, a más tardar dentro de los 15 días si--guientes a aquel en que vence la parcialidad.
- Art. 134.- Las notificaciones de los actos administrati-vos se harán:
- 1.- Personalmente O por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicit<u>u</u> des de informes o documentos y de actos administrativos que pu<u>e</u> dan ser recurridos.
- II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- III.- Por estrados, en los casos que señalan las leyes -fiscales y éste código.
- IV.- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien debe notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiera desaparecido, se ignore su domicílio o que éste o el de su representante no se encuentre en territorio nacional.
- Art. 135.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá propoecionarse al interesado copia del acto administrativo que'se notifique. Cuando la notificación la hagan directa--mente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en --

que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la perso na con quien se entiende la diligencia. Si ésta se niega a unau otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación de acuerdo con el parrafo anterior.

Art. 136.- Las notificaciones se podrán hacer en las ofinas de las autoridades fiscales, sí las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

También se podrán efectuar en el último domicilio que elinteresado haya señalado para efectos del registro federal de-contribuyentes, salvo que hubiera designado otro para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el recurso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

Toda notificación personal, realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aún cuando no se efectúe en eldomicilio respectivo: en las oficinas de las autoridades fiscales. En los casos de sociedades en liquidación, cuando se hubie ran nombrado varios liquidadores, las notificaciones o diligencias que deban efectuarse con las mismas podrán practicarse válidamente con cualquiera de ellos.

Art. 137.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien debe notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de 6 días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratândose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, sí la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuen-

tre en el domicilio o en su defecto con un vecino. Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se -causará a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de éste código ".(10)

Los artículos que se han narrado con antelación, son sonsiderados por las autoridades fiscales del Departamento del Distrito Federal, especialmente la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de sus Administradoras Tributarlas Locales, que -son las que realizan las notificaciones de pago por concepto de derechos a cargo de las personas físicas y morales que explotan yacimientos pétreos, para lo cual toman en consideración el procedimiento que establece el Código fiscal de la Federación, enlos preceptos legales ya referidos.

- E) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- " Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto ordenar el desarrollo urbano del Distrito Federal, la conservación y mejoramiento de su territorio, establecer las normas conforme a las que el Departamento del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones para determinar los usos, destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, y las demás que le confiere este ordenamiento.
- Art. 2º.- Se declara de utilidad pública e interés social las acciones de planear y ordenar los usos, destinos y reservas de su territorio y el desarrollo urbano del Distrito Federal.
- Art. 4º.- La presente ley es aplicable en el Territorio del Distrito Federal demarcado en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
- (10) Código Fiscal de la Federación, ed. Porrúa, S.A., Méx., --

- Art. 5º.- El Departamento del Distrito Federal, será la autoridad competente para planear y ordenar los destinos, usos-y reservas de los elementos de su territorio y el desarrollo urbano del mismo. Realizará estudios y ordanará las acciones necesarias para promover la edificación de vicienda de interés social en arrendamiento, ofreciendo igualmente, los estímulos necesarios para que los sectores privado y social edifiquen y arrenden tales viviendas.
- Art. 7°.- Los destinos, usos y reservas del territorio yde las construcciones, establecidos conforme a las disposicio-nes de esta ley, serán obligatorios para los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles, independientemente del régi-men legal que los regule.
- Art. 8°.- La determinación de los usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, son inherentes a la utilidad pública y al intefes social, que caracteriza la naturaleza jur<u>l</u> dica del derecho de propiedad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional y con el artículo 830 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.
- Art. 9°.- El derecho de propiedad, el de posesión o de -cualquier otro derecho derivado de la tenecia de predios, serán
  ejercidos de conformidad con las limitaciones y modalidades previstas en la presente ley y de acuerdo con los correspondientes
  destinos, usos y reservas de tierras, aguas y bosques que se -exoidan.
- Art. 51.- Se consideran espacios destinados a la conser--vación:
- I.- Los que por sus características y aptitudes naturales como la existencia en ellos de bosques, praderas, mantos acuífe

ros y otros elementos que sean condicionantes del equilibrio - ecológico.

II.- Los dedicados en forma habitual y adecuada a las actividades agropecuarias.

III. - Las áreas abiertas, los promontorios, los cerros, las colinas y las elevaciones o depresiones orográficas que --constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad.

IV.--Los aéreos cuyo uso pueda afectar al paisaje urbano v

V.— Las zonas cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales, por explotaciones o aprobechamiento de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para los asentamientos humanos. En estos espacios la urbanización será restringida y sólo se autorizarán aquellas construcciones y obras que aseguren los servicios de bienestar socialde carácter colectivo y de uso común, exceptuándose los considerados en la fracción ili de éste artículo.

Art. 89.- El Departamento del Distrito Federal tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de sus reglamentos, así como la adopción y ejecución de las medidas de seguridad e imposición de sanciones.

Art. 90.- Para los efectos de esta ley, se consideran medidas de seguridad la adopción y ejecución de disposiciones que con apoyo en sus preceptos, dicten las autoridades del Departamento del Distrito Federal, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, las construcciones y las obras tanto públicas como privadas. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sinperjucio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Art. 91.- Se consideran como medidas de seguridad: 1.- La suspensión de trabajos y servicios.

- II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial las instalaciones, las construcciones y las obras.
  - III.- La desocupación o desalojo de inmuebles.
  - IV.- La demolición de construcciones.
  - V.- El retiro de instalaciones.
  - VI.- La prohibición de actos de utilización, y
- VII. -- Cualesquiera otras que tiendan a lograr los fines expresados en el artículo anterior.
  - Art. 92.- Las sanciones podrán consistir en:
- I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, de las obras y servicios
- II.- Multa de \$1,000.00 a \$1,000,000.00; o tratándose deinmuebles hasta del 10% de su valor autorizado.
  - III.- Demolición de las construcciones afectadas en con-travención de las disposiciones de esta ley y de sus reglamen-tos.
    - IV.- Intervención administrativa de la empresa.
  - V.- Revocación de las autorizaciones, permisos o licen--cias otorgadas, y
  - VI.- Arresto administrativo de las responsables hasta por 36 horas.
  - Art. 93.- Los reglamentos determinarán los casos y el procedimiento en que deberán ser aplicadas las medidas de seguriz-dad, así como aquellos en que deban imponerse sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.
  - Art.94.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán im-ponerse al infractor, sanciones y aplicar simultáneamente las -medidas de seguridad que correspondan.
    - Art. 95.- Los particulares que se consideren afectados --

por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordena miento, podrán interponer el recurso de inconformidad debidamen te fundado y motivado ante el superior jerárquico inmediato dela autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate. El término para la interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique personalmente la resolución o se ejecute el acto. El recurso se interpondrá por escrito, y no estará sujeto a formalidad alguna bastando con eque el recurrente precise el acto o resolución que se reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oir notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a la moral o al derecho:...(11)

La presente ley, señala en su capítulo V las medidas de seguridad y las sanciones, específicamente los artículos 90 y siguientes, entre las que incluye las clausuras, pero omite señalar los hechos o conductas que deban sancionarse; es decir, enumera las sanciones que se pueden imponer, pero es omisa en decir cuales son los hechos o conductas que deben sancionarse con esas penas o sanciones, de donde resulta que el legislador sin facultades para ello, delega tal función en el Ejecutivo Federal, para que éste a través de la facultad reglamentaria seña le cuales hechos y conductas deban ser penados, lo cual es evidente y absolutamente contrario a lo establecido por el artículo 14 constitucional; en virtud de que la facultad reglamentaria tiene como límites o condiciones para su ejercicio:

- a) La reserva de la ley en materias propias que sólo el legislador tiene facultades, casos donde los reglamentos deben abstenerse de señalar reglas.
- b) Preferencia de lo que establece la ley sobre lo que -disponga algún reglamento.
- (11) Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ed. Porrúa, S.A., méx., 1991.

 c) La prohibición de innovar el orden jurídico con reglas no previstas de antemano en las leyes.

Atento a las consideraciones precedentes, se viola el precepto constitucional que consagra la garantía de audiencia, yaque el H. Congreso de la Unión al expedir la ley a que me vengo refiriendo, lo hizo en franca violación al terceripáriafo del artículo constitucional aludido, que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y —aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata ".

Al respecto, estimo que el principio expresado en la formula "Nullum crimen, nullum poena sine lege " consagrado por nuestra Constitución en el párrafo transcrito, es aplicable a la materia administrativa en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas dada la identidad ontológica entre éstas y la materia penal tradicional.

Cabe señalar como una excepción, que el Ejecutivo está facultado para emitir reglamentos autónomos, como son los de polícia y buen gobierno previstos en el artículo 21 constitucional, pero condicionados a que las faltas en ellos previstas no pueden exceder en lo que toca a la sanción, de multa commutable por arresto. En el caso de los preceptos y actos controvertidos la sanción prevista, como la clausura, es de mayor entidad, por lo que la determinación de la conducta infractora debe hacersepor el Poder Legislativo, por constituir una facultad exclusiva de éste.

Como ya se asentó con anterioridad, existe una identidad ontológica o esencial entre las infracciones administrativas y los delitos, diferenciables sólo en lo relativo al peligro o da no objetivo que se cause a la sociedad y, para acreditarlo, son petinentes las siquientes reflexiones.

Todo orden jurídico tiende a que se observan, en la realidad, los mandatos que contiene; cuando ello no sucede, y ocurre una violación a las normas del orden jurídico se da una infracción, que es un ilícito y precisamente por tratarse de normas del orden jurídicas, se produce una reacción que puede consistir fundamentalmente, en el cumplimiento forzoso, mediante la intervención de la autoridad o la indemnización cuando se trata de ilícitos civiles o penales. Obien, en la aplicación de una sanción con finalidad aflictiva o represiva en los casos de ilícitos administrativos o penales.

Se distinguen ambas modalidades (\_civiles\_de\_penales y\_ad\_ministrativas\_) por la distinta responsabilidad que generan y la finalidad de la sanción, restituida ao satisfaciente en un -caso o aflictiva en el otro.

Concluyendo resulta que los ilícitos civiles producen el cumplimiento forzoso, la nulidad del acto y la reparación del daño. En cambio, los ilícitos penales y administrativos, producen la aplicación de una pena o sanción administrativa que son de tipo represivo. Intimidatorio y aflictivo.

De esta forma resulta que la sanción es un género que com prende a la pena y a la sanción strictu sensu, o administrativa mente, que tienen una finalidad intimidatoria, represiva y puni tiva.

En este orden de ideas, la facultad sancionadora respecto de infracciones o delitos puede ejercerse por la via:

- a) Judicial.
- b) Administrativa.

Atendiendo a si la afectación la resienten los ciudadanos la administración o la gravedad de la conducta es susceptible de alterar el orde social. Atento a estas circunstancias y nececidades sociales del momento, el legislador cataloga discrecionalmente a la ilicitud, como infracción o delito.

De acuerdo a las semejanzas esenciales aludidas es induda ble que resultan aplicables en materia de sancjones administrativas, los principios conducentes a los delitos, como son, que exista una conducta típica, antijurídica y culpable, variando - sólo el grado de la sanción que en unos casos es privativa de - la libertad impuesta por un juez y en los casos de infracción o ilícitos, de mayor gravedad objetiva la sanción es pecuniaria, de clausura, decomiso u otra semejante cuya imposición corres-ponde a la administración pública. Sin embargo, en los dos ca-pos determinación del tipo y la sanción son facultad exclusiva del legislativo, atendiendo al principio de legalidad que rige en la materia penal y en la administrativa.

Por las observaciones criticas pero constructivas que me he permitido efectuar a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, considero que es muy importante que las autoridades del Departamento propongan las reformas indicadas a la Ley encomento a efecto de que sus actos administrativos esten debidamente fundados y motivados, es decir, que no sean violatorios de la garantia que consagra el artículo 14 constitucional, sobre todo en la materia de clausuras a yacimientos pétreos. Porque en caso contrario, toda persona física o moral que se ampare en contra de una clausura fundada en la presente ley, será un caso perdido para la autoridad del Departamento que haya expedido dicho acto administrativo.

# F) Ley Organica del Departamento del Distrito Federal.

"Art. 1.- El Presidente de la República de acuerdo conlo dispuesto por el artículo 73 fracción VI, base primera, de la Constitución Pólitica de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercera de -conformidad con las normas establecidas por la presente ley, -por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a quien nombrará y removerá libremente. Art. 3.- El jefe del Departamento del Distrito Federal se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden - el estudio, planeación y despacho de los asuntos que competen - al Departamento del Distrito Federal en los términos de esta -- ley, de las siguientes unidades administrativas... Fracción --- VIII.- La Tesorería para atender, primordialmente, las materias relativas a la operación de la administración fiscal y la recepción de ingresos del Departamento del Distrito Federal.

Art. 4.- La algnación y distribución de las atribuciones de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados, a que se refiere el artículo anterior, para el despacho y atención de los asuntos de la competencia del Departamento - del Distrito Federal; se señalarán específicamente en su reglamento interior.

Art. 12. - Los secretarios generales, secretarios generales adjuntos, oficial mayor, tesorero, contralor general, delegados, coordinadores, procurador fiscal, directores generales, directores y demás titulares de las unidades administrativas -centrales y órganos desconcentrados, podrán delegar sus funciones o atribuciones en otros funcionarios, previo acuerdo con el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Art. 16.- La jefatura del Departamento, las secretarías generales, las secretarías generales adjuntas, la oficilfa mayor, la tesorería, la contraloría general, las delegaciones, -- las coordinaciones generales, la procuraduría fiscal, las direcciones generales, las direcciones y demás unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados integran la administración pública centralizada. Los órganos administrativos desconcentrados, estarán jerárquicamente subordinados a la jefatura del Departamento del Distrito Federal la que, en su caso, fijará las relaciones que deberán guardar con otras dependencias.

Art. 18.- Al Departamento del Distrito Federal, correspon de el despacho de los siguientes asuntos en materia jurídica ad ministrativa...

II.- Vigilar y supervisar que en la celebración y ejecu-ción de contratos y convenios en los que sea parte el Departa-mento del Distrito Federal, queden debidamente garantizados los
intereses de este y vigilar asimismo que las operaciones de ven
tas de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Departa-mento, se ajusten a lo establecido por las disposiciones léga-les, así como intervenir en la constitución y, en su caso, en la cancelación de las garantías que aseguren el exacto cumpli-miento de dichos contratos y convenios.

111.- Ejercer las acciones y excepciones que correspondanpara la defensa administrativa y judicial de los derechos de la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal.

Art. 19.- Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos en materia de hacienda ... Fracción XIV.- Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, aprobechamientos, participaciones y otros arbitrios señalados en la Ley de Ingresos y en las demás leyes y -disposiciones fiscales de la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal, así como aplicar los mencionados ordenamientos. En esta materias la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participará en relación con las facultades que se le se ñale en la fracción XII de éste artículo a. (12)

G) Reglamento Interior del Departamento del Distrito Fede ral.

<sup>(12)</sup> Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.

"Art. 1º.- El Departamento del Distrito Federal, como dependencia del poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda su Ley Orgá nica y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de la República.

# Art. 8º.- Corresponde a la Tesorería:

1.- Dedinir la política fiscal de la hacienda pública del Departamento del Distrito Federal, coordinando su diseño, mediante diagnósticos sobre niveles de tributación y potencial reacudatorio, respecto de las condicones específicas de la economía en general y de los contribuyentes...

VI.- Coordinar la administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de las contribuciones y aprobechamientos, y sus accesorios, así como de los productos señalados en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Fede ral...

IX.- Ejercer la facultad econômico coactiva, mediante el procedimiento de ejecución, para hacer efectivos los créditos-fiscales a favor del Departamento del Distrito Federal, así como los créditos fiscales de carácter federal en los términos de los Acuerdos del Ejecutivo Federal.

Art. 25.- Corresponde a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica:

XVII.- Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla: revo car las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan conlas disposiciones legales administrativas aplicables. (13)

(13) Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.

De los artículos que se han transcrito, considero que elarticulo 25. fracción XVII, que dice literalmente: "Corresponde a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección -Ecológica... Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revo car las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan conlas disposiciones legales administrativas aplicables ". Presenta una laguna jurídica; en virtud, de que efectivamente la auto ridad citada está facultada para autorizar y vigilar esos traba jos, más no para cuantificar los volúmenes explotados trimes--tralmente de material pétreo. Sin embargo, en la práctica, esella quien los realiza por conducto de su Subdirección de Yaci mientos pétreos, utilizando como método el estudi fotogramétri: co, que tiene por objeto verificar la veracidad de las declaraciones que hacen los contribuyentes en su solicitud de licencia de explotación y de conformidad a l último párrafo del artículo 125 de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal

Por esta razón, es urgente que se adicione la fracción aludida, incluyendo solamente dentro del argumento adicionado - la palabra cuantificar, con el único objetivo de que no sea impugnada a través de los medios legales que establecen las propias leyes.

# CAPITULO 3

L A A U T O R I Z A C I O N E L P E R M I S O Y L A L I C E N C I A E N L A E X P L O T A C I O N D E Y A C I M I E N T O S P E T R E O S

#### CAPITULO 3

# LA AUTORIZACION, EL PERMISO Y LA LICENCIA EN LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETREOS

# 3.1. Nociones generales.

Antes de entrar al estudio de cada una de estas figuras, es menester primero imaginarnos que solamente puede permitir o licenciar aquel que está debidamente autorizado para tal finalidad; en virtud de que así lo establece la Constitución Generalde la República, en lo relativo a la división de poderes, al delimitar las facultades de cada uno de ellos. En este orden de dideas, se faculta al poder Ejecutivo, entre otras atribuciones, para promulgar y ejecutar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Entendido lo anterior, en este capítulo me propongo delucir que las figuras de la autorización, el permiso y la licencia son diferentes; y de esta manera acabar con la siniminía - que existe en el derecho administrativo mexicano, y así terminar con un vicio que encontramos no solamente en las leyes y reglamentos aplicables a esta materia, sino también en otras disposiciones legales fuera de ésta área. Que tendrá como finaliposiciones de la como administrativo que sea expedido por la administración pública esté debidamente fundado y motivado.

Estas figuras no son contratos, son meras situaciones dehecho, que en controversía llegan a los otros poderes de la U-inión, pero éste suceso siempre será actuando la administración pública como gobierno y no como particular, noción que desecho por incongruente a la misma soberanía del Estado mexicano. Así las cosas, empesaré primero por la autorización, en segundo lugar con el permiso y por último con la licencía; todas estas figuras, desde el punto de vista jurídico y administrativo. Peroperticularmente enfocadas hacia la materia de los yacimientos pétreos.

#### 3.2. La autorización.

La figura de la autorización no es muy común en la explotación de los yacimientos pétreos; es decir, no se dan autorizaciones para realizar trabajos de explotación, sólo permisos y licencias. Sin embargo, se le confunde con la licencia o se utiliza como sinónimo de ésta, cuando el Reglamento de Construcción es para el Distrito Federal, dice en su artículo 347 " El Departamento podrá revocar la autorización, licencia o constancia cuando..." Por tal razón, es menester estudiar lo que dice la doctrina en relación a la figura de la autorización.

El doctor en derecho, Miguel Acosta Romero, en su libro de Derecho Administrativo, argumenta que la autorización, el permiso y la licencia en el fondo son sinínimos, y que si existe alguna diferencia entre éstas figuras, sólo sería en cuestio nes específicas o de grado, en virtud de que jurídicamente tienen la misma conceptualización, porque "permiso, licencia y autorización, es el acto administrativo por medio del cual se otorga por un órgano de la administración o de un particular, la facultad o derecho para realizar una conducta o para hacer alguna cosa ". (14)

<sup>(14)</sup> Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo, ed Pórrúa, S.A., Méx., 1989, pags. 541 y 542.

Este concepto tan generalizado respecto de las tres figuras referidas, es críticable , porque en la materia de los yacimientos pétreos no es factible que un particular otorque una facultad de esta dimensión a otro particular para que realice — una conducta o deje de nacer alguna. Es posible que se dé en — otras áreas pero no en esta; asimismo no se le puede comparar con la licencia o el permiso, en virtud de que en los requisitos de fondo entre cada una de ellas son muy grandes.

Otro punto de vista, lo encontré en el administrativistamexicano Andres Serra Rojas, que en relación con la autoriza-ción nos dice que " autorizar es facultar a una persona de dero
cho público para que cumpla con un acto que excede a su compe-tencia, por una autoridad que está legalmente capacitada para ello; además la autorización permite el ejercicio de un dere-cho preexistente por lo que al cumplirse con los requisitos legales se asegura el interés público y permite a la autoridad ad
ministrativa levantar el obstáculo que facil:ta al particular el ejercicio de un derecho ".(15)

Del contenido de ésta acepción de la autorización, se deduce que el jurista referido, inicia bien las características de esta figura, al decir, que autorizar es facultar a una perso na de derecho público para que cumpla con un acto que excede asu competencia, por una persona que está legalmente capacitadapara ello; pero finaliza confundiéndola con el permiso y la licencia, al establecer que una vez cumplidos los requisitos legales se asegura el interés público y con ello se levanta el impedimento que facilita al gobernado el ejercicio de un derecho.

Siguiendo con la figura de la autorización, el Dicciona-rio de Legislación y Jurisprudencia de Don Joaquín Estriche, -nos dice en su página 325, que"la autorización consiste en el
consentimiento tácito o expreso que damos a una persona que sehalla bajo nuestra potestad o que no puede obrar a su nombre o-

<sup>(15)</sup> Serra Rojas, Andres. Derecho Administrativo, ed. Porrúa, S. A. Méx., 1985, pags. 272 y 273.

al nuestro sin nuestra participación para que haga alguna cosaque no podía sin éste requisito. Llámese también autorización, la legislación que pone el escribano o Notario. Público en alguna escritura o instrumento de forma que haga fé pública. La con firmación o comprobación de alguna proposición o doctrina con autoridad, sentencia o texto de alguna ley o autor. Y la aprobación o calificación de alguna cosa y el instrumento en que sedá potestad o facultad a uno para algún acto ". Es en esta última acepción como se debe considerar a la autorización, pues ver dad es que el autorizado sólo lo será el que está revestido defacultad con poder para algún fin, el que tiene los poderes suficientes para representar a la persona del otro en algún nego cio judicial o extrajudicial por medio del instrumento que está legalizado en debida forma o que ha pasado ante la fé notarial.

Nuestra Constitución política, de una manera general delimita las facultades y atribuciones de los tres Roderes Federa les; así al poder Ejecutivo por excelencia le corresponde la or ganización y ejecución de las necesidades colectivas, que en -otros aspectos repercuten en servicios de utilidad pública gene ral de la sociedad; como son desde el infimo permiso y licencia en sus más variados y complicados aspectos.

El poder administrativo o de gobierno, que lo es el Ejecutivo en nuestra legislación, unas veces por sí mismo o concu-rentemente con particulares, suministra los servicios públicos los cuales exteriorizados por medio de leyes o sus reglamentos-ejecuta actos unilaterales simples y otras veces complejos, con los cuales condiciona a ciertos requisitos de seguridad, saludy policía, la petición de las autorizaciones que los particulares solicitan a petición, concurso o subasta pública.

Las personas físicas o morales tienen la opción de pedir, pero al hacerlo han de aceptar condicionalmente, debiendo cu---brir todos los requisitos que para ese fin exige la autoridad administrativa, conservando ésta ciertos derechos de soberano y poder que son inherentes al Estado como gobierno, con lo cual --

se obliga al que tiene el permiso o la licencia al cumplimiento regular, contínuo y eficiente de lo autorizado. Ejemplo: el servicio de autorransporte público en el area metropolitana de laciuda de México. Distrito Federal.

Lo mismo es de interés para una administración pública, contar con un servicio higiénico de carnes, leches, que contribuir explidiendo permisos y licencias para la explotación de yacimientos pétreos; por ello, toda persona física o moral que -los solicite creyendo estar en esas situaciones jurídicas, y -que cumpla con las disposiciones reglamentarias aplicables, ten
drá derecho a las respectivas autorizaciones.

En el moderno derecho administrativo, la autorización debe ser escrita, expresa y no tácita, pues la interpretaciones de suponer lo que no consta por escrito es un derecho dudoso y regularmente controvertido. Efectivamente, la administración poblica se vale de varios estilos de documentos para fórmalizar el acto ddministrativo, lo cual vemos hasta en sus menores negocios, como cuando expide tarjetas, pólizas, registros y escrituras públicas que llenan así lo que es esencial en todo acto administrativo de futuras consecuencias jurídicas, que en rela---ción constante con los particulares garantizan mutuamente sus obligaciones y derechos, menos los que el Estado conserva como poder. los cuales son individuales.

Por los motivos anteriormente expuestos, admitimos a la autorización como determinada en una constitución de manera general; a falta de ella le tocará crearla al Poder Legislativo y en ausencia de éste deberá hacerlo el Poder Ejecutivo cuando esté facultado por la misma constitución; es decir, imitando al criterio de Hans Kelsen, habrá una jerarquía o escalón de leyes en primer lugar las constituciones o primarias, segundo las leyes creadas por el Poder Legislativo o sea secundarias, y por filtimo las reglamentarias que son las que detallan lo inadvertido por las dos anteriores.

En igual forma y semejante estudio realiza Don Recaredo -

Fernándes de Velasco en su obre " Del Acto Administrativo ", --página 103 reconociendo la jerarquia y grados a que deben de estar sometidos los actos administrativos y los conceptos análogos, dictendo " La norma juridica como precepto general imperativo y obligatorio, constituye la máxima garantía de la libertad, es decir del Estado de Derecho ". Así comprendidos los grados escalonados de las leyes en su contenido, como el órgano facultado que las concrete o realice, llego a concluir, que la autoridad seguira el procedimiento que en grado le corresponde a su órgano, lo que puede ser facultad y atribución, para dar eficencia o validez de autoridad a los actos celebrados con los particulares. lo que viene a constituir el acto meramente formal, que en última instancia es un documento, título o escritura, que en detalle y circunstancia autoriza la acción y consequencia del acto que sea invocado.

Interpretada así la autorización, es decir, como mero acto de autoridad de potestad para permitir, licenciar y conceder, por los medios usuales de estilo, es como debe la autoridad administrativa entenderla. Debe tener técnica jurídica adecuada al expresar el término comentado, ya que la autoridad usa indistintamente en leyes y reglamentos las figuras de la autorización, el permiso y la licencia, instituciones completamente distintas en cuanto a los derechos que se otorgan por la misma autoridad.

Por tal razón, la autoridad, debe precisar en sus leyes y reglamentos diciendo: autorización, permiso, licencia y no decir otorgo, concedo, permito o licencio, ya que no todo el quepermite o concede puede autorizar en forma legal, siendo factible que toda autoridad sí puede hacerlo con las formalidades de bidas; de lo que se desprende, que no toda autoridad administrativa en sus actos de gobierno permite o licencia, en virtud deque bien puede negar o condicionar requisitos para otorgar dere chos a los peticionarios, esto siempre comprendido la problemática expuesta en el Derecho Administrativo y de poder como gobierno.

Delimitando estos campos de poderes, el jurista mexicanaGabino Fraga, en su obra de Derecho Administrativo, nos ilustra
diciendo " para poder precisar conceptos, creemos necesario indicar que el Poder Ejecutivo puede apreciarse bajo un doble aspecto: como Poder Político y como Poder Administrativo. El Ejecutivo en su aspecto de Poder Político, se define por la situación que guarda dentro del Estado, con relación a éste y a los
demás poderes en que se divide en ejercicio de la soberanía. La
situación del Ejecutivo como Poder Administrativo se define por
la relación con la ley que ha de aplicar a casos concretos".

Atendiendo a lo narrado en párrafos precedentes, las autorizaciones serán otorgadas como Poder Administrativo en rela--ción a lo solicitado, recayendo a su vez la expedición formalque se necesite para dar validez al acto y a su legalidad co--rrespondiente.

# 3.3. El permiso.

El permiso como figura de hecho sí es manejable en la materia de los yacimientos pétreos, sin embargo se le confunde en algunas ocaciones con la licencia. Por ejemplo, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en su artículo 318 " En los trabajos de explotación de yacimientos pé---treos se cumplirán las siguientes especificaciones:

I.- Para materiales como arena, grava, tepetate, arcilla y tezontle...d) Párrafo tercero... Esta zona constituirá, asimismo, una zona de protección ecológica para los colindantes, por lo tanto el Departamento fijará las condiciones bajo las -cuales estas zonas deberán ser reforestadas, así como el plazo máximo para realizar estas acciones, las cuales serán con cargo al titular de la licencia. El incumplimiento de la observancia de ésta protección ocacionará la cancelación inmediata del per-

miso o la licencia de explotación ". Analizando la parte finalde éste párrafo, se confirma lo que tantas veces se ha venido argumentando en éste capítulo, de que la autoridad administrati va utiliza indistintamente estas figuras como sinónimos. Hecho que en la práctica es completamente diferente, ya que en primer lugar, para la expedición de un permiso, sobre todo en esta materia, los requisitos que debe reunir el interesado, ya sea per sona física o moral, distan mucho de ser semejantes a los que se otorgan para la licencia. En otras palabras, el permiso es temporal y, se expide para retirar material almacenado, reali== zar trabajos de explotación, siempre y cuando sea para afrontar necesidades colectivas, ocacionadas por fenómenos naturales. como el sismo del 19 de septiembre de 1985. Otro de los casos en la autoridad otorga permisos, es cuando el interesado lo so licita por escrito, estableciendo el tiempo que requiere para su explotación y el volumen a explotar, utilizando éste mate--rial pétreo en la construcción de viviendas de interés social,escuelas, parques o mercados. En ambos casos, el permiso conclu ve una vez que se terminan las obras, en caso contrario puede ser prorrogable siempre y cuando prevalezcan las condiciones so bre las cuales se fundamentó en sus principios.

Al respecto, el maestro Andres Serra Rojas, en su obra de Derecho Administrativo, nos dice que " el permiso es un acto -- del poder público que establece una amplia libertad de obrar al particular en condiciones determinadas; es decir, es un título-necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer o decir una cosa o para no hacer. Por lo tanto, es una limitación temporal más reducida que la concesión, y por ello su régimen - es más flexible ". (16)

Analizando la conceptualización del permiso referida con antelación, me encuentro que el distinguido maestro, confunde-el permiso con la licencia, al sostener que es un acto de poder público que establece una amplia libertad de obrar al particular en condiciones determinadas; lo cual no es factible, en ---virtud de que el permiso es temporal y en lo único que sí coin

<sup>(16)</sup> Serra Rojas, Andres. Ob. cit., págs. 272 y 273

cide, es que puede ser prorrogable.

Otra postura en relación con el permiso, se encuentra enel Diccionario Jurídico Mexicano, tomo VII, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, que nos dice "Permiso administrativo:- Entre los actos administrativos, el permiso, es el reconocimiento a cargo de la autoridad competente de un derecho del particular, que allana la via pera el ejercicio de -una actividad especial reglamentada por el Estado, o la realiza ción de actos que ensanchan la esfera jurídica de su circunstan cia ":

-En relación a la definición de la figura del permiso, los investigadores mexicanos han recurrido a la aplicación del méto do de la clasificación de los actos administrativos, por una -parte y por la otra, la síntesis de conceptos y su comparación con referencia a la autorización. la licencia y la concesión. -Posteriormente han examinado las tendencias legislativas para la adopción de las técnicas jurídico administrativas, las cua-les constituyen un expresión genuina del poder del Estado frente a los particulares y, por lo tanto, un acto administrativo-por excelencia. El licenciado Gabino Fraga encasilla al permiso administrativo entre los actos jurídicos directamente orienta-dos a ampliar la esfera de derechos y obligaciones de los parti culares frente al Estado y lo define como " un acto administrativo, por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimen to que la norma legal ha establecido para el ejercicio del dere cho de un particular ". Así el elemento fundamental del concepto, resulta ser un derecho preexistente, cuyo ejercicio está li mitado por la norma jurídica y que es invocada por un particu-lar frente al Estado. En este orden de ideas. Olivara Toro, exnlica que el permiso administrativo o autorización tiene el mérito de actualizar un derecho en potencia del particular, dadoque existe la libertad de actuar con sujeción a determinadas -condiciones. Andres Serra Rojas, distingue al permiso adminis-trativo de la concesión, argumentando que ésta es un acto constitutivo por medio del cual la administración confiere dere--chos a un particular y el permiso alude a levantar una prohibición.

Existen en esta distinción sutilezas que ponen de relieve la sinonimia que existe entre autorización y permiso; en efecto al argumentar Serra Rojas Andres, que la autorización es un acto por el cual la autoridad administrativa faculta a una persona privada para realizar un acto administrativo como ejercicio de un poder jurídico o un derecho preexistente, cuando se ha -comprobado que reunen los requisitos legales para ejercerlo, -emplea elementos de la definición que sobre el permiso administrativo aplica Gabino Fraga y Olivara Toro. De aquí que sea importante subrayar: autorización y permiso en la doctrina tienen la misma significación y el satisfacer los requisitos legales para obtenerlo equivale a levantar un obstáculo o prohibición para ejercer una actividad, allanándose así las posibilidades de su ejercicio, pues de lo contrario la prohibición eliminaría la hipótesis de la existencia de un derecho previo que tiende a ampliar la esfera del particular.

En la legislación administrativa mexicana, el universo de los permisos administrativos engloba el régimen jurídico de las actividades de los particulares para explotar y utilizar vías generales de comunicación, realizar actividades de indole industrial como la de los yacimientos pétreos y la comercial cuyo --contenido supone la observancia de medidas sanitarias o de sa-lud pública, los reglamentos de policía y buen gobierno tanto - del Distrito Federal, como de las localidades municipales de entidades federativas u otras disposiciones de policía administrativa como la materia forestal, de pesca y caza.

La aplicación del concepto de permiso administrativo porla legislación, entendida ésta como fuente de derecho administrativo, se caracteriza por la ausencia de distinción con quese alude al permiso, a la autorización y al otorgamiento de licencias, como un re lejo muy claro de la similitud que existeentre los conceptos elaborados por la doctrina; al respecto -existen muchos ejemplos que proliferan para ilustrar este estado de cosas: en la Legislación Sanitaria y reglamentos sobre estupefacientes y substancias psicotrópicas, se encuentra en primer término el concepto de permiso, según el cual para fínes mé
dicos está permitido, previo permiso de la Secretaría de Salud,
elaborar, adquirir o en su caso prescribir substancias esicotró
picas; en cambio las instituciones del sector público deben obtener autorización de dicha dependencia gubernamental para llevar el libro de control sobre la administración de los estupefa
cientes o substancias.

Asimismo, el reglamento para el control sanitario de losproductos de la pesca, en su contenido se reflere a los permisos de importación y exportación de los productos de la pesca y por separado a las autorizaciones que los establecimientos quese dediquen a actividades de extracción o suministro de productos de la pesca, requieren de la Secretaría de Salud para operar.

Tomando en consideración lo narrado en párrafos precedentes, puedo decir que dentro de la técnica jurídica, el permisono crea situaciones jurídicas individuales; es un acto condición, porque mediante él se faculta a una persona que ha dadocumplimiento a determinados requisitos exigidos por la misma -- ley o reglamento para que ejecute actos que no puede realizar la generalidad, motivo por el cual, aunque esta posibilidad de obrer libremente pueda valorarse en dinero no puede transmitirse incondicionalmente a terceros que no cumplan con los requisitos legales para quedar colocados dentro de la condición.

En base a lo anterior, podemos concluir éste capítulo diciendo que el permiso es el documento a través del cual, la autoridad autorizada para esa actividad, permite al interesado,-ya sea una persona física o moral, previo al cumplimiento de -los requisitos que exigan las leyes y reglamentos, levantar un obstáculo jurídico que le impedía llevar a cabo una actividad-- de carácter temporal, mismo que puede ser prorrogable, siemprey cuando no se hayan agotado las circunstancias que dieron origen a su petición en primera instancia.

### 3.4. La licencia.

Dada la importancia que encierra esta figura, permitaseme desde luego y a fin de poder desarrollar convenientemente el -- presente subcapitulo, recurrir a algunas consideraciones de indole sociológico, pues de otra manera quizás dajaría un vacio - en el propósito de la investigación que pretendo, lo cual po--dría oscurecer el tema con una interpretación distinta a la que se le debe dar.

Aclarado lo anterior, es de pensar que al hablar de administración es posible imaginar simultáneamente la noción de sociedad y de derecho, ya que la primera institución no puede pensarse sin las dos últimas o a la inversa, pues ambas se acomodan concurrentemente al de la administración. Así se explica que la sociedad tiene que ser administrada, por lo mismo, la administración tendrá que ser para una sociedad de entes humanos con razón y sentido de justicia. Sí todo el mundo está sujeto a transformarse, con mucho más razón lo estará la vida del hombre que trata de concebirla en sus variados problemas infinitos y mundanos.

Por ello no se puede negar las cambiantes necesidades de vivir en sociedad; de los muchos obstáculos que sufre a través de las épocas por la misma imaginación creadora y consciente -- del hombre de razocinio, justicia y derecho.

Lo que antes lo determinaba la costumbre o el derecho --consuetudinario haciendo leyes, ahora lo instituye la ley sometiéndolo por costumbre al ho,bre. Pienso así, porque veo a éste
en un Estado de derecho. consciente. viviendo en sociabilidad -

con el sentimiento de lo justo y lo bueno. Crea instituciones determinando sus derechos y deberes con lo cual tiende al bie-nestar de la convivencia social, que es el máximo postulado --esencial del derecho.

Por lo contrarlo, es sabido que antaño el gobierno lo detentaba la unidad, es decir, una sola persona, que bien era jefe de tribu, príncipe, rey o soberano; algunas veces gobernaba solo, otras con ayuda, pero en última instancia era todo el poder, gobierno o administración.

En los momentos actuales por la grande compléjidad de lamisma vida social, ya no es posible admitir esa forma de gobier
no y mucho menos resolver en su integridad los inumerables problemas que hoy tiene un Estado moderno, en el que se requiere de una técnica administrativa para poder controlar la infinidad
de servicios públicos encomendados al gobierno, que repercutenen su mayoría directamente a lo que se llama actualmente Poder
Ejecutivo, cuando la forma de gobierno es como la de México.

Infinidad de hechos han traido al nuevo sistema de instituciones y figuras en la administración, los cuales son origina dos por la evolución de las ciencias, descubrimientos, invencio nes, querras o inspiraciones del hombre, con el afán de disci-plinar a los pueblos y de someterlos al régimen de un derecho más justo y equitativo, que pudiera conformar la integridad enlas relaciones sociales. En esta forma se dieron los pasos, vaes considerado el Estado como un poder, gobierno o fuerza, en donde aparece la creación de la administración pública moderna, con facultades divididas, a manera de conseguir en todos los -aspectos la felicidad de los pueblos civilizados; ya no se trata de la unidad, ahora se limitan las facultades y atribucio-nes de las autoridades, que organizan o ejecutan leyes, que cubren los servicios de las necesidades públicas respetando las ya creadas y, que con sabía eficacia puedan administrar las necesidades indispensables de toda la sociedad.

Siendo el Estado moderno una constante técnica de adminis

tración en las necesidades públicas, es obvia la creación de figuras de nomenclatura nueva para organizar y ejecutar sus leyes en la modernas instituciones; por tanto, es así como nacencias nociones de las figuras de la autorización, el permiso y la licencia, derivadas del viejo derecho real de mercedes, privilegios o gracias de reyes y príncipes.

Hoy por medio de estas figuras, efectivamente la administración cumple con múltiples servicios que tiene encomendado, -una veces sólo desempeña su atribución, otras concurrentementecon particulares es como consigue suministrar las instituciones que necesita la Nación.

Precisando lo que se ha expuesto sobre las cambiantes necesidades en el derecho administrativo, es fundamental considerar que éste se preocupa en innovar trámites sumarísimos al expedir o autorizar permisos y licencias, de manera regular, continua y eficiente, que en determinadas cuentas es lo que integra un buen servicio público en cualquier país.

A la socieda le interesa que esté reglamentada la purezade los alimentos que consume, así como su buena manufacturación en los artículos de primera necesidad: en tanto, también al gobierno le compete cuidar la seguridad de las construcciones decasas habitación, la explotación de yacimientos pétreos ( sobre todo cuando se usan explosivos ), la ornamentación de parques,jardines o ciudades. Por medio de dispositivos en leyes o regla mentos consique la administración su propósito y, así desde la-Constitución hasta las leves menores se afanan en administrar la industria pétrea, el comercio ambulante, los mercados e in-dustrias varias regenteando así la economía nacional. En estasconsideraciones, es precisamente donde se encuentra el sentidodel preámbulo desarroliado en el presente subcapítulo, con rela ción a la figura tripartita de las instituciones que se están estudiando, y sobre todo con relación al derecho administrativo mexicano. En cuanto al Poder Ejecutivo tiene la facultad, con : la avuda de las secretarías de Estado y el Departamento del Dís

trito Federal, de controlar vigilando los actos que exterioriza frente a los particulares al autorizar, permisionar o licenciar Aunque las figuras mencionadas no han sido entendidas, particularmente muchos técnicos en el derecho administrativo se han--propuesto fijar su alcance jurídico, para lo cual ha sido necesario buscar los elementos esenciales de la figura que ahora es tema de estudio, la licencia; para tal objetivo, resulta indispensable estudiar algunos conceptos de la licencia.

El Diccionario de Ciencias Sociales, tomo II, del Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1976, página 98, nos dice que"licencia, en las ciencias jurídicas; la expresión licencia -tiene un significado mey distinto. En términos generales supone
una facultad de obrar por una persona física o jurídica -con -frecuencia una administración pública - que regula y pone límite a dicha facultad ".

Otro concepto de licencia, lo proporciona el maestro Andres Serra Rojas, al decir que "licencia, es un acto del poder público que establece una amplia libertad de obrar al particular en condiciones determinadas "(17)

También el doctor en derecho Miguel Acosta Romero, en suobra de Derecho Administrativo, nos dice que " la licencia es el documento formal por escrito donde se hace constar el acto administrativo, por ejemplo: la licencia de manejo o la licencia que ampara la explotación de yacimientos pétreos ". (18)

En la licencia se reconoce al particular un derecho prees tablecido, cuyo ejercicio está sujeto a modalidades y limitacio nes que a través de requisitos, se establecen en vista de fines de seguridad, salubridad, orden público y aún existen autores que hablan de estética humana. De este modo al gobernado se le-

<sup>(17)</sup> Ibid., págs. 272 y 273.

<sup>(18)</sup> Acosta Romero, Miguel, Ob. cit., págs. 541 y 542.

reconoce un derecho, pero, para tal objetivo, necesitará cum--plir con una serie de requisitos formales que están señalados -en las mismas leyes y disposiciones reglamentarias, los cualesuna vez cumplidos satisfactoriamente, la autoridad administrati
va competente no tendrá inconveniente alguno para expedirla.

Del argumento narrado con antelación, se deduce que en to da licencia además del interés público de la administración, existe el privado del beneficiario que le dá derechos frente al-Estado, quien no puede desconocerlos arbitrariamente. Sin embar go estos derechos no pueden ser transmitidos por un acto contra tractual, pues por regla. las licencias se otorgan en razón dela capacidad y de la conducta de los individuos, y tienen poresto un caracter netamente personal y no pueden ser traspasadas sino con restricciones y con el consentimiento de la autoridadque las otorga. Dentro de la técnica jurídica, las licencias no crean situaciones jurídicas individuales; por ser un acto condi ción, en virtud de que mediante él se faculta a una persona que ha satisfecho determinados requisitos para que ejecute actos -que no puede realizar la generalidad, motivo por el cual, aun-que esta posibilidad de obrar pueda valorarse en dinero, no pue de transmitirse incondicionalmente a terceros que no cumplan -con los requisitos que exigen las leves y reglamentos aplica--bles al caso concreto. El hecho de que en múltiples ocaciones se hayan embargado y rematado los derechos derivados de una 11cencia, sólo significa que se ha seguido un procedimiento vicio so que nunca es tarde para corregirio.

Concluyendo, puedo decir, que es la administración pública entendida como Poder Ejecutivo, quien al otorgar una autorización, un permiso o una licencia, se percate de que la persona física o moral peticionaria o solicitante reuna todos los requítos previamente existentes en la ley o reglamento por la autoridad otorgante; que no contravenga el gobernado que obtuvo la autorización, permiso o licencia las disposiciones reglamentarias a que está condicionado el acto, y quien losolicite se someta

tácita o expresamente a la vigilancia, inspección y control dela autoridad respectiva en las atribuciones del derecho público o administrativo del Estado.

Ahora sí, uniendo criterios puedo decir que las autorizaciones, permisos y licencias se pueden caracterizar por los siguientes elementos:

- 1.- Son expedidos por la autoridad administrativa competente en forma de tarjetas, oficios, pólizas, registros, placas y demás documentos.
- Su expedición está condicionada a una ley o un reglamento.
- 3.- Existe un plazo, el cual puede ser prorrogado siempre y cuando cubra sus derechos por la expedición y al mismo tiempo prevalezcan las condiciones que dieron origen a su expedición.
- 4.- Los derechos adquiridos por el titular de alguna de éstas figuras, puede ser transmitido, siempre y cuando lo acepte la autoridad administrativa que lo haya expedido.
- 5.- Pueden ser solicitados por cualquier persona física o moral, siempre y cuando cubra los requisitos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.
- 6.- Están sujetas a la cancelación y suspensión por la au toridad administrativa, cuando el titular viole algún estatutocontenido en los mismos.
- 7.- Se otorgan regularmente para fines industriales, como la explotación de yacimientos pétreos, comercios, manejo de automóviles y actos culturales entre otros.

Retomando los elementos mencionados, puedo decir que la -licencia es un acto unilateral de la administración pública, -condicionado por esta previa ley o reglamento, que tiene como -finalidad controlar, inspeccionar y vigilar sus actos frente al
particular en relación con la industria pétrea, los comercios,y actos culturales, que repercuten en bienestar de las necesida
des públicas de un Estado, provincia o municipio.

Entendida así la licencia, pasaré a particularizar en lo-

que es mitrabajo de investigación, por tal motivo, considero -que es necesario saber que concepto de licencia contempla el Re glamento de Construcciones para el Distrito Federal, en este or den de ideas pasarésa delucir lo que establece.

- A) Concepto de licencia que contemplasel Reglamento de --Construcciones para el Distrito Federal:
- Al respecto, su artículo 301 nos dice. "Se entiende por -licencia de explotación de yacimientos petreos, el documento -por medio del cual el Departamento del Distrito Federal autoriza al titular de un yacimiento a que se refiere el capítulo ilde éste título a ejecutar trabajos de explotación de un yaci-+miento pétreo, por un período de tiempo o volumen específicamen
  te determinados ".
  - B) Requisitos para el otorgamiento de esta licencia, se-gún el reglamento en comento.

Su artículo 302, dice literalmente " El interesado en obtener la licencia de explotación de un yacimiento pétreo deberá entregar al Departamento la siquiente documentación:

- 1.- Solicitud por escrito, acompañando la documentación que demuestre, con título legal, su derecho para utilizar el -predio conforme a su petición.
- II.- Plano topográfico a escala 1:500 con curvas de nivei a cada metro, señalando la zona de protección, de acuerdo con lo que se establece en la fracción I, del artículo 318 de éstereglamento, en la que únicamente se proyectarán las instalaciones y edificaciones de carácter técnico o administrativo necesa

rias para la explotación del yacimiento.

III. - Aerofoto en dos copias, a escala 1:2000 que circunscriba al predio en cuestión, en cuatro veces su superficie. Enla misma aerofoto se indicarán con precisión los linderos del - predio, las líneas de telecomunicación, las líneas de conduc--ción, caminos, ríos, arroyos y brechas, que atraviesen por elterreno fotografiado; y la zona de protección a que se refierela fracción II.

IV. - Estudio estratigráfico del terreno donde se ubica el yacimiento, agregando información sobre las propiedades físicas espesores, volúmenes de los materiales, capas geológicas y consideraciones técnicas que a partir del estudio estratigráfico apoyen la tecnología de explotación.

V.- Memoria descriptiva de la tecnología que se aplicaráen la explotación, que incluirá el proceso y método de la explotación, las especificaciones de producción, los recursos que se
utilizarán, principalmente equipo, maquinaria, herramientas, -personal técnico, obrero y administrativo. Así como los proyectos de las obras principales y auxiliares, las medidas de seguridad que se adoptarán para prevenir accidentes de trabajo, daños y perjuicios a terceras personas o a terrenos e instalacio
nes adyacentes.

VI.- Información de los volúmenes totales del predio susceptibles de explotarse, indicando los que se pretendan extraer cada mes, conforme al programa de trabajo, presentando ademásplanos de cortes transversales.

VII.- Fianza a favor del Departamento del Distrito Federal, con un monto mínimo del 50% del equivalente de los dererachos que corresponda pagar a los volúmenes proyectados, la quetendrá una vigencia de 18 meses, con el objeto de garantizar el pago de derechos, reparación por daños y perjuicios, pago de los trabajos no realizados por el titular de la licencia, pagode multas que se adeuden, diferencias o cargos, y

VIII.- Los proyectos de mejoramiento ecológico y la obras

secundarias que deberán realizarse en la zona afectada por la explotación ".

- C) Contenido de la licencia de explotación de yacimientos pétreos.
- El contenido de la licencia de explotación de yacimientos pétreos, se encuentra en el artículo 303 del reglamento de la-materia, que dice: "Las licencias contendrán:
- I.- Ubicación, volúmenes y tiempos aprobados para explotación.
- II.- Informe o dictamen sobre la veracidad y validez de los datos consignados en la documentación.
- III.- Señalamiento de las normas técnicas de seguridad, -mejoramiento ecológico y administrativo, a las cuales deberán sujetarse las actividades principales y complementarias de la explotación del yacimiento, así como las obras de regeneraciónque deberán ejecutarse al término de su vigencia.
- IV.- Déterminación de las medidas de seguridad y los procedimientos para su aplicación, y
  - V.- Establecimiento de los programas de mejoramiento ecológico, así como de regeneración de los terrenos que queden líbres de los trabajos de explotación, de beneficio primario y de sus obras secundarias, a fin de que sean aprobechados en obrasde reforestación o en otros usos de interés social".
  - La licencia de explotación de yacimientos pétreos, sólo se concederá a las solicitudes que contengan la firma del titu-

lar del yacimiento y la responsiva profesional del perito responsable de la explotación de yacimientos; por lo que respectaa su vigencia, sólo serán válidas durante el tiempo indicado de vigencia. Y sí alconcluir su vigencia, y sí a jucicio del Departamento del Distrito Federal, en el predio existen condicionessimilares a las que se requirieron cuando se expldió y previo dictamen favorable del propio Departamento, a solicitud del tilar se concederá una ampliación de la licencia, misma que no excederá del 31 de diciembre en que se otorgue, y deberá ser solicitada en los primeros 15 días de diciembre del año en que es vigente.

D) Sanciones que aplica el Departamento del Distrito Fede ral a quienes realizan trabajos de explotación sin lalicencia respectiva.

El Departamento del Distrito Federal, está facultado deconformidad al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para sancionar con multas, arrestos administrativos, sus pender los trabajos de explotación de los yacimientos péteos yaún la clausura de los mismos, contra los propietarios o poseedores, a los titulares, los peritos responsables de los trabajos de explotación y a quienes resultaren responsables de las infracciones al reglamento de la materia, las cuales serán comprobadas a través de las visitas de inspección que realiza supropio personal, las cuales tienen por objeto verificar que todo yacimiento pétreo en explotación, cumpla con las disposinos de la ley y el reglamento.

E) Amparos otorgados en contra de la aplicación de las -sanciones administrativas.

El único vacimiento pétreo que actualmente se encuentra amparado, es el denominado " El Poli ", ubicado en el cerro de Mazatepec, dentro de la Serranía de Santa Catarina, propiedad del señor Apolinar Barrera Peña; a este vacimiento se le concedió licencia de explotación número 7-66-72 el día cuatro de mar zo de 1972, por la entonces oficina de Licencias de Inspección de Construcciones Privadas de la Dirección General de Obras Públicas. Esta Licencia feneció el 31 de diciembre de 1972, y como no fué solicitada su prórroga dentro de los primeros quince días del mismo mes y año, según el artículo 4o. del Reglamento para los Trabajos de Exploración y Explotación de Cantera de Te petate y Piedra en el Distrito Federal de 1932. En base a esta postura las autoridades del Departamento de aquella época conta ban con elementos jurídicos para clausurar el vacimiento pétreo que hoy nos ocupa: sin embargo, por razones que desconozco no se hizo nada al respecto, y mientras tanto se siguieron reali-zando trabajos de explotación hasta el día veintiséis de enero de 1976, fecha en que se clausuro el multicitado vacimiento de arena.

Fué hasta el año de 1977, en que el Departamento del Distrito Federal celebró un convenio con el señor Apolinar Barrera Peña, en el que se le permitió explotar el predio de referencia convenio que feneció en forma definitiva el día 8 de agosto de 1978, fecha en que se clausuraron los trabajos de explotación. Lo que dió pauta para que iniciara el primer juicio de amparo número 877/79, que se ventiló ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, donde la sentencia fué favorable para el gobierno del Departamento; sin embargo siguió promoviendo otros Juicios de amparo y contenciosos administrativos, hasta que finalmente, en el juicio de amparo número 29/86, del que conoció el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, donde reclamó como actós la negativa de licencia, la inminente clausura del yacimiento pétreo denominado " El Poli ", y la Ley de Devarrollo

Urbano del Distrito Federal del 7 de enero de 1976: así mismo estableció como preceptos constitucionales violados. los arti-culos 50., 14 y 16 de la Constitución General de la República. El juez federal referido, con fecha 16 de enero de 1987, resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, por considerar que la Ley que sirvió de fundamento, que fué la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 7 de enero de --1976, especialmente su artículo 90, por dejar en estado de inde fección, al no permitirsele al particular ser oldo y vencido en juicio, aportar pruebas y alegar en su favor previamente a la ejecución del acto administrativo. Con esta postura, deja en manos de la autoridad la facultad discrecional para decidiresobre la suspensión de los trabajos de explotación, en tal virtud el artículo referido es violatorio del artículo 14 constitucional al no otorgar la garantía de audiencia en favor de los go-bernados afectados por su aplicación.

Inconformes con dicha resolución, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en representación del Presidente de la República y en nombre propio, el Director General de Reordena-ción Urbana y Protección Ecologica, el Director de Administraci on del Uso del Suelo y Reserva Territorial, el Subdirector de Yacimientos Pétreos, el Jefe de la Unidad Departamental de Auto rizaciones de Yacimientos. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por acuerdo de veintiocho de abril de --1987, admitió el recurso hecho vales por las autoridades, con excepción del interpuesto por el Jefe del Departamento del Distrito Federal en nombre propio, que fué desechado. Sin embargo, cuando se interpuso, ya habia operado la caducidad de la instan cia prevista en la fracción y del artículo 73 de la Ley de ampa ro, y por lo tanto quedo firme la sentencia el día quince de agosto de 1988, y con ello una pérdidad anual de millones de pesos por concepto de los derechos por la explotación de vacimien tos petreos.

C A P I T U L O 4

L O S I N G R E S O S Q U E P P E R C S O B E C E L D E P A R TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DE DERECHOS EN LA EXPLO-TACION DE YJACIMIENTOS PETREOS.

#### APITIII 0 4

LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DE DE-RECHOS EN LA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS PETREOS.

# 4.1. Nociones generales.

La actividad minera, relativa a la explotación de yacimientos pétreos, existe como ya se dijo en el primer capítulo deéste trabajo de investigación, desde finales del siglo pasado y a principios del presente; asimismo se argumentó, que los primeros trabajos de explotación se efectuaron en forma manual, es decir, con picos, palas, carretillas y arneros entre otros. Debido a ello, las excavaciones fueron a base de túneles, que con el transcurso del tiempo y cuando la ciudad de México creció, se puso en peligro la estabilidad del suelo, ocacionada por los asentamientos humanos que de manera irregular proliferaron allá por los años sesentas. Para solucionar en parte este problema,el gobierno del Departamento del Distrito Federal invirtió gran des sumas de dinero, con la finalidad de proteger vidas humanas por los hundimientos que se dieron y que excepcionalmente en la actualidad todavía existen en algunas colonias populares de ladelegación política de Villa Alvaro Obregón.

Las erogaciones efectuadas por el Departamento para contrarestar la problemática de los hundimientos, no se fincó en - ningún momento en los ingresos por concepto de los derechos enla explotación de vacimientos pétreos, en virtud de que las per sonas físicas y morales que encuadraban en la hipótesis, nuncapagaron estos derechos a excepción, de los derechos por concepto de la expedición de la licencia, que amparaba dichos traba-jos de explotación, con la finalidad de que no se les clausurara la mina. Esta situación, sin duda preocupó y sigue siendo = materia de análisis para las autoridades del Departamento del--Distrito Federal, toda vez, que en aquel entonces sólo existieron dos reglamentos, el reglamento de 1929 y el reglamento de--1932, que se denominaban: Reglamento para los Trabajos de Explo ración y Explotación de Yacimientos de Arena, Cantera de Tepeta te y Piedra en el Distrito Federal (1932), y Reglamento a que se Sujetará la Exploración y Explotación de Yacimientos de Arena Situados en la Jurisdicción del Distrito Federal ( 1929 ). -En dichos reglamentos se fundamentaron los actos administrati-vos por parte de las autoridades del Departamento, los cuales estaban viciados de alguna irregularidad legal, en razón de que en dichos ordenamientos legales no se regulaba el pago de los derechos a cargo de las personas físicas y morales que realizaban trabajos de explotación de vacimientos pétreos, aunado a -que no existía una ley de ingresos del Departamento que regulara ésta materia.

A pesar de éstos pormenores, la industria pétrea fué creciendo a pasos ajigantados, ya que a mediados de la década de los ochentas, eran miles de familias que dependían de ésta actividad industrial, hecho que dió motivo para que el H. Congreso de la Unión expedierá la primera Ley de Ingresos del Departa mento del Distrito Federal, donde se incluía entre otras cosas, el pago de derechos por la explotación de yacimientos pétreos en el Distrito Federal, misma que entró en vigencia en el mes de enero de 1987; pero dado su contenido jurídico, y por ser quana ley heteroaplicativa, dado que con su sóla entradaren vigor no causaba perjuício a los particulares, en virtud de que se re

quería de un acto posterior de autoridad para que fuera impugna da, mismo que se presentó cuando la Procuraduría Fiscal por con ducto de sus Administradoras Tributarias Locales, se comenzó aaplicar la ley de ingresos, y por lo tanto fué reclamada por in constitucional a través de la vía del amparo indirecto por losmineros CC. José Lozano, Ruy Sánchez, Rafael Cervantes Espejel, Arturo Valdez Covarrubias, Salvador Hernandez Galindo, Jorge --Quezada Hernández, Fernando Rosas Islas, Francisco López Coello y Armando Enríquez Alarid; en representación de Servicio a la -Construcción, S.A.; Compañía Minera la Chatita, S.A.; Tabi--ques y Triturados la Escondida, S.A. ; Canteras del Peñon Viejo S.A., y Alfa Proveedores y Contratistas, S.A. de C.V., quienesdemandaron el amparo y protección de la justicia Federal, en -contra del Congreso de la Unión, presidente de la República, je fe del Departamento del Distrito Federal, entre otras. Reclaman do particularmente el decreto que contenía la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal de 1987, especialmente el artículo 1º fracción III. Derechos. apartado 7, así como el artículo 14º transitorio, que estable-cía que las personas físicas y morales que exploten yacimientos de canteras ubicados en el Distrito Fedral, están obligadas alpago de derechos que se establecen en éste artículo. Esta deman da de amparo fué admitida el 13 de febrero de 1987, de la cualtocó conocer al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrati va en el Distrito Federal, mismo que resolvió con fecha 28 de marzo de 1989, concederles el amparo y protección de la justicia Federal a los quejosos.en atención a los razonamientos si-guientes: Los actos reclamados a las autoridades responsables son ciertos, pues su existencia se encuentra debidamente acredi tada con la propia ley que se impuganaba, en los términos de -los artículos 86 y 88 del Código Federal de Procedimientos Cívi les de aplicación supletoria conforme al artículo 2º de la leyde amparo. Motivo por el cual, las causales de improcedencia a que aludieron las responsables, como son las contenidas en la--

fracción V, del artículo 73 de la ley de amparo, fué notoriamen te infundada, en virtud de que la ley tildada de inconstitucio-nal por los promoventes si afectaba a sus intereses jurídicos. toda vez que el entonces artículo 1º fracción III. Derechos. --: apartado 7: así como el 14º transitorio, establecían que las --personas físicas y morales que efectuarán trabajos de explota-ción en las minas y canteras ubicadas en el Distrito Federal, estaban obligadas al pago de derechos, entre otras cuestiones,por la supervisión del comportamiento y cuantificación de los volúmenes explotados trimestralmente, de acuerdo con los estu-dios fotogrametricos, programa de trabajo autorizado y otros me dios que permitian determinarlos; dichos quejosos consideraronque tal gravamen no debió ser incluído en el rubro de derechosva que, en la especie no se reunian los requisitos necesarios para que dicha contribución fuera un derecho propiamente dicho; es decir, los afectados no recibían ninguna prestación de un -servicio por parte del gobierno del Departamento en sus funciones de derecho público o por el uso o aprobechamiento de los -bienes del dominio público del Distrito Federal, aunado a que tal servicio fuera proporcional y equitativo. Por el contrario, la supervisión del comportamiento y cuantificación de los volúmenes explotados, de acuerdo al Reglamento para los Trabajos de Exploración y Explotación de Yacimientos de Arena y Cantera enel Distrito Federal de 1932, es a los propietarios de los yacimientos pétreos a quienes correspondía pagar los servicios de un perito responsable de la explotación, que era al mismo tiempo el encargado de supervisar los trabajos de explotación.

De lo anterior se concluye, que si bien es cierto que enmateria de derechos, la palabra prestación no debe entenderse en sentido de derecho privado de manera que corresponda exáctamente al valor del servicio, también lo es el hecho de que tratándose del rubro de derechos en materia fiscal, la administración pública está obligada a prestar un servicio al particularindependientemente de que el costo del servicio sea o no propor cional y equitativo en relación al precio real del mismo, tan es así, que la propia fracción III, del artículo 2º del Código-Fiscal de la Federación, establecía: "Las contribuciones se -clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos, mismos que los conceptualizaba de la siguiente manera:derechos son las contribuciones establecidas en la ley por losservicios que presta el Estado en sus funciones de derecho pú-blico, así como por el uso y aprobechamiento de los bienes deldominio público de la Nación ". Es decir, legalmente los dere-chos en materia tributaria se configuraban de dos formas, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derechopúblico, y por el uso o aprobechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; ambos tipos o hipótesis debíen de haberse contemplado en la ley de ingresos. Sin embargo, en el pre sente caso, el hecho de que se haya incluído en la citada ley,el pago de una cantida de \$ 200.00 ( doscientos pesos M.N. ), por metro cúbico por concepto de la supervisión del comportamiento y cuantificación de los volúmenes explotados trimestralmen te, de acuerdo con los estudios fotogramétricos, programa de -trabajo autorizado v otros medios que permitian determinarlos.a cargo de las personas físicas y morales que estuvieran en elsupuesto, sin que recibieran por parte del Departamento el servicio de dicha supervisión. Solamente se daría cumplimiento a la primera hipótesis, trayendo comoconsecuencia la obligación a cargo del gobierno del Departamento del Distrito Federal la --prestación del citado servicio.

Pero resultaba que ni la propia Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, ni la Ley de Hacienda del mismo - Departamento, ni en ninguna otra disposición complementaria o conexa de la materia establecía la obligación del Departamento del Distrito Federal a prestar el servicio previsto en los artículos tildados de inconstitucionales.

Las empresas amparadas, explotaban aproximadamente 520 --mil metros cúbicos de material pétreo por anualidad, sin embar-

go, con la sentencia que les favorecto no pagaron derechos porla explotación de yacimientos pétreos desde 1987 hasta 1990, -año en que fué reformada la multicitada ley de ingresos.

Otro problema en que han incurrido las autoridades del De partamento de Estado, encargadas de cuantificar los volúmenes - explotados de material pétreo, para fincar la orden de pago, fué el haber celebrado contratos de usufructo en condiciones -- completamente desfavorables para los propios intereses del De-partamento, así como convenios accesorios. Hecho que hasta la fecha no se ha podido superar, y el resultado es que año con -- año se pierden millones de pesos como concecuencia de estas i-- rregularidades.

4.2. Por la explotación de yacimientos pétreos, expedición de licencias y refrendo anual.

Actualmente de conformidad a la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal de 1992, la Tesorería del Distrito Federal, por conducto de sus Administradoras Tributarias Locales va a percibir 949 millones por concepto de derechos en la explotación de yacimientos pétreos, expedición de licencias y refrendos anuales de las mismas. Esto se deduce de la propia ley, que fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1991, entrando en vigencia el 1º de enero de 1992, misma que establece en su artículo primero lo siguiente:

Art. I°.- " En el ejercicio fiscal de 1992 el Departamento del Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes delos conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

ì.-

<sup>11.-</sup>

- III. DERECHOS:
- 1.-
- 2.-
- 3. -
- . . . .
- 5.-
- s \_
- 7.- Por la explotación de yacimientos pétreos, expedición de licencias y refrendo anual----- 949 millones..."

Esta cantida está llena de cierta oscuridad, razón por la cual es necesario estudiar lo establecido por los artículos 125 y 70 de la Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, ambas del Departa mento del Distrito Federal.

"Art. 125.- Las personas físicas o morales que, en los términos de la reglamentación sobre la explotación de yacimientos-pétreos en el Distrito Federal, exploten yacimientos pétreos, --así como aquellas que realicen trabajos de nivelación, vía explotación, ya sea que comercialecen o no el material extraído, están obligadas al pago de derechos por el uso y aprobechamiento-de bienes del dominio público del Distrito Federal, en razón de los volúmenes explotados trimestralmente, de acuerdo a las si-gulentes cuotas:

- I.- De tepetate ----- \$ 500.00 metro cúbico.
- III.- De tezontle------ \$ 800.00 metro cúbico."

<sup>&</sup>quot; Art. 70.- Las personas físicas o morales que exploten minas o canteras en el Distrito Federal, estan obligadas al pago de los derechos que se establecen en este artículo, conforme a lo siguiente:

I.- Por la expedición de licencias----- \$ 296,000.00
II.- Por el refrendo anual o por la ampliación del progra
ma de explotación------ \$ 296,000.00 "

Existen el el Distrito Federal, alrrededor de 25 yacimien tos pétreos debidamente registrados ante las autoridades del De partamento del Distrito Federal, mismos que se denominan: Los ocotitos, propiedad del señor Carlos Ledesma Flores; Santa Fe I y II, propiedad del Departamento del Distrito Federal, pero los explota a través de un contrato de usufructo, la empresa de nominada Arenera Mexicana, S.A.; Yegualigque, Xaltepec y la Es tancia, propiedad de Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. de C.V., -con administrador único ing. Teófilo Aguilar Rioja; La totolapa propiedad de Maquiladora y Distribuidora de Materiales para la-Construcción S.A. de C.V.; Canteras del Peñon Viejo, S.A. de -C.V.; Los coyotes, propiedad de Constructora y Arrendadora Perí férico, S.A. de C.V.; La mora, propiedad del Ejido San Miguel-Chalma: La Chatita I y II. lotes 14 al 24, 40, 41 y 76, propiedad de Compañía Minera la Chatita, S.A.; La esperanza I y II,propiedad del señor José Valdez García; L a escondida, propie-dad de Tabiques y Triturados la Escondidad, S.A.; La tepeaca,propiedad de Alfa y Proveveedores y Contratistas, S.A. de C.V.; Ampliación Mexicana, propiedad del señor Calixto Cortes Monstesinos; Las mesas San Pablo, propiedad del señor José Enrique --Hernandez y Arenales Oaxaca, propiedad del señor Agustín Ba---rrios García.

En cada uno de estos yacimientos pétreos, anualmente se explota un volumen que supera los 520,000 metros cúbicos, que a al multiplicarse por \$800.00 ( ochocientos pesos M.N. ), nos dará la suma de \$40,000,000.00 ( cuarenta millones M.N. ), que al multiplicarse por 25, tenemos un subtotal de mil millones de pesos, más \$7.400,000.00 ( siete millones cuatrocientos mil pesos M.N. )por concepto de las prorrogas de las licencias, tenemos un total de \$1.007.400.000.00 ( un mil siete millones --

cuatrocientos mil pesos M.N.)

Como se puede apreciar, la cantidad es mucho mayor a los ingresos por concepto de los derechos en la explotación de yacimientos pétreos en el Distrito Federal, que establece la propia Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal; esto aunado, a que existen empresas que explotan más de 650,000.00 metros cúbicos por año, tomando en consideración su propio programa de trabajo. En conclusión, el Departamento del Distrito Federal pierde millones de pesos por concepto de derechos, particularmente en esta materia.

- 4.3. Ingresos que deja de percibir el Departamento del Distrito Federal, por concepto de derechos en la explotación de yacimientos pétreos.
- Al respecto existen dos posturas importantes, que merecen ser estudiadas cada una por separado, siendo estas las siguientes:
  - A).- Por la celebración de contratos de usufructo y convenios accesorios.

Con fechas primero de noviembre de 1979 y 30 de julio de 1981, el Jefe del Departamento del Distrito Federal expidió --- los acuerdos números 132 y 068 respectivamente, mediante los -- cuales encomendo nivelar por sí o por conducto de terceras per sonas los caminos y derechos de vía de la zona Santa Fe- Conta dero; así como los predios propiedad de la empresa del sector - estatal denominada Servicios Públicos Metropolitanos, S.A. de C.V., autorizando a esta empresa en ambos acuerdos para aprovechar el material pétreo resultante de las nivelaciones de los - caminos Santa Fe-Contadero y Santa Lucía San Mateo Tialtenango, ubicados en las delegaciones políticas de Villa Alvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos en el Distrito Federal, para cuyo efecto se elaboró el Provecto de Plataformas de Nivelación 83, mis-

mo que fué aprobado por la entonces Dirección General de Planificación del Departamento del Distrito Federal, alla por el mes de agosto de 1983.

- Con apoyo en los referidos acuerdos la empresa paraestatal, celebro contratos de usufructo con las compañías interesadas en nivelar los caminos ya mencionados, encontrándose entre estas Arenera el Triángulo, S.A.; Canteras del Tepeyac S.A.; --Arenera la Fe.S.A.; Grava Controlada S.A.; Arcón S.A. de C.V.; Arenera la Estrella S.A.; Procesadora de Agregados S.A.; Constructora de Infraestructura Mexicana S.A. y Arenera Mexicana --S.A.
- El objetivo de estos contratos, fué el de encomendarles en usufructo à las empresas en comento diversos bancos de los caminos Santa Fe-Contadero y Santa Lucía San mateo Tlaltenango para su nívelación, estableciéndose como condiciones básicas -las siquientes:
- a).- Una contraprestación en dinero que el usufructuario debería y que está pagando actualmente a la empresa del sector público denominada SERVIMET, S.A. de C.V., por metro cúbico aprovechado del material pétreo, la que en fechas recientes esdel orden de \$884.00 (ochocientos ochenta y cuatro pesos).
- b).- Se establecía igualmente, que serán a cargo y obliga ción de SERVIMET. S.A. de C.V., el trámite y la obtención de to dos los permisos y licencias, pago de impuestos o derechos, derivados o necesarios, para llevar a cabo los trabajos de nívela ción que le encomienda a los usufructuarios y que se deben de obtener por parte de las autoridades, sí así fuere necesario, tanto del Departamento del Distrito Federal como de otras autoridades competentes que así procediera. Es decir, dejaron excentas a las compañías usufructuarias de cualquier obligación de toda índole o naturaleza ante autoridades del propio Departamento, y otras que pudieran intervenir para llevar a cabo los trabajos de nivelación o explotación del material pétreo. Con esta postura, las autoridades departamentales, se pasaron por allo

lo establecido por las Leyes y Reglamentos de la materia, confundiendo la nivelación con la explotación, lo que técnicamente es completamente diferente, amen de que el Código Civil para el Distrito Federal, establece en su artículo 6º " La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de una Ley, ni alterarla ni modificarla. Solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudica derechos de terceros."

Tomando en consideración estos privilegios de que gozan las empresas ya enumeradas, el problema se presenta cuando las Administradoras Tributarias expiden el crédito fiscal a cargo de estas personas morales, impugnan la orden de pago, aduciendo que son usufructuarías que realizan trabajos de nivelación y -por lo tanto no estan obligada a pagar derechos por concepto de la explotación de yacimientos pétreos acompañando a sus deman-das de juicios de nulidad en calidad de pruebas los contratos de usufructo y convenios accesorios donde intervinieron además de SERVIMET, S.A. de C.V., las autoridades del Departamento incluyendo las propias delegaciones de Villa ALvaro Obregón y Cua iimalpa de Morelos, teniendo como resultado, que se pierdan todos esos juicios de nulidad, en virtud de que el Tribunal de lo Contençioso del Distrito Federal, les concede la suspención definitiva, condenando a las autoridades del Departamento del Dis trito Federal a devolverles las cantidades de dinero que otor-garon como garantía ante la propia Tesorería del Distrito Federal.

B).- Por las lagunas jurídicas que contemplan Leyes y Reglamentos aplicables a esta materia.

Al respecto, iniciaré con la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, la cual argumenta en su artículo --125 párrafo primero lo siguiente "Las personas físicas o morales que, en los términos de la reglamentación sobre la explotación de yacimientos pétreos en el Distrito Federal, exploten -- yacimientos pétreos, así como aquellas que realicen trabajos de nivelación, vía explotación, ya sea que comercialicen o no el - material extraído, estan obligadas al pago de derechos por el - uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Distrito Federal, en razón de los volúmenes explotados trimestralmente..."

Analizando el párrafo precedente, me he percatado que los derechos se deben pagar por el uso y aprobechamiento de los bie nes del dominio público del Distrito Federal. Pues bien, veamos el contenido del artículo 34 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que dice "Los bienes del dominio público del Departamento del Distrito Federal, son los siguien---tes:

I.- Los de uso común:

II.- Los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Departamento;

III.- Los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos, o actividades quiparadas a estos;

IV.- Los monumentos qrqueológicos, históricos y artísticos, muebles e inmuebles, propiedad del Departamento del Distri to Federal:

V.- Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares:

VI.- Los inmuebles expropiados a favor del Departamento; VII.- Los canales, zanjas y acueductos adquiridos o construidos por el Departamento del Distrito Federal, así como los causes de los ríos que hubiesen dejado de serlo;

VIII.- Las superficies de tierra que no sean propiedad de la Federación, ni de los particulares, y que tengan utilidad pú blica:

IX.- Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

X.- Los muebles propiedad del Departamento del Distrito -Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles. como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados, importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones; películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imagenes y sonidos, y las piezas artisticas o históricas de los museos:

X1:.- Los montes y bosques que no sean propiedad de la F<u>e</u> deración, ni de los particulares y que tengan utilidad pública;

XII.- Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmu ebles del Departamento del Distrito Federal;

XIII.- Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos,-jardines y parques públicos; y

XIV.- Los demás bienes muebles e inmuebles no considerados en las fracciones anteriores, que tengán un intres públicoses na de uso común y no pertenezcan a la Federación ni a los particulares". De donde se deduce, que en ninguna de las fraccines enumeradas se encuadra a los yacimientos piroclásticos; motivo por el cual, es urgente que se reforme el párrafo aludido de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, para quedar como sigue: Las personas físicas o morales que... están obligadas al pago de derachos por el uso y aprobechamientode los yacimientos pétreos existentes en el Distrito Federal.. Esto es con la finalidad, de que los actos administrativos expedidos por las autoridades del Departamento estén debidamente fundados y motivados, para que así, de éste modo no se viole la garantía de fundamentación y motivación que consagra el artículo 16 de la constitución General de la República.

Este mismo problema técnico jurídico, se encuentra en elartículo 59, párrafo primero de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, que dice literalmente "Los dere--chos que establece este título, se pagarán por los servicios -que presta el Distrito Federal en sus funciones de derecho pú-blico o por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio
público del Distrito Federal..."

En base a este argumento de la Ley, puedo concluir, que los servicios que presta el Distrito Federal en sus funciones de derecho público. En esta, quedan inmersos los derechos que se pagan por la expedición de licencias, permisos y prórroga de ambos; y la segunda, por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio pública del Distrito Federal. La cual no es aplicable a esta materia de los yacimientos pétreos, por las consideraciones que se le hicieron al primer párrafo de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal.

Por último me encuentro con el artículo 25, fracción XVII del Reglamento Interior del Departamento del Dístrito Federal, que dice: "Corresponde a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica ... Fracción XVII, autorizar y --vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, --cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables: "

Como se puede apreciar, la Direccion General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito federal, con fundamento en la disposición reglamentaria aludida en párrafos precedentes, lleva a cabo la cuantificación de los volúmenes explotados trimestralmente de cada uno de los yacimientos pétreos existentes en el Distrito Federal, informando de los mismos a la Administración Tributaria Regional respectiva, con la finalidad de que se proceda a elaborar la notificación de liquidación y cobro de los derechos que establece la -- Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal. Sin embargo, esta postura tiene sus inconvenientes, en virtud de que ésta autoridad no esta facultada para efectuar la cuantifica---

ción de los volúmenes explotados trimestralmente, toda vez que el propio Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal así lo establece en el artículo a que me he venido refiriendo, por lo que se viola el principio de derecho y jurisprudencia de que la "autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite". Por esta razón, tambien es importante que se adicione el artículo en comento para quedar como sigue "artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica:

Fracción XVII.- Autorizar, cuantificar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos pétreos, como son arena; -cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las licencias y -permisos, cuando las personas físicas y morales no cumplan conlas disposiciones legales administrativas aplicables ".

Esto tiene como propósito sin duda alguna, que los actosadministrativos expedidos por las autoridades del Departamentodel Distrito Federal, estén apegados a derecho y de ésta manera no contravenir lo establecido por la garantía de legalidad quecontiene el artículo 16 constitucional.

4.4. Criterio legal para la aplicación de la carga impositiva-de los derechos.

El inicio del procedimiento que culmina con la notificación de la orden de pago por concepto de derechos en la explota
ción de yacimientos pétreos en el Distrito Federal, se dá cuando la Coordinación General de Reordenación Urbana y ProtecciónEcológica, con apoyo en el artículo 25, fracción XVII del Regla
mento Interior del Departamento del Distrito Federal, cuantifica los volúmenes explotados trimestralmente de cada uno de losyacimientos pétreos en explotación existentes en el Distrito Federal e informa de ello a la Administradora Tributaria Local-

respectiva, para que ésta como autoridad ejecutora se ellegue el ingreso fiscal respectivo. Dicho precedimiento, se compone a mi modo de ver, de las etapas que a continuación se enumeran:

## A) El citatorio.

El citatorio tiene como bases fundamentales, hacer participe en la cuantificación y determinación de los volúmenes explotados trimestralmente de yacimientos pétreos, a la personafísica o moral de que se trate, así como el dar cumplimiento alo establecido a las garantías de audiencia y legalidad contendas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En este orden de ideas, el citatorio se elabora de la siguiente forma:

" En la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho -días del mes de marzo de 1991, el suscrito Ing. Pedro López, su pervisor de la Unidad Departamental de Autorizaciones de Yaci-mientos de la Subdirección de Yacimientos Pétreos, dependientede la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Eco lógica, me constituí en el yacimiento pétreo denominado La Espe ranza I, ubicado en elcamino de las minas, sin número, delega-ción de Iztapalapa. Lugar donde pregunté al señor Juán Flores por el propietario, titular de la explotación y/o perito respon sable. Acto seguido fuí atendido por el Ing. Hilario Gómez, ensu calidad de propietario del yacimiento pétreo, ante quien meidentifique con la credencial número 0224330, expedida por el -Departamento del Distrito Federal; entregandole en éste momento en original de éste citatorio, para que en un plazo de 72 horas comparezca ante las autoridades referidas en este mismo instrumento, quienes se encuentran en la Avenida de la Soledad No. --104, segundo piso, colonia San Miguel Chapultepec, de esta ciudad, con el objetivo de hacer algunas aclaraciones pertinentesen relación con los trabajos de explotación que se realizan enel predio de referencia; el presente citatorio, tiene como enco mienda acatar las garantías de audiencia y legalidad que consagra la Constitución General de la República en sus artículos 14 y 16 respectivamente. En el entendido de que al no presentarse, estará aceptando la responsabilidad de dichos trabajos". (19)

## B) El acta de comparecencia.

Una vez que se presenta la persona física o moral ante -- las autoridades del Departamento del Distrito Federal, para intervenir en la cuantificación de los volúmenes explotados tri-mestralmente. Independientemente de que esté conforme o no conel resultado, se procede a levantar lo que se denomina un actacomparecencia, que dará fe de lo actuado entre el particular con la autoridad respecto de la cuantificación de los volúmenes Dicha acta de comparecencia, se elabora en éstos términos:

" En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las -trece horas del día 4 de abril de 1991: a petición del Jefe dela Unidad Departamental de Autorizaciones de Yacimientos, de la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, mediante el citario núme ro 90 035 de fecha 2 de abril de 1991, se presentó en esta unidad departamental el perito responsable de la obra Arg. Alvaro-García Torres, acreditando su personalidad como tal. Acto segui do, se le hace saber que ésta diligencia tiene como objeto darcumplimiento a las garantías de audiencia y legalidad que consa gra nuestra Constitución en sus preceptos jurídicos 14 y 16. -por lo que en relación con los trabajos de explotación que se realizan en el vacímiento pétreo denominado La Esperanza I, con fundamento en el artículo 25 fracción XVII, del Reglamento Inte rior del Departamento del Distrito Federal, se procedió a cuantíficar los volúmenes explotados en ese predio, y una vez que -

<sup>(19)</sup> Archivo de la Subdirección de Yacimientos Pétreos del De-partamento del Distrito Federal. Exp. Esperanza I, 1991-

conjuntamente se han revisado en los estudios fotogramétricos-correspondientes, se tienen los siguientes volúmenes:

Trimestre

Volumen explotado (m<sup>3</sup>)

49/91

5,406.64 Arena

Acto posterior, se le invita para que manifieste lo que a su derecho convenga; a lo cual dice: Que dicho volumen con concuerda con el que realizó personal adscrito al yacimiento péntreo denominado Esperanza I.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento, que la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, parael Ejercicio fiscal de 1991, establece en su artículo 125, la obligación del pago de derechos por los volúmenes explotados -trimestralmente.

A continuación se le requirió para que designara a dos -personas que fungan como testigos en la presente diligencia, apercibiéndolo que en caso de ser omiso, el suscrito lo hará ensu nombre. Recayendo la designación de éstos en los CC. Federico López y Andres Paniagua, ambos con domicilio en la Avenida
de la Soledad No. 104, segundo piso, colonia San Miguel Chapultepec. Con lo anterior se dá por terminada la presente diligencia, firmando los que en ella intervienen y quieren hacerlo ".

## C) Critica a la elaboración del acta de comparecencia.

En el contenido del acta de comparecencia narrada en elinciso anterior, se observa un error legal muy importante que le resta jerarquía al documento para que pueda ser ofrecido -como prueba en un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo --Contencioso Administrativo del Distrito Federal: el cual es el siguiente. Como el acta de comparecencia tiene su antecedente en el citario, pues bien, éste debe de notificarse en el domici lio fiscal del vacimiento pétreo directamente con el propieta-rio o en su defecto con su representante legal, porque son --ellos quienes tienen personalidad jurídica en cuestiones lega-les y no así el perito responsable de los trabajos de explota-ción. Sin embargo este vicio siempre se practica por las autori dades del Departamento, y el resultado es que cuando se impug-nan a través de un jucio de nulidad los actos administrativos,consistentes en la orden de pago por concepto de derechos, entre otros, aunque haya estado de acuerdo el perito con quien se entendió la diligencia, que hasta la fecha nunca se ha dado este supuesto, al ofrecer el acta de comparecencia como prueba an te el Tribunal Contencioso, ésta carece de valor probatorio por no estar rubricada por el propietario del yacimiento o de su re presentante legal. Por esta razón, es importante tomar en consi deración este argumento, mismo que tiene como objetivo primordial, combatir esa frase que dice " al Departamento del Distrito Federal, no le gana aquel que no quiere ", y de esta forma proteger de una manera más eficaz sus intereses.

Una vez elaborada el acta de comparecencia y firmada bien o mal por la persona física o moral con quien se entendió la di ligencia, la Subdirección de Yacimientos Pétreos de la Direc---ción General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del-Departamento del Distrito Federal, cuenta con elementos suficientes para emitir su informe trimestral y dirigirlo a la Administración Tributaria Local respectiva, para que ésta como --autorídad ejecutora proceda al cobro del crédito fiscal corres-

pondiente a cargo de la persona física o moral según sea el caso. El referido informe se elabora de esta forma:

Con fundamento en el artículo 25 fracción XVII, del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, y con objeto de que esa Administración Tributarla Local a su digno cargo proceda a elaborar la notificación de liquidación y cobro de los derechos por volúmenes que establece la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1991; me permito informarle respecto de los volúmenes explotadosen el yacimiento pétreo denominado Esperanza I, ubicado en el cerro del Yegualigque, San Lorenzo Tezonco, delegación de Iz tapalapa, propiedad del señor José María Pérez, quien explotó al amparo de la licencia número 7-44-91, señalando como domicilio para oir y recibir notificaciones la calle del Arbol No. --106, colonía Consejo Agrarista Mexicano, de esta ciudad.

Por otra parte y en virtud de que el artículo 302 frac--ción VII, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que el interesado en obtener licencia de explotación, deberá otorgar fianza a favor del Departamento del Distrito Federal, con el objeto de garantizar, entre otros, el cum
plimiento del pago de derechos, me permito anexarle copia fotos
tática de la póliza de fianza No. 05000-000021 de Fianzas Monte
rey, S.A., por la cantidad de \$ 15,000,000.00 ( quince millones
M.N.), para los efectos legales que procedan.

Asimismo aclaro a usted que los volúmenes que indican los estudios fotogramétricos coínciden con el plano de la poligonal del predio que el propio propietario presentó en ésta Subdirección. En base en ello, se llevó a cabo la determinación de los siquientes volúmenes:

Trimestre	Volumen Explo de arena m <sup>3</sup>	otado Procedimien- to de cubica
•	de arena m	ción.
39/91	6,529.08	Estudio fotogramétr <u>i</u>

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

Tomando de base éste informe, la Administración Tributa-ria Local de la Tesorería del Distrito Federal, elabora la or-den de pago que contiene el crédito fiscal a cargo de las perso
nas físicas y morales que explotan yacimientos pétreos en el -Distrito Federal, mismo que se fundamenta en los artículos 125y 59 de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Fede-ral, así como de la Ley de Hacienda del propio Departamento.

4.5. Métodos técnicos que utiliza el Departamento del Distrito-Federal para determinar los volúmenes explotados trimes--tralmente.

Al respecto el artículo 125 párrafo quinto, de la Ley de-Ingresos del Departamento del Distrito Federal, dice literalmen te "...La autoridad fiscal podrá, en cualquier tiempo, verificar las declaraciones y pagos de los contribuyentes y determinar la veracidad de los volúmenes explotados, para lo cual podrá servirse de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Estudios fotogramétricos;
- b) Levantamientos topográficos directos, y
- c) Cualquier otro que permita el avance tecnológico en la mate.ria ".

Así las cosas, la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal realiza a través de su Subdirección de Yacimientos Pétreos, los siguientes métodos técnicos:

A) El aforo directo.

Este consiste en contar el número de camiones cargados -que se retiran del banco en explotación; dicho procedimiento, a pesar de ser bastante aproximado presenta las desventajas sigui entes desventajas:

Primera. La caja de carga del vehículo aunque tiene unacapacidad determinada, generalmente entre seis y doce metros c $\underline{\mathbf{G}}$ bicos, por lo tanto existe un error en la cubicación del material pétreo.

Segunda. - El procedimiento sería más adecuado sí se conta ran todos los camiones cargados que se retiran del banco. Estoimplicaria destinar a una persona durante toda la jornada de -trabajo para conteo, lo cual resulta por parte de la autoridadque controla, casi imposible. Debido a ello, los aforos direc-tos se realizan en lapsos cortos de tiempo, de tres a cuatro -horas y no todos los días hábiles, por lo que el volumen explotado en cierto período de tiempo se extrapola para toda la jornada de trabajo y para todo el período de tiempo considerable,de donde se deduce un error necesariamente, ya que el ritmo deexplotación varía de acuerdo a la demanda; en base a ello, el error de la extrapolación podría ser más o menos, dependiendo-de la intensidad del trabajo.

A pesar de los inconvenientes narrados, el procedimientode aforo directo se realiza, debido a que permite conocer el o<u>r</u> den de la magnitud del volumen explotado y por otra parte, obsservar el tipo de material explotado.

### B) Levantamientos topográficos directos.

Aquí las mediciones topográficas en el banco en explota-ción, se realizan al princípio y al término del período de tiem po considerado para la cubicación. No obstante que éste métodoes muy preciso, tiene la desventaja, de que mientras se realiza el levantamiento topográfico, se tendría que suspender los trabajos de explotación para que las condiciones del banco se conserven, lo que sin lugar a dudas va en detrimento de los intere ses del explotador.

## C) Estudio fotogramétrico.

Al respecto, iniciaré por definir lo que se entiende porfotogrametría, "Es el arte, la ciencia y la tecnología para ob tener información fidedigna de objetos físicos y del ambiente a través de procesos de gravación, medición e interpretación de imágenes de otros fenómenos ".. Este método ha tenido un desarro llo muy amplio en los últimos años, ya que con base en él se -alaboran los planos cartográficos, y consiste en la toma de fotografías aéreas de la zona en estudio, con lo cual se tiene -una memoria visual de las condiciones del terreno en el momento de la toma y que constituye el elemento fundamental en el traba io de la fotointerpretación. La fotografía, la que recoge los-detalles en función de las diferentes intensidades luminosas; los rayos provenientes del espacio-objeto quedan impresos en la película negativa, después de converger todos ellos en un punto lo cual origina la aerofoto con una perspectiva y como tal tenga un número infinito de escalas.

Para cubrir un área de terreno se forman franjas longitudinales, las cuales sigue el aeroplano, tomando fotos a interva los determinados; estas fotografías generalmente tienen una sobreposición del 60% en el sentido del vuelo y 30% entre línea y línea de vuelo ( sentido transversal del vuelo ). La sobreposición tiene por objeto desechar, sí es necesario, las partes delas fotografías cercanas a las orillas, donde la distorción esmayor y principalmente para poder ver esteroescopía o terceradimensión. En la fotogrametría se emplea visión artificial, enlugar de mirar un objeto con ambos ojos, se le muestra a cada uno una imagen del objeto fotografíado desde puntos diferentes:

es decir, un par de fotografías estereoscópicas.

Sí las imágenes de las fotografías se llevan a la exactaposición la una con la otra, se produce al mirarlo una impre--sión espacial; la observación de un par de imágenes esteoscópicas, se efectúa a través de los estereoscopios de espejos, queconsiste en un juego de espejos de reflexión superficial y un par de lentes, con acomodación al infinito, éste instrumento -nos dá la facilidad o posibilidad de poder fusionar las imáge-nes debido a que la relación base, distancia principal es mayor
que la de los estereoscopios de bolsillo. A estos estereosco-pios, es posible adaptarles un par de primáticos y de esta forma se pueden observar pequeños detalles, y juzgar también su -profundidad.

Con los equipos de restitución se determina la elevaciónde un punto determinado con un precisión superior al 99%, comparada con la precisión máxima que es posible obtener por métodos
directos. El procedimiento de cubicación consiste en la determinación de la elevación de una serie de puntos ubicados en unacuadrícula de 5 por 5 metros, esta medición se realiza sobre -dos tomas aéreas de distintas fechas, con el objeto de determinar el volumen explotado por el período de tiempo transcurridoentre las mismas tomas.

Para la adecuada determinación de los puntos de la cuadrícula, se localizan puntos denominados de control terrestre, los cuales se ubican en ambas fotografías, lo que permite asegurarque un punto marcado en una fotografía sea exactamente el mismo en la otra. Con la elevación de la medición topográfica en cada uno de los puntos de la cuadrícula, es posible determinar la modificación en la elevación que sufrió cada punto, producto de la extracción y explotación de materiales pétreos, y por medio de la diferencia de elevaciones en cada punto, es posible construir prismas cuya superficie sea de 5 por 5 metros, que nos da rá un resultado de 25 metros cuadrados, y la altura será el promedio de las diferencias de elevación de cada uno de los cuatro

vértices considerados. Al multiplicar la superficie por la altura, se obtiene el volumen calculado en todos los prismas en lazona en estudio, de lo que resulta el volumen total explotado. Asimismo, del material removido, pero no retirado del banco enexplotación, se calcula su volumen, por lo tanto éste se des---cuenta al volumen total explotado y con ello se llega a un volumen que corresponde al que efectivamente se explotó y se retiró del banco en explotación.

Este procedimiento presenta varias ventajas sobre los o-tros dos, en virtud de que a través de éste, se puede retirar de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente de un yacimiento pétreo, independientemente del volumen quese retire o de los fines para los cuales se realice esta acción así como el conjunto de actividades que se realizan durante elproceso de explotación, como el almacenamiento y transporte delos materiales dentro del área de los terrenos involucrados en la explotación no sufren ningún cambio, toda vez que no se paralizan.

# 4.6. Facultades de las Administradoras Tributarias Locales de la Tesorería del Distrito Federal.

Antes de entrar al estudio de las facultades de las Administradoras Tributarias Locales, considero pertinente tocar lo relativo a su creación. Para lo cual, partiré de lo establecido por el artículo 90 de la Constitución, que dice "La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán acargo de las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entida-

des paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las -Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos ".

Con base en el precepto constitucional invocado, el H. --Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley Orgánica de la-Administración Pública Federal, misma que en su artículo 1º señala, que la presidencia de la República, las Secretarías de Es tado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, integran lo que se denomina la administración pública centralizada. Asimismo el numeral 5º de la ley encita, argumenta que le gobierno del Distrito Federal, estará acargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por con ducto del jefe del Departamento del Distrito Federal, de confor midad a su ley orgánica correspondiente, y dicho precepto en -concordancia con el artículo 15 de la misma ley, establece la facultad del jefe del Departamento del Distrito Federal, de auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y -subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo; estableciéndose concretamente en el articulo 18, que el reglamento interior de cada una de las secretarías de Estado y departamentos administrativos, será expedido por el presidente de la República donde se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas.

Asimismo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual fué expedida por el Congreso de la Unión, en --- ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción VI, de la Constitución, establece en su artículo 39, que el jefe del Departamento del Distrito Federal, se auxiliará enel ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio,--- planeación y despacho de los asuntos que competen al Departamento en los términos de ésta ley, de las siguientes unidades administrativas: secretaría general de gobierno, secretaría general de plaheación y evaluación, secretaría general de obras, secretaría general de desarrollo urbano y ecología, secretaría general

ral de desarrollo social, secretaría general de protección y -vialidad, oficilía mayor, la tesorería, la contraluría generaly las delegaciones políticas a que se refiere el artículo 14 de
la ley en comento. Al mismo tiempo, cuenta con las secretaríasgenerales adjuntas, que atienden nuevas actividades administrativas, y para realizar con carácter temporal las tareas específicas que para el efecto delegue la jefatura del Departamento,contará con las coordinaciones generales, direcciones generales
y demás unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados que establezca su propio reglamento interior.

Lo anterior significa que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confiere la fracción I; del artículo 89 constitucional, para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, está facultado pa ra expedir reglamentos interiores, donde se confieren facultades como en el presente caso, al jefe del Departamento del Distrito Federal, para que por medio de acuerdos pueda crear y dotar de facultades a sus funcionarios subalternos. Es por ello, que mediante acuerdos publicados en la gaceta oficial del Departamento, los días 7 de abril y 15 de marzo de 1987, se delegaron facultades a los Administradores Tributarios Locales; así como se determinó el número, integración, denominación, organización y sede de las diversas Administradoras Tributarias Locales de la Tesprería del Distrito Federal.

Tomando en consideración lo narrado en párrafos precedentes, puedo confirmar que las Administradoras Tributarias Locales, con fundamento en los artículos 1º, 16, 19 fracción XIV de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 32 fracción de su reglamento interior, y décimo primero fracción IX, del acuerdo por el que se delegan facultades que se indican a los ciudadanos Administradores Tributarios Regionales, Contralos Interno y Directores de Area, publicado en la gaceta ofircial del Departamento el día 7 de abril de 1987; puntos primero tercero, cuarto fracción III, guinto fracción III y sexto del -

acuerdo No. 002, por el que se determina el número, integración denominación, organización y sede de diversas Administradoras—Tributarias Regionales de la Tesorería, publicado en su organo-oficial el día 15 de marzo de 1987; artículos 125 de su Ley de-Ingresos; 1º, 2º, 3º y 59 de su Ley de Hacienda y 8º fracción y 10 de su Reglamento Interior. Están facultadas para determinar los créditos fiscales por los conceptos de los derechos en la explotación de yacimientos ptereos en el Distrito Federal.

A pesar de que las Administradoras Tributarias Locales, -son competentes para fincar los créditos fiscales por conceptode derechos en esta materia, lo cierto es que en la práctica se les presentan los inconvenientes que a continuación detallaré:

A) Problemas a los que se enfrentan las Administradoras -Tributarias Regionales para recaudar los derechos.

Los problemas a los que se enfrentan las Administradoras-Tributarias Regionales, para allegarse los ingresos por concepto de derechos por los volúmenes explotados trimestralmente a cargo de las personas físicas y morales que realizan trabajos de explotación en él Distrito Federal, tienen su origen principalmente en los contratos de usufructo que celebraron las autoridades del Departamento con las compañías que a principios dela década de los ochentas se interesaron en nivelar los anti-guos caminos de Santa Fe-Contadero y Santa Lucía-San Mateo Tlal tenango, entre las cuales, se encuentran Arenera el Triángulo,-S.A.; Canteras del Tepeyac, S.A.; Arenera la Fe, S.A.; Grava --Controlada, S.A.; Arcón, S.A. de C.V.; Arenera la Estrella, S.A Procesadora de Agregados, S.A.; Constructora de Infraestructura Mexicana, S.A., y Arenera Mexicana, S.A.

Dichos contratos se celebraron con la empresa de participación estatal denominada Servicios Públicos Metropolitanos, --S.A. de C.V., todo ello con apego a las disposiciones establec<u>i</u> das en los acuerdos números 132 y 068 de fechas 1º de noviembre de 1979 y 30 de julio de 1981, suscritos por el jefe del Departamento del Distrito Federal. De esta forma les entrega en usufructo los bancos de material de los ex-caminos de Santa Fe-Con tadero y Santa Lucía-San Mateo Tlaltenango, en las delegaciones de Villa Alvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos; en dichos contratos, las usufructuarias se comprometen a nivelar las fraccio nes de los caminos que se les otorgó en usufructo, claro aprobe chando en beneficio propio el material explotado, consistente en arena, grava, tezontle y petetate; a cambio de ello, las usu fructuarias se comprometen a pagarle a la empresa del sector pú blico o a quien sus derechos represente una cantidad, que ac-u-tualmente es de \$ 884.00, por cada metro cúbico de material petreo aprobechado. Este pago se debe de cumplir de conformidad a lo establecido por el artículo 994 del Código Civil, que dice:-" Si el usufructo comprende cosas que no pueden usarse sin consumirse, el usufructuario tendrá el derecho de consumirlas, pero está obligado a restituirlas, al terminar el usufructo, en iqual genero, cantidad y calidad. No siendo posible hacer la -restitución, está obligado a pagar su valor, sí se hubiesen dado estimadas, o su precio corriente al tiempo de cesar el usu-fructo, si no fueron estimadas ". Por su parte, la empresa para estatal, se obliga a tramitar la licencia respectiva ante las autoridades competentes del Departamento, con excepción del pago de derechos por la expedición de las mismas.

Los contratos a que me vengo refiriendo, se celebraron -alla por el año de 1983, y de acuerdo a su contenido, su vigencia era de tres años, la cual podía ser prorrogable, siempre ycuando así lo considerara la usufructuante. Pero lejos de dar-los por terminados, en el año de 1986 se celebraron unos convenios accesorios a los contratos de usufructo, en donde además de la citada empresa, participaron las delegaciones políticas de Villa Alvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, y la Dirección
General de Reordenación Urbana y protección Ecológica ( actualmente Coordinación ); en estos convenios, entre otras cuestio--

nes, se les permite a las empresas usufructuarias, nivelar y -- aprobechar el material extraído de las fracciones de los cami-- nos que les fueron asignadas de conformidad a una cota establecida en el Proyecto de Platarformas 83, con la exclusión de --- cualquier otro criterio de Indole administrativa, reglamentaria o de cualquier otra naturaleza.

Analizando lo narrado con antelación, se deduce, que lasautoridades del Departamento del Distrito Federal, reciben unacontraprestación, especialmente la empresa denominada Servicios Públicos Metropolitanos, S.A. de C.V., a cambio de ello, ésta se obliga a tramitar todo lo relativo a la expedición de licencias a favor de las usufructuarias, con excepción del pago de dere-chos por la expedición de las mismas: así mismo, se les exime de la aplicación de las leyes y reglamentos aplicables en esta materia. Razón más que lógica, para que las Administradoras Tribu tarias Regionales, en su carácter de autoridades ejecutoras, es decir, son las que fincan los créditos fiscales por concepto de derechos en la explotación de yacimientos pétreos en el Distrito Federal a cargo de las empresas usufructuarias, a través dela notificación de pago, la cual es impugnada por éstas a tra-vés de un juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal, exhibiendo para tal efecto en sus escritos de demanda copias debidamente certificadas de-los contratos de usufructo y convenios accesorios, donde aparece que las propias autoridades demandadas, eximen a las usufruc tuarias de la aplicación técnica, administrativa o reglamenta-ria, toda vez que reciben una contraprestación. Por ende, el --Tribunal Contencioso, al dictar sentencia, declara la nulidad de la resolución impugnada, que en este caso, es la orden de pa go por concepto de derechos en la explotación de yacimientos pé treos en el Distrito Federal; condenando a la autoridad ejecuto ra a delvolver la cantidad que bajo protesta pagó la usufruc-tuaria respectiva, y con tal postura, quien salió perdiendo fué la hacienda del Departamento, en razón de que deja de percibiranualmente millones de pesos debido a los multicitados contra-tos de usufructo y convenios accesorios.

## B) Solución para enfrentar ésta problemática.

En el presente subcapítulo me voy a referir concretamente a los contratos de usufructo y convenios accesorios a los mis-mos, celebrados los primeros, entre las empresas referidas en el subcapítulo anterior con la empresa del sector público denominada Servicios Públicos Metropolitanos, S.A. de C.V., y los segundos, es decir, los convenios donde intervienen aparte de los ya mencionados, las delegaciones políticas de Villa Alvaro-Obregón y Cuajimalpa de Morelos, así como la Dirección Generalde Reordenación Urbana y Protección Ecológica ( ahora Coordinación ). Motivo por el cual, resulta indispensable saber qué esun contrato y qué es un convenio. Al respecto, en el derecho positivo mexicano, existe una distinción entre el contrato y el convenio; el primero viene siendo la especie y el segundo el gé nero, sin perder de vista que ambos son a su vez, especies de actos jurídicos. Tan es así, que el contrato es el acuerdo de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligacio nes; mientras que el convenio en sentido amplio, se entiende co co el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones,

Bien ahora que ya se entendió, que es un contrato, y quees un convenio, también es menester recordar el significado del contrato de usufructó, para lo cual he recurrido al Código Civil, mismo que dice en su artículo 980, que "El usufructo esel derecho real y temporal de disfrutar los bienes ajenos ".

Una vez conseguido el objetivo que se buscaba, entraré adelucir algunas soluciones para enfrentar la problemática a que estan sujetas las Administradoras Tributarias Locales de la Tesorería del Distrito Federal, para recaudar los ingresos por -- concepto del pago de derechos por la explotación de yacimientos pétreos en el Distrito Federal, a cargo de las personas físicas y morales que esten el el supuesto. En apoyo a este argumento, considero que el camino más viable, consiste en analizar precisamente el contenido de cada uno de los contratos de usufructo, particularmente las cláusulas relativas a la duración de los --mismos, donde se establece que ésta será de tres anos, pudiendo ser prorrogable hasta por un año más. Tomando en consideración-esta postura plasmada en los contratos de usufructo, y de conformidad a lo establecido por el Código Civil para el Distrito-Federal, que dice en su artículo 1038 "El usufructo se extingue... Fracción 11.- Por vencimiento del plazo por el cual se constituyó..."

Como se puede apreciar, el procedimiento, a mi parecer, es muy sencillo; sin embargo, pese a que existen elementos apegados a derecho para terminar con los contratos de usufructo, el convenios no los menciono, porque de acuerdo a una máxima de derecho, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, las autoridades del Departamento del Distrito Federal, en vez de el darle una solución, le proporcionan un matiz de aspecto político, y como consecuencia se aparenta defender los intereses del Departamento de Estado, y al mismo tiempo no se hace nada por eresolver el problema de fondo. De tal proceder, la única perdedora es la Tesorería del Distrito Federal, quien año con año el pierde cientos de millones de pesos por estas irregularidades—tanto legales como administrativas.

### CONCLUSIONES

PRIMERA. - Actualmente la industria de los materiales piro clásticos es regulada por el Reglamento de Construcciones parael Distrito Federal, del 3 de julio de 1987, particularmente en 
su Título Décimo Primero, que comienza a partir del artículo -298 y siguientes. Postura un tanto cuanto criticable, porque de 
conformidad con el artículo 4º fracción III, de la LegislaciónMinera, la materia de los yacimientos pétreos debe regirse porsu propio ordenamiento; en otras palabras debe ser autónoma, sa 
lírse de un reglamento donde no tiene nada que hacer, y para -ello se requiere que la Coordinación General de Reordenación Ur 
bana y Protección Ecológica del Departamento del Distrito Federal, elabore un proyecto de reglamento, donde las bases genera-les, entre otras, debe ser la autonomía reglamentaria.

SEGUNDA.- Las leyes y reglamentos que más se manejan en - la materia pétrea son: La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal; la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Sin embargo, cada una de estas dispocisiones lega-les contienen inconvenientes que dan pauta a que sean impugna-das a través del juicio de amparo, cuando la autoridad del Departamento se fundamenta en ellas para expedir sus actos administrativos. Por ejemplo, las leyes de ingresos y de hacienda, en sus artículos 125 y 59, párrafos primeros, hablan de los derechos que debe pagar el contribuyente por los trabajos de explotación que realiza en el Distrito Federal, pero al mismo --tiempo mencionan, que también por el uso y aprobechamiento desos bienes del dominio público del Distrito Federal; hecho que-

es irrelevante, toda vez que la Ley Orgânica del Departamento-del Distrito Federal, en su artículo 34 no incluye los yacimien tos pétreos:

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su arti culo 90 es a todas luces inconstitucional, ya que viola la da-rantia de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional. debido a que enumera las sanciones, pero omite decir que conduc tas deben sancionarse con esas penas. Por último, el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su articulo-25 fracción XVII. contiene una gran laguna, al decir que la ---Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, es competente para otorgar licencias y permisos, revocarlos etc., omite señalar que también está facultada para cuantificar los volúmenes de material pétreo. Por esta razón, conside ro que se deben de reformar y adicionar las leyes y reglamen-tos a que me he venido refiriendo, con la finalidad de adecuarlas a los retos actuales, y de esta forma, todo acto administra tivo expedido por las autoridades del Departamento esten debida mente fundados v motivados.

TERCERA.- Las autoridades del Departamento del Distrito Federal, al expedir sus actos administrativos, sobre todo tratándose de las figuras de la autorización, la licencia y el permiso, se les maneja indistintamente como sinónimos, lo cual denota una falta de técnica jurídica existente en las leyes y reglamentos en que se fundamentan. Debido a ello, en el capítulotres de éste trabajo de investigación proporciono una conceptua lización de tales figuras, estableciendo que: a).- Autorización es la potestad jerarquizada que le dá la Constitución a los Poderes Federales, para que a través de sus órganos, los funcionarios y empleados públicos lleven a cabo la misión de servicio público que tiene encomendado el Estado, que en última instancia se concreta a disposiciones oficiales como son: Decretos,--

Leyes y Reglamentos; b). - Licencia, es un acto unilateral de la administración pública, condicionado por esta previa ley o reglamento, que se expedide al interesado para regular los asunadministrativos en relación a la industria pétrea y los comercios, que repercuten en bienestar de las necesidades públicas de un Estado, provincia o municipio; y c). - Permiso, es el documento expedido por autoridad competente, que permite al particular levantar un obstâculo jurídico que le impedía llevar a cabo una actividad de carácter temporal, el cual puede ser prorrogable siempre y cuando subsistan las circunstancias que le dieron origen.

CUARTA. - Los derechos por concepto de la explotación de-materiales piroclásticos en el Distrito Federal, se incluyeronpor primera vez en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal de 1987; sin embargo, pese a la mala redacción de sus artículos 1º fracción III, apar tado 7, y 14º transitorio, que establecían: Las personas físi-cas y morales que realicen trabajos de explotación en las minas y canteras ubicadas en el Distrito Federal, están obligadas, entre otras cuestiones al pago de derechos, por la supervisióndel comportamiento y cuantificación de los volúmenes explotados trimestralmente de acuerdo con los estudios fotogramétricos, -programa de trabajo autorizado y otros medios que permitan de-terminarlos. Fué impugnada a través del juicío de control constitucional por la mayoría de los mineros, y como su razonamiento era lógico ganaron el amparo, toda vez que no recibían ningu na prestación de un servicio por parte del gobierno del Departa mento de Estado. Este error legislativo, tiene su origen en que la adición de los ingresos por concepto de derechos en ésta materia fué obra de tecnócratas.

OUINTA. - El concepto de vacimiento pétreo que contempla -el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 298, que dice " Es un depósito natural de arena, grava tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación deéstos o como elemento de ornamentación ". No se encuentra en -ningún libro de geología o diccionario, razón por la cual, para deducir un concepto general, se estudiaron las palabras yaci--miento y pétreo, cada una por separado, para llegar a concluir. que vacimiento pétreo " Es el lugar donde se encuentra en estado natural una concentración de material piroclástico formado por rocas, arena, grava, tezontle y arcilla, que fué depositado hace más de 700 mil años a los pies de los distintos aparatos volcánicos durante la vida eruptiva de éstos, los cuales pueden ser explotados por personas físicas y morales que hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables a ésta materia ".

SEXTA.- La Coordinación General de Reordenación Urbana yProtección Ecológica, por conducto de su Subdirección de Yacimientos Pétreos, lleva a cabo la cuantificación de los volúmenes explotados trimestralmente de cada una de las personas físicas o morales que realizan trabajos de explotación en el Distrito Federal, a través del método que se denomina estudio fotogramétrico, que consiste en una fotografía aerea del predio en explotación. Tal acción carece de fundamentación legal, porque el
artículo 25 fracción XVII, del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, es omiso en señalar esta facultad.Aunado a éste problema legal, en el procedimiento de cuantificación, se viola la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, en virtud de que la autoridad cita al
perito de la empresa y no a su representante legal o propietario para que esté presente en el momento de la cuantificación;-

con este hecho, en cualquier juicio de nulidad o de amparo, lasentencia siempre será favorable para el particular. Razón másque suficiente para enmendar esta anomalías y proteger mejor -los intereses del Departamento del Distrito Federal.

SEPTIMA.- Las autoridades del Departamento del Distrito--Federal, encargadas de cuantificar los volúmenes explotados tri mestralmente, se basan en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, misma que establece tres sistemas: El afo ro directo; el estudio fotogramétrico, los levantamientos topográficos directos y cualquier otro que permita el avance tecnológico en la materia. Ahoa bien, el más usual de todos ellos. es sin lugar a dudas, el estudio fotogramétrico, que consiste en la toma de fotografías aéreas de la zona en estudio, con las cuales se tiene una memoria visual de las condiciones del terre no en el momento de la toma y que constituyen el elemento funda mental en el trabajo de la fotointerpretación; la fotografía, la que recoge los detalles en función de las diferentes intensi dades luminosas, los rayos luminosos provenientes del espacio-objeto quedan impresos en la película negativa, después de converger todos ellos en un punto, lo cual origina que la aerofoto sea una perpectiva y como tal tenga un número infinito de escalas. Este método, a diferencia de los demás, su error en la --cuantificación es de un .05%, por lo tanto es el más recomendable.

OCTAVA.- Para el ejercicio fiscal de 1992, la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, establece en su artículo 1º fracción III, apartado 7, Derechos por la explotación de yacimientos pétreos, expedición de licencias y refrendo anual, serán de la orden de 949 millones de pesos. Dicha cantidad no satisface los lineamientos prácticos, ya que existen en-

el Distrito Federal más de 25 yacimientos pétreos en explota--ción, mismos que explotan anualmente cada uno de ellos 520 milmetros cúbicos, que al multiplicarse por \$ 800.00 pesos, que es lo que establece la ley de ingresos en su artículo 125, más los refrendos de las licencias, se supera en mucho esta cantidad. --Sin embargo, el problema no es ver cifras, sino al que se en--frentan las Adiministradoras Tributarias Locales, que son las encargadas de fincar los créditos fiscales por concepto de dere chos en la explotación de yacimientos pétreos en el Distrito Fe deral, mismos que se hacen consistir en: Las violaciones al artículo 14 constitucional, por parte de la autoridad encargada de cuantificar los volúmenes explotados trimestralmente, y porotro lado, los contratos de usufructo y convenios accesorios, --donde se les exime del pago de derechos a varias empresas de -realizan trabajos de explotación dentro de las delegaciones políticas de Villa Alvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos: debido a ello, urge que no se viole la grantía de audiencia en las --cuantificaciones de material pétreo, y se rescindan las contratos de usufructo previo pago de las indemnizaciones correspon-dientes. Para que de esta forma el gobierno del Departamento explote sus propiedades dadas en usufructo, y así cuente con ma-terial pétreo suficiente para la construcción de sus obras pú-blicas y al mismo tiempo verderle a la ciudadania a precios por abaio de la competencia.

#### BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1985.
- Acosta Romero, Miguel y Martínez Morales, Rafael Catálogo de Ordenamientos Jurídicos de la Administración Pública, ed.
  Porrúa, S.A.: Méx. 1987.
- Aguado R. Sergio. Antología de Geografía Uno, vol. 3º, ed. Col<u>e</u> gio de Ciencias y Humanidades, plantel No. 5:
- Archivo de la Subdirección de Yacimientos Pétreos, del Departamento del Distrito Federal.
- Bejarano Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles, ed. Harla, Méx. 1987.
- Cimentaciones de las Zonas Minadas de la Cludad de México: So-ciedad Mexicana de Mecánica de Suelos. Simposio, marzo de 1976.
- Cueva Arturo de la. Justicia, Derecho y Tributación, ed. Porroa S.A., Méx., 1985.
- De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, ed. Porrúa. S.A.. Méx., 1986.
- Diccionario de Ciencias Sociales, ed. Instituto de Estudios Políticos, tomo II, Madrid 1976.
- Diccionario de Geología y Ciencias Afines, ed. Labor, S.A., tomo I, Barcelona 1957.

- Diccionario de Legislación y Jurisprudencia de Don Joaquín Es-triche, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1982.
- Diccionario Enciclopédico Universal Mexl-Voz, ed. Marín. Méx.,1989.
- Diccionario Rioduero de Geología y Minerología, versión y adaptación de José Sagredo, segunda edición, Madrid 1974.
- Dunber, Carl O. Geología Histórica, traducción del ing. José Ma López Rubio, ed. Continental, S.A. de C.V... Méx., 1984,
- Faya Viesca, Jacinto. Finanzas Públicas, ed. Porrúa, S.A., Méx. 1987.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, ed. Porrûa,S.A., Méx.,-1987.
- Flores Zavala, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexica-nas, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.
  - Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho de las Obligaciones, ed. Cajica, Puebla Méx., 1982.
  - Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico -Mexicano, tomo VII, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1985.
- Mooser, Federico. Geología del Relleno Cuaternario de la Cuenca del Valle de México. Simposio de la Sociedad Mexicana de-Mecânica de Suelos, diez de marzo de 1978.
- N. Gámiz Parral, Máximo. Derecho Constitucional Administrativode las Entidades Federativas, ed. UNAM 1988.

- Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal, ed. Harla, Méx., 1987.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Manual del Juicio de --Amparo, ed, Themis, Méx., 1988.
- Serra Rojas, Andres. Derecho Administrativo, ed. Porrūa, S.A.,-Méx., 1986.

## LEGISLACION CONSULTADA.

- Código Fiscal de la Federación, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1990.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Trillas: Méx.: 1988:
- Góngora Pimentel, Genaro. Ley de Amparo Comentada, ed. Porrúa, --S.A., Méx., 1987.
- Gabriel Leyva y Lisandro Cruz Ponce: Código Civil para el Distr<u>i</u> to Federal, Méx., 1990.
- Legislación Minera.ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ed. Porroa. S.A. Méx., 1991.
- Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, ed. Po-rrúa, S.A., Méx., 1992.
- Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, ed., Porrúa, S.A., Méx., 1992.

- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, ed. Porrúa, S.A., Méx., 1991.
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, ed. Po-rrúa, S.A., Méx., 1991.
- Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, ed.-Porrúa, S.A., Méx., 1991.